

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES "SIERRA OESTE" CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En San Lorenzo de El Escorial, siendo las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas del Centro de Servicios Sociales se reúnen los siguientes miembros de la Mancomunidad, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta de la Mancomunidad, previamente convocada para este día:

Presidenta:

D.^a Carlota López Esteban (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial).

Vocales:

D.^a Guadalupe de la Fuente Espinosa y D.^a María Emma Martín Pérez (Ayuntamiento de Colmenarejo), ambas desde el momento de su toma de posesión.

D.^a Paloma Menéndez García y D.^a María Victoria Alonso Agrelo (Ayuntamiento de El Escorial).

D. José Enrique París Barcala, D.^a Miriam Contreras Robledo y D.^a Marta Cebrián Miguel-Moreno (Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial).

D. Miguel Ángel de la Torre Montesinos (Ayuntamiento de Santa María de la Alameda).

D.^a Ana Patricia González Criado y D. Enrique Plato Tello (Ayuntamiento de Valdemorillo).

D. Rafael Herranz Ventura (Ayuntamiento de Zarzalejo).

No asisten los siguientes miembros de la Junta de la Mancomunidad:

D. Emigdio M. López de Laburu y D.^a Tamara Ontoria Pastor, (Ayuntamiento de El Escorial); D. Daniel Jiménez González (Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva), que ha comunicado la imposibilidad de su asistencia; D.^a Cristina Velasco Llanos (Navalagamella), que ha comunicado previamente la imposibilidad de asistir a la sesión; D.^a María José Quijada Rivero (Ayuntamiento de Robledo de Chavela). D.^a María Teresa Estévez Nieto (Ayuntamiento de Valdemaqueda); y D. Manuel V. Moreno Chaves (Ayuntamiento de Valdemorillo)

Están presentes, el secretario de la Mancomunidad: D. José Luis Pérez López, el interventor de la misma: D. Sergio E. Álvarez García.

Comprobado que están presentes diez —desde la toma de posesión de los representantes del Ayuntamiento de Colmenarejo, doce— de los diecinueve miembros que componen la Junta, entre ellos la Sra. Presidenta, que existe quórum suficiente para la celebración de la sesión y que están presentes la Sra. Presidenta y el Sr. Secretario de la Junta, da comienzo la misma que se desarrolla conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Abierto el acto por la Sra. presidenta se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer a la redacción del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2022.

Tras lo cual, no produciéndose intervención alguna, queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión celebrada por la Junta de la Mancomunidad el día 5 de diciembre de 2022.

1.2.- TOMA DE POSESIÓN DE LOS VOCALES DEL MUNICIPIO DE COLMENAREJO.

Seguidamente, se da cuenta de que el Pleno del Ayuntamiento de Colmenarejo, en sesión celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, ha nombrado vocales de la Junta de la Mancomunidad en representación de dicho Ayuntamiento a D. ^a María Emma Martín Pérez y a D. ^a Guadalupe de la Fuente Espinosa.

Seguidamente, mediante la fórmula establecida por el Real Decreto 707/1079, de 5 de abril, D. ^a María Emma Martín Pérez y D. ^a Guadalupe de la Fuente Espinosa juran y prometen, respectivamente, su cargo de vocal de la Junta de la Mancomunidad de Servicios Sociales “Sierra Oeste”; quedando posesionadas del mismo e incorporándose al desarrollo de la sesión.

FASE DE RESOLUCIÓN.

2.1.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS: MC-2023/01. Figura en el expediente la siguiente propuesta de resolución:

“Se está tramitando por la Dirección un expediente de modificación de créditos mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementarios financiado con parte del remanente líquido de tesorería para gastos generales, en el que constan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

1.- ANTECEDENTES.

1º.- La Liquidación del Presupuesto de 2022 ha puesto de manifiesto un remanente líquido de tesorería para gastos generales de 256.661,13 €, tal como se recogió en la Resolución de esta Presidencia de 28 de febrero de 2023.

2º.- Este remanente puede ser destinado, según Propuesta de la Dirección, a financiar una serie de créditos extraordinarios y suplementarios que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no cuentan con crédito en el Presupuesto de la Mancomunidad, o resulta insuficiente o no ampliable el consignado, por importe de 154.346,58 euros.

3º.- Para dar cobertura a los citados gastos es necesario efectuar la modificación presupuestaria contenida en el informe nº 2023008 de la Intervención que obra en el expediente.

2. NORMATIVA APLICABLE.

PRIMERA.- El artículo 32 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece que el superávit presupuestario determinado de acuerdo con las normas del SEC o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales, se destinará a reducir el endeudamiento neto.

En este apartado ha de indicarse que la Mancomunidad no tiene contratada ninguna operación de endeudamiento.

El remanente de tesorería para gastos generales, en la parte que excede del superávit calculado en términos de estabilidad presupuestaria, puede ser destinado a financiar créditos extraordinarios y suplementarios que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Mancomunidad crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado. Si, como consecuencia de la utilización de este remanente líquido para gastos generales, la Corporación incumple la estabilidad presupuestaria o la regla de gasto, estará obligada a aprobar un plan económico-financiero, tal como establece el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

Sin embargo, respecto de las reglas fiscales (estabilidad, regla de gasto y sostenibilidad financiera), el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 solicitó del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España se estaba sufriendo una pandemia que implicaba una situación de emergencia extraordinaria prevista en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, que motivaba la suspensión de los acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 en los que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para 2020.

Atendiendo a esta solicitud, el Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, apreció la concurrencia de dicha situación de emergencia extraordinaria que, según interpretación del Ministerio de Hacienda, motivó la suspensión de las reglas fiscales

para los años 2020 y 2021 en el ámbito de las Entidades Locales, conforme a los citados artículos, sin necesidad de norma alguna de desarrollo.

En esta línea, el Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en base a la comunicación de la Comisión Europea de 2 de junio de 2021 de seguir aplicando la cláusula de salvaguardia en 2022, volvió a solicitar al Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia que vuelve a implicar una situación de emergencia extraordinaria a los efectos de los citados artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, circunstancia que fue ratificada por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.

El Ministerio de Hacienda también interpretó que esta decisión motiva la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022 en el ámbito de las Entidades Locales.

Idénticos fundamentos se han mantenido para el año 2023 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, en base a la comunicación de la Comisión Europea de 23 de mayo de 2022 de seguir aplicando la cláusula de salvaguardia en 2023, lo que conduce a la suspensión de las reglas fiscales para el presente ejercicio ratificada por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDA.- El artículo 177 del TRLRHL, dispone que “cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo”; añadiendo que “el expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos”; y que “serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.”

Añade dicho precepto que “Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio”.

TERCERA.- La Base de Ejecución nº 7 del vigente Presupuesto de la Corporación, precisa que el expediente de modificación ha de contener la petición del responsable de la unidad que tenga a su cargo la gestión de los créditos y acuerdo de incoación de la Presidencia de la Mancomunidad.

Por todo lo expuesto, se propone a la Junta de la Mancomunidad la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2023/01, mediante la concesión de créditos suplementarios, en la forma que se indica:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTARIOS

Programa	Económica	Denominación	Créditos Iniciales	Aumento	Créditos Finales
2310	13003	Asistencia social primaria. Personal laboral fijo PMORVG.	109.799,64	16.198,80	125.998,44
2310	13100	Asistencia social primaria. Laboral temporal.	0,00	36.135,30	36.135,30

2310	16000	Asistencia social primaria. Seguridad Social.	295.018,63	11.527,16	306.545,79
2310	16002	Asistencia social primaria. Seguridad Social DGM.	35.026,07	5.167,42	40.193,49
2310	22711	Asistencia social primaria. Servicio de ayuda a domicilio.	107.250,00	30.000,00	137.250,00
2310	22718	Asistencia social primaria. Programas violencia de género.	44.488,12	1.512,00	46.000,12
2310	22795	Asistencia social primaria. Programas de atención a la infancia.	50.339,29	27.805,90	78.145,19
2310	22797	Asistencia social primaria. Prevención, inserción y promoción social.	0	24.000,00	24.000,00
2310	23120	Asistencia social primaria. Locomoción del personal no directivo.	26.000,00	2.000,00	28.000,00

T O T A L E S... 667.921,75 154.346,58 822.268,33

TOTAL AUMENTO DE GASTOS: 154.346,58 €.

Dichos gastos serán financiados con parte del remanente líquido de tesorería para gastos generales procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, tal como se indica:

Aplicación Pptaria.	Descripción	Previsión Inicial	Aumento	Previsión Definitiva
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	0,00	154.346,58	154.346,58

TOTAL AUMENTO DE INGRESOS: 154.346,58 €.

Con ello, la operación resultaría nivelada y sin déficit inicial.

SEGUNDO.- Exponer al público el citado expediente durante quince días a efectos de reclamaciones, con la indicación de que el mismo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se formula reclamación alguna.”

Intervenciones: La Sra. Presidenta expone el alcance de la modificación de créditos cuya aprobación se propone, sin que se produzca ninguna otra intervención.

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado: votos a favor: 10; votos en contra: ninguno; abstenciones: 2.

En consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, se acuerda:

Aprobar la propuesta de resolución antes transcrita.

2.2.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD PARA EL AÑO 2023. Figura en el expediente el proyecto de presupuesto y sus bases de ejecución, así como la plantilla del personal, junto con las memorias e informes procedentes y la propuesta de la Presidencia.

Entre la documentación citada se encuentra:

I.- La siguiente memoria elaborada por la dirección de la Mancomunidad, con el visto bueno de la Sra. presidenta:

“MEMORIA EXPLICATIVA

1.- Para la confección de los Presupuestos se ha partido de las cuantías referenciadas para 2023, de los convenios que esta Mancomunidad firmará o ha firmado con la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de la Comunidad de Madrid:

- El convenio para el desarrollo de la Atención Primaria por los Servicios Sociales de las entidades locales, que incluye el Programa para la Protección Integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, incorporado en 2022 a través de la Adenda firmada con fecha 22 de noviembre de 2022. Este convenio está pendiente de firma.
- El convenio firmado para 2023, para la realización de actuaciones en materia de Violencia de Género y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, firmado con fecha 19 de diciembre de 2022.
- La Adenda de modificación del Convenio para la concesión de ayudas de Emergencia Social a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID en el marco de las ayudas REACT-UE, firmada con fecha 22 de diciembre de 2022.
- El Convenio plurianual para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), firmado con fecha 2 de agosto de 2022.
- El Convenio para el desarrollo de proyectos o actuaciones en materia de atención a personas mayores en situación de soledad no deseada, en el marco de la Red de atención a personas mayores en soledad de la Comunidad de Madrid, firmado con fecha 29 de diciembre de 2022.

2.- Se presenta para su aprobación el presupuesto de gastos e ingresos para 2023 por importe de dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y siete euros (2.884.177,00 €), [anexo 1], respecto a los presupuestos iniciales aprobados para el

ejercicio anterior, la propuesta supone un incremento del 27,3 %, [anexo 2], incremento que en el presupuesto de gastos se desglosa de la siguiente manera:

	Créditos iniciales 2022	Créditos iniciales 2023	Diferencia	%
Capítulo 1	1.397.784,15	1.471.973,01	74.188,86	5,3 %
Capítulo 2	404.320,79	540.974,17	136.653,38	33,8 %
Capítulo 3	3.639,57	5.450,00	1.810,43	49,7 %
Capítulo 4	449.897,59	796.592,35	346.694,76	77,1 %
Capítulo 5				
Capítulo 6	10.000,00	69.187,47	59.187,47	591,9 %
TOTAL	2.265.642,10	2.884.177,00	618.534,90	27,3 %

3.- La distribución del presupuesto de gastos en relación al tipo de programa, según la estructura presupuestaria de las entidades locales (Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo) es la siguiente:

- 0110 [Deuda Pública] 5.450,00 €
- 2310 [Asistencia Social Primaria] 2.878.727,00 €

4.- En relación al Convenio para el desarrollo de la Atención Primaria por los Servicios Sociales de las entidades locales para 2023, la propuesta para este ejercicio (el convenio no ha sido aún firmado a la fecha de redacción de esta memoria) incluye los importes de la adenda firmada al convenio de 2022 por la que se integraba en el mismo el nuevo programa de Protección Integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Los conceptos e importes incluidos en la propuesta son los mismos que para 2022, incluida la adenda, no se han producido incrementos. Los distintos anexos del convenio recogen los siguientes contenidos y cuantías:

- a) ANEXO I. PERSONAL Y MANTENIMIENTO. Se incluye en este apartado la plantilla mínima comprometida para la ejecución del convenio, en concreto:
- 1 director
 - 1 coordinadora
 - 2 psicólogos
 - 2 educadora/es
 - 12 trabajadores/as sociales
 - 1 mediadora intercultural
 - 1 administrativa
 - 7 auxiliares administrativas

1 auxiliar administrativa (2/3 de la jornada, 1/3 se imputa al funcionamiento del Punto Municipal del Observatorio Regional para la Violencia de Género)

Pueden imputarse así mismo, a este anexo del convenio los gastos corrientes de mantenimiento del Centro de Servicios Sociales. La financiación para este anexo es del 100% de la Comunidad de Madrid, por un importe de: 874.582,70 €.

- b) ANEXO II. ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA. Se incluyen en este anexo las prestaciones básicas de Ayudas económicas de Emergencia Social y actividades para la prevención, inserción y promoción social, aunque estas últimas no tiene dotación presupuestaria en el convenio. Se incluyen así mismo los indicadores de ejecución que dimensionan los servicios de atención primaria para la Mancomunidad. La financiación de este anexo, es 50% Mancomunidad (46.404,39 €), 50% Comunidad de Madrid (466.404,39 €).
- c) ANEXO III. ATENCIÓN AL MENOR Y A LA UNIDAD CONVIVENCIAL. La financiación en este anexo es del 50% para cada administración, no obstante, el convenio no recoge dotación presupuestaria en este anexo.
- d) ANEXO IV. MAYORES Y OTRAS PERSONAS VULNERABLES. Se incluyen en este anexo las prestaciones dirigidas a personas mayores no dependientes, Servicio de ayuda a domicilio, Teleasistencia, y alojamiento alternativo. Para nuestra Mancomunidad el importe conveniado sólo alcanza para la financiación del servicio de ayuda a domicilio, el servicio de teleasistencia es asumido en el presupuesto por los ayuntamientos de la Mancomunidad al 100 %. La financiación de este anexo es 50% Mancomunidad (48.625,00 €), y 50% Comunidad de Madrid (48.625,00 €).
- e) ANEXO V. PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA A LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA. Este anexo, que se incluyó por primera vez en la adenda firmada en 2022, se justifica por el papel que deben jugar los servicios sociales municipales en el marco de la ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPVI). El anexo se distribuye en dos apartados, por un lado gastos de personal y mantenimiento, financiados al 100 %, dado que conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo tomado con fecha 28 de junio de 2022 por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, los fondos deben destinarse básicamente al refuerzo de los equipos de atención a la infancia y la familia en los servicios sociales de atención primaria. Se incluyen gastos de mantenimiento por importe de 2.500.00 € y gastos de personal por importe de 159.00,00 €. El personal que se adscribe a este programa y anexo V es el siguiente:
- 1 trabajador social
 - 1 Psicólogo
 - 1 educador (puede sustituirse por un servicio externalizado de educadores sociales)
 - 1 abogada (1/2 jornada)

El programa también incorpora gastos para actividades de formación, talleres y jornadas para la prevención y sensibilización de la violencia por importe de 55.611,80 €, financiados al 50 % por cada administración.

- f) ANEXO VI. PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCIÓN A LA POBREZA INFANTIL. Se incluyen en este anexo los programas que en años anteriores se denominaban de apoyo a la familia e infancia (AFI) financiados con fondos ministeriales distribuidos a través del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. El programa está financiado al 100%. Se incluyen en el mismo dos dotaciones para ayudas a familias, una para la cobertura de las necesidades básicas y otra para garantizar el derecho a la alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares, y la conciliación de la vida familiar y laboral, con importes de 55.339,29 € y 33.359,12 € respectivamente. El programa incluye así mismo, una dotación de 50.000,00 € para proyectos de intervención y apoyo familiar.

CONCEPTO	APORTACIONES RECOGIDAS EN CONVENIO		APORTACIÓN ADICIONAL AYTOS Y/O TASAS USUARIOS	INCORPORACIÓN DE REMANENTE S/ GENERACIÓN DE CRÉDITOS/ OTRAS SUBVENCIONES	IMPORTE TOTAL PRESUPUESTO Y EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
	COMUNIDAD DE MADRID	MANCOMUNIDAD			
Gastos de Personal	874.582,70	0,00	314.393,60	47.662,46	1.236.638,76
Gastos corrientes de Mantenimiento	0,00	0,00	99.127,11	20.000,00	119.127,11
Ayudas de Emergencia Social	46.404,39	46.404,39	0,00	0,00	92.808,78
Prevención, Inserción y Promoción Social	0,00	0,00	0,00	15.000,00	15.000,00
Programa de Protección integral a la infancia a la adolescencia frente a la violencia	189.305,90	0,00	0,00	27.805,90	217.111,80
Ayuda a Domicilio	48.625,00	48.625,00	15.000,00	30.000,00	142.250,00
Teleasistencia	0,00	0,00	50.000,00 6.000,00	0,00	56.000,00
Programa de protección a la familia y Atención a la pobreza infantil	138.698,41	0,00	0,00	0,00	138.698,41
TOTAL	1.297.616,40	95.029,39	504.520,71	120.468,36	2.017.634,86

Como se refleja en la quinta columna de la tabla, se han tenido en cuenta las previsiones de incorporación de créditos en base al superávit del ejercicio de 2022,

recogidos en el expediente de modificación de créditos con cargo a remanentes que se presentará para su aprobación en la Junta de la mancomunidad (MC2023/01) y la subvención que se concederá por la Comunidad de Madrid para la financiación de gastos corrientes, por importe de 20.000,00 €.

Conforme a las cuantías establecidas en los diferentes anexos para 2023, el convenio que se firmará con la Comunidad de Madrid va a financiar a la Mancomunidad para la ejecución del convenio de Servicios Sociales de Atención Primaria con un importe de 1.297.616,40 €, de los cuales 189.305,90 € corresponden al , de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia y 138.698,41 € corresponden al programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil, por lo que el importe que se destina directamente a la ejecución del convenio por la Comunidad de Madrid es de 969.612,09 €. Los ayuntamientos de la Mancomunidad deberán asumir, para la ejecución del convenio, 95.029,39 € para la cofinanciación de los programas, y 413.520,71 € para la financiación de los gastos de mantenimiento y de contratación del personal adscrito al convenio, dado que la cuantía convenida es manifiestamente insuficiente.

5.-En relación con el Convenio para el desarrollo de actuaciones en materia de Violencia de Género y para la promoción de la Igualdad de Oportunidades, el Convenio para 2023 mantiene los mismos conceptos y cuantías que el firmado para 2022.

La financiación del Convenio se desglosa en los siguientes importes:

PROGRAMA	LINEA DE ACTUACIÓN	FINANCIACIÓN COMUNIDAD DE MADRID	FINANCIACIÓN MANCOMUNIDAD MADRID
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	FUNCIONAMIENTO DEL PMORVG (ATENCIÓN PROFESIONAL, COORDINACIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO)	130.836,21	24.878,22
	PRESTACIONES Y ACTIVIDADES GRUPALES COMPLEMENTARIAS	67.177,28	0,00
	ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	15.700,34	0,00
	SUBTOTAL	213.713,83	24.878,22
PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES	PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO	21.658,38	0,00
	PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EN MATERIA DE SALUD, CULTURA Y ACCESO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	3.836,14	1.278,71 €
	PARTICIPACIÓN SOCIAL E INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL	3.836,14 €	1.278,71 €
	SUBTOTAL	29.330,66 €	2.557,42 €
TOTAL		243.044,49 €	27.435,64 €

El personal adscrito al PMORVG, para el cumplimiento de las obligaciones de atención recogidas en el convenio, está integrado por: una psicóloga a jornada completa, una trabajadora social a jornada completa, una abogada al 50 % de la jornada, una psicóloga para la atención psicológica infantil (externalizada, con una jornada de 10

horas semanales), y una auxiliar administrativa con una dedicación de un 1/3 de su jornada.

Los créditos recogidos en el convenio para la financiación de los gastos de funcionamiento del Punto Municipal del Observatorio Regional para la Violencia de Género de la Mancomunidad (PMORVG) son manifiestamente insuficientes para el sostenimiento de las contrataciones del equipo interdisciplinar adscrito al PMORVG, y el convenio no permite trasladar importes de otras líneas de actuación, por lo que la Mancomunidad debe aportar adicionalmente 24.878,22 €. No obstante, se ha previsto que esta cuantía sea incorporada al presupuesto con cargo a los remanentes de tesorería de 2022, a través del expediente de modificación de créditos MC2023/01.

6.- En relación al convenio para la concesión de ayudas de Emergencia Social a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID en el marco de las ayudas REACT-UE, de carácter bianual (2022 y 2023), la adenda firmada en diciembre de 2022 permite que los importes no gastados en 2022 pasen a formar parte del presupuesto de 2023. En 2022 se contrajeron obligaciones por importe 128.550,00 €, 114.250,00 € no fueron ejecutados en 2022 y serán incorporados al presupuesto de 2023 a través de un expediente de generación de créditos (MC2023/02), se sumarán a los 246.729,69 € que ingresará la Comunidad de Madrid en 2023, por lo que la cuantía total destinada al programa de ayudas del Fondo Social Europeo será de 364.909,38 €

7.- En relación al Convenio plurianual para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), firmado con fecha 2 de agosto de 2022, no se ha ejecutado ningún gasto en 2022 y los importes del mismo se han incorporado como ingresos en 2023. Incluyen tres líneas de actuación:

- Ayudas para la adaptación de viviendas de usuarios de Centros de Día por importe de 333.694,76 €
- Financiación para la transformación tecnológica del Centro de Servicios Sociales por importe de 80.874,93 €, que se han distribuido al 50% en dos aplicaciones presupuestarias de gasto: suministro de licencias, programas y aplicaciones informáticas (aplicación 22114) e inversiones para procesos de información (aplicación 62600).
- Financiación para la mejora de la accesibilidad, por importe de 35.000,00 €, que se han distribuido en aplicaciones de inversiones (62300, 626,, y 62900) y de aplicaciones informáticas (22114)

8.- El Convenio para el desarrollo de proyectos o actuaciones en materia de atención a personas mayores en situación de soledad no deseada, está financiado con 29.998,60 €, la Comunidad de Madrid aporta 20.998,60 € y la Mancomunidad, 9.000,00 €. El importe de la Mancomunidad se incorporará al presupuesto de 2023 vía remanentes

de tesorería (expediente MC2023/01). El gasto está incluido en la aplicación 22797, de actividades para la prevención, inserción y promoción social.

9.- La previsión de los gastos del Capítulo 1 se ha realizado conforme al anexo de Personal que se incorpora al expediente. La plantilla de personal se ha visto incrementada en un psicólogo, que se adscribe al nuevo programa de protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia. Se han estimado los gastos de acuerdo a los importes establecidos en la propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo para 2022, que se llevará a la Junta de la Mancomunidad para su aprobación, y en la que se establecen los importes retributivos del personal laboral y funcionario que presta servicios en la Mancomunidad, así como la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional y los sistemas de provisión.

En las previsiones se han incrementado las retribuciones para todos los empleados de la Mancomunidad en un 3,50 % con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su Art.19, Dos.

10.- La previsión de gastos del capítulo 2 ha sido realizada de acuerdo al gasto ejecutado en 2022, realizando las correcciones necesarias para que las previsiones de 2023 se ajusten tanto a las necesidades para el mantenimiento del Centro de Servicios Sociales y sede de la Mancomunidad, como a la ejecución de los programas y actividades conveniados.

Los gastos de este capítulo experimentan un incremento del 33,8 % que se deriva fundamentalmente del aumento de los importes del programa, ya referenciado, de protección integral a la infancia a la adolescencia, y de los gastos incluidos en el Convenio para el desarrollo de actuaciones con cargo a fondos europeos (MRR).

11.- Los gastos financieros recogidos en el capítulo 3, se han incrementado en relación a 2022, debido al aumento de los costes derivados de los servicios bancarios. No obstante, los gastos financieros de la Mancomunidad sólo suponen un 0,2 % del presupuesto.

12.- Los gastos del capítulo 4 recogen las transferencias a personas y familias en concepto de ayudas económicas de Emergencia Social (92.808,78 €), las ayudas con cargo al Fondo de Apoyo a la Familia y Atención a la pobreza infantil (88.359,12 €), las ayudas para víctimas de violencia de género (35.00,00 €), las ayudas con cargo al Fondo Social Europeo (REACT-UE), las ayudas para la adaptación de viviendas de usuarios de Centros de Día (Convenio MRR). Todas estas ayudas están reguladas por Ordenanzas o Bases reguladoras de subvenciones aprobadas por la Junta de la Mancomunidad, excepto las ayudas para la adaptación de viviendas que están pendientes de aprobación de bases reguladoras.

El capítulo experimenta un incremento del 77,1 %. Este aumento se debe a las ayudas con cargo a los fondos europeos, tanto REACT-UE como MRR.

13- Capítulo 5. No se han dotado en este presupuesto créditos en el Fondo de Contingencia.

14.- Las inversiones recogidas en el capítulo 6 responden, como ya se ha mencionado a las actuaciones previstas con cargo al Fondo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

15.- En relación a los INGRESOS, se recogen en el Presupuesto las previsiones de ingresos de la Comunidad de Madrid, vinculadas a los convenios de referencia, de los que ya se ha informado, y las aportaciones de los ayuntamientos de la Mancomunidad.

Se informa que algunos de los ingresos recogidos en este presupuesto (Convenio MRR) han sido realizados en 2022 pero la previsión de gasto de produce en este ejercicio, por lo que se consignan en 2023, quedando en términos contables compensado el superávit de un ejercicio con el déficit del otro.

Se ha tenido en cuenta, con la finalidad de minorar las aportaciones municipales al presupuesto, el expediente de modificación de créditos con cargos al remanente líquido de tesorería que está previsto aprobar, de forma que los ayuntamientos puedan beneficiarse del superávit del ejercicio de 2022

16:- Los ingresos de los Ayuntamientos recogidos en el Presupuesto, en base a lo expuesto en el punto anterior, se reducen en un 3%, pasando de 549.000,00 € a 533.000,00 € [anexo 3].

Esta reducción de las aportaciones se comporta de distinta manera para los diez Ayuntamientos [anexo 4] dado que la distribución de las aportaciones municipales al presupuesto de la Mancomunidad se ha confeccionado de acuerdo al criterio vigente: Un 30% de la cuantía total a aportar por los Ayuntamientos se distribuye entre éstos en función de la participación en el gasto en prestaciones económicas (Ayuda a Domicilio y ayudas económicas a personas y familias) que se ha producido en 2022, (se anexa tabla con la distribución del gasto por este concepto entre los municipios); un 15% de la cuantía se distribuye de forma equivalente entre los diez municipios; y un 55% conforme al número de habitantes de cada municipio (se han utilizado las cifras oficiales del padrón continuo a 1 de enero de 2022, publicadas por el INE). Se anexan las tablas utilizadas para el cálculo de las aportaciones.

17.- En el Presupuesto de Ingresos existen dos partidas de aportaciones municipales liquidables de forma adicional a las aportaciones genéricas:

a) La partida 46215. Aportaciones por el servicio de Teleasistencia, que se liquidan semestralmente a los Ayuntamientos en función de número de terminales operativas que existen en cada municipio. una vez descontadas las aportaciones de los usuarios, en aplicación de la ordenanza vigente que regula la tasa por la prestación del servicio. En 2023 conforme al contrato vigente firmado con Cruz Roja el coste del servicio es de 11,95 € por mes, el terminal fijo, y de 13,95 € por mes, el terminal móvil.

b) La partida 46218, Programas de Igualdad de oportunidades, en la que los Ayuntamientos beneficiarios de estas actividades financiadas con el Convenio para la Promoción de la Igualdad de Oportunidades, deben aportar un 25 % del gasto que se

realice por este concepto. Se liquidan al final del ejercicio una vez finalizada la justificación económica del programa de Igualdad ante la Comunidad de Madrid.

18.- En estos presupuestos, como se viene ya efectuando en los ejercicios anteriores, se han separado en dos partidas las previsiones de ingresos de usuarios por tasas. Por un lado, las aportaciones al Servicio de Ayuda a Domicilio, y por otro, las aportaciones al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria. Ambas tasas están reguladas por su correspondiente ordenanza.”

II.- El informe que sobre la Plantilla de Personal ha emitido la dirección del Centro de Servicios Sociales de la Mancomunidad en los siguientes términos:

“1.- La plantilla de Personal vinculada a la propuesta de presupuesto para 2023 está conformada por las mismas plazas que la plantilla de Personal de 2022, a las que se ha incorporado una plaza de nueva creación de psicólogo, plaza de carácter temporal adscrita al programa de protección integral de la infancia y la adolescencia contra la violencia, y el incremento de la plaza de abogada a jornada completa para su adscripción parcial (50%) a este mismo programa. El programa de protección integral de la infancia y la adolescencia contra la violencia se incluye en este ejercicio en el convenio de Atención Social Primaria y está financiada al 100% con cargo al anexo IV de dicho convenio.

2.- La plantilla para el año 2023 está integrada por las siguientes plazas, con indicación de su denominación, número, categoría y adscripción administrativa. En el apartado de observaciones se recoge la situación de provisionamiento de las plazas.

PERSONAL LABORAL

Nº de plazas	Denominación	Categoría	Adscripción/destino	Observaciones
6	Auxiliar administrativo/a	C2	Centro de Servicios Sociales	2 plazas fijas 3 plazas ocupadas interinamente, pendientes de provisionamiento definitivo. 1 plazas ocupada con contrato indefinido no fijo (reconocimiento por sentencia judicial)
2	Auxiliar administrativo/a	C2	Mancomunidad /Servicios económicos	1 plaza fija 1 plaza ocupada con contrato indefinido no fijo (reconocimiento por sentencia judicial)
1	Administrativo/a	C1	Mancomunidad/ Personal/Secretaría y Servicios económicos	1 plaza fija
13	Trabajador/a Social	A2	Centro de Servicios Sociales	5 plazas fijas 4 plazas interinas, pendientes de provisionamiento definitivo. 4 plazas ocupadas con contrato indefinido no fijo (reconocimiento por sentencia judicial)
2	Educador/a	A2	Centro de Servicios Sociales	1 plazas interina, pendiente de provisionamiento definitivo. 1 plaza ocupada con contrato indefinido no fijo (reconocimiento por

				sentencia judicial)
2	Psicólogo/a	A1	Centro de Servicios Sociales	2 plazas fijas
1	Mediador/a Intercultural	C1	Centro de Servicios Sociales	1 plaza interina, pendiente de provisionamiento definitivo
1	Abogada	A1	PMORVG/ Programa para la protección integral de la Infancia y la adolescencia contra la violencia	1 plaza ocupada con contrato indefinido no fijo (reconocimiento por sentencia judicial)
1	Psicóloga	A1	PMORVG	1 plaza ocupada con contrato indefinido no fijo (reconocimiento por sentencia judicial)
1	Trabajadora Social	A2	PMORVG	1 plaza ocupada con contrato indefinido no fijo (reconocimiento por sentencia judicial)
1	Psicólogo	A1	Programa para la protección integral de la Infancia y la adolescencia contra la violencia	1 plaza de nueva creación, vinculada a la permanencia del programa
1	Coordinador/a	A2	Centro de Servicios Sociales	1 plaza fija
1	Director/a	A1	Mancomunidad/ Dirección	1 plaza fija

PERSONAL FUNCIONARIO:

N ° de plazas	Denominación	Categoría	Adscripción/destino	Observaciones
1	Secretario	A1	Mancomunidad/ Secretaría	Funcionario integrado, en acumulación de funciones, fecha de la autorización: 9/6/2017
1	Interventor	A1	Mancomunidad/ Intervención	Funcionario integrado, en acumulación de funciones, fecha de la autorización: 28/3/2017
1	Tesorera	A1	Mancomunidad/ Tesorería	Funcionaria integrada, en acumulación de funciones, fecha de la autorización: 28/3/2017

3.- El personal laboral que conforma la plantilla está adscrito a la ejecución de dos convenios de referencia que se firman anualmente la Mancomunidad con la Comunidad de Madrid, el Convenio para el desarrollo de la Atención Social Primaria:

- 1 director
- 1 coordinadora
- 2 psicólogos
- 2 educadora/es
- 13 trabajadores sociales
- 1 mediadora intercultural
- 1 administrativa
- 7 auxiliares administrativas
- 1 auxiliar administrativa (2/3 de la jornada)

En este convenio se ha creado un nuevo programa de protección integral de la infancia y la adolescencia contra la violencia, al que se adscriben las siguientes plazas:

- 1 plaza de abogada (½ de la jornada)
- 1 plaza de psicólogo

Y el Convenio para la realización de actuaciones contra la Violencia de Género:

- 1 psicóloga
- 1 abogada (½ de la jornada)
- 1 trabajadora social
- 1 auxiliar administrativa (40 % de la jornada)

4.- En el cuadro de retribuciones que se anexa a este informe se ha contemplado una subida salarial del 3,5 %, conforme a lo recogido en el artículo 19, Dos, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.”

IV. La intervención municipal, en relación con la plantilla del personal ha emitido el siguiente informe:

“El Interventor de esta Mancomunidad, después de examinar los documentos que forman el expediente de referencia, emite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES.

1º.- Que la Plantilla de Personal para 2023 incorpora una plaza de nueva creación, la de un psicólogo, vinculada al programa de Protección Integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia; así como la adscripción parcial de la abogada (50% de la jornada) a este mismo programa.

Este aumento de Plantilla motiva que haya de modificarse la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad, aprobada por la Junta en sesión celebrada el 7 de febrero de 2022 (publicada en el B.O.C.M. nº 72, de fecha 25 de marzo de 2022), y actualizada al R.D-L. 18/2022, de 18 de octubre, por acuerdo de 5 de diciembre de 2022.

2º.- Que la subida del 3,5 por 100 en las retribuciones de los empleados públicos de la Mancomunidad se ajusta a lo dispuesto en el 19.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (LPGE para 2023).

También se prevé una cotización adicional a la Seguridad Social del 0,5 por ciento a cargo de la Mancomunidad correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional (artículo 122.Catorce de la citada Ley).

3º.- Que, respecto de las vacantes y de su provisión, hay que tener en cuenta las previsiones y limitaciones contenidas, tanto en el artículo 20 de la LPGE para 2023, relativas tanto a la Oferta de Empleo Público, a la tasa de reposición de efectivos, a la contratación de personal temporal y a los nombramientos de funcionarios interinos; así como en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y en el R.D-L. 33/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Plantilla de Persona deberá aprobarse junto con el Presupuesto General, tal como dispone el artículo 126 del R.D.L. 781/1986, que comprenderá todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Dicha plantilla habrá de respetar los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniéndose a la misma los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, las “plantillas de los diferentes Cuerpos y Escalas de la Administración (...), así como las del personal laboral, serán las que resulten de los créditos establecidos en la Ley de Presupuestos”; extremo que queda justificado mediante el Anexo de Personal de la Corporación, en el que se han relacionado y valorado los puestos de trabajo existentes en la Entidad, de forma que se da la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, puede concluirse que el expediente de aprobación de la Plantilla de Personal para 2023 se ajusta a la normativa vigente.”

IV.- Consta también en el expediente el informe de la Intervención de la Mancomunidad sobre el presupuesto, que dice:

“El Interventor de esta Mancomunidad, después de examinar los documentos que forman el expediente del Presupuesto de referencia, emite, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 168.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el siguiente informe:

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.

Los Presupuestos de las Entidades Locales han de ajustarse a las disposiciones contenidas en la normativa que se detalla:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL- (artículos 90 y 112).
- R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local –TRRL- (artículos 126 a 129).
- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL- (artículos 162 a 171).
- R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos (artículos 2 a 23).
- R.D. 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por la que se desarrolla el artículo 135 de la Constitución, y R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, en lo que no se oponga a dichas normas.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (artículos 176 a 178).

Además, están sujetos a las limitaciones que sean impuestas por las leyes de presupuestos generales del Estado, en especial, por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

SEGUNDO.- DOCUMENTACIÓN.

1º.- El Presupuesto General está integrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del TRLRHL, por el Presupuesto de la Mancomunidad al no tener ningún organismo autónomo dependiente, ni sociedad mercantil de capital 100% de su propiedad.

Al citado Presupuesto General han de unirse, según el artículo 166.1 del TRLRHL, los siguientes anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

2º.- El Proyecto de Presupuesto de la Mancomunidad para 2023 formado por la Presidencia contiene, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 y 168.1 del citado R.D.L. 2/2004, la siguiente documentación:

a) Los estados de gastos e ingresos, en los que se incluyen los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, respectivamente; así como las bases de ejecución, mediante las que se adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la Mancomunidad.

b) La memoria suscrita por la Presidencia explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.

c) La liquidación del Presupuesto de 2021 y la de 2022.

d) El anexo de personal, en el que se justifica el destino de los gastos de personal incluidos en el Presupuesto.

e) El anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio debidamente codificado.

f) Un informe económico-financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.

g) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda, comprensiva del detalle de las operaciones de crédito pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las operaciones previstas realizar a lo largo de 2023 y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico.

h) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

i) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3º.- Junto con el Presupuesto General deberá aprobarse la Plantilla de Personal, tal como dispone el artículo 126 del R.D.L. 781/1986, que comprenderá todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Dicha plantilla habrá de respetar los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniéndose a la misma los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, las “plantillas de los diferentes Cuerpos y Escalas de la

Administración (...), así como las del personal laboral, serán las que resulten de los créditos establecidos en la Ley de Presupuestos”; extremo que queda justificado mediante el Anexo de Personal de la Corporación, en el que se han relacionado y valorado los puestos de trabajo existentes en la Entidad, de forma que se da la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

TERCERO.- ANÁLISIS DE SU CONTENIDO.

1.- NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El artículo 165.4 del R.D.L. 2/2004, desarrollado por el 16.1 del R.D. 500/90, requiere que el presupuesto general sea aprobado sin déficit inicial.

Esta nivelación se cumple puesto que los Estados de Ingresos de cada uno de los que integran el Presupuesto General, ascienden al mismo importe que sus Estados de Gastos.

2.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Los artículos 165 del R.D.L. 2/2004 y 3 de la L.O. 2/2012, indican que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales “se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en informe independiente se eleva a la Junta de la Mancomunidad la evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad, regla de gasto y endeudamiento de la Entidad.

3. PERÍODO MEDIO DE PAGO.

El período medio de pago del Ayuntamiento se ha situado en el cuarto trimestre de 2022 en 14,76 días, tal como figura en el informe nº 2023001 de esta Intervención. Por lo tanto, dicho período medio de pago se encuentra dentro del plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que es de 30 días.

4.- GASTOS.

4.1. En relación con los créditos de personal que figuran en el Proyecto de Presupuesto, los mismos están detallados en el Anexo de Personal y coinciden sus importes.

Respecto de las vacantes y de su provisión, hay que tener en cuenta las previsiones y limitaciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, tanto a la tasa de reposición de efectivos, como para contratar personal temporal y realizar nombramientos de funcionarios interinos.

Se ha consignado un incremento del 3,5 por 100 de las retribuciones de los empleados públicos conforme a lo señalado en el artículo 19 de la citada Ley, más una cuota adicional del 0,5 por 100 de las cotizaciones de la Seguridad Social a cargo de la Mancomunidad correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional (artículo 122.Catorce de la misma).

4.2. Por lo que respecta a los gastos de inversión, los mismos se financian con los recursos indicado en el Anexo de Inversiones.

4.3. En relación con las operaciones financieras, se han dotado los créditos para dar cobertura a los pagos derivados de la gestión ordinaria de la Tesorería, detallados en el Estado de la Deuda.

5.- INGRESOS.

Las previsiones de ingresos coinciden con las estimaciones efectuadas por el Departamento de Tesorería.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO Y RECURSOS.

1º.- El Presupuesto General de la Mancomunidad ha de ser sometido a la aprobación inicial de la Junta Plenaria.

2º.- Adoptado dicho acuerdo, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004.

3º.- Únicamente pueden formular recursos y reclamaciones contra la aprobación del Presupuesto General, las personas definidas en el artículo 170.1 del citado texto legal, y por los motivos tasados en el apartado 2 de dicho artículo.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para la aprobación del Presupuesto, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de miembros de la Corporación presentes en la sesión.

5º.- Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del R.D.L. 781/1986.

QUINTO.- CONCLUSIONES.

1ª.- El proyecto de Presupuesto se presenta nivelado.

2ª.- En informe independiente, por esta Intervención se analiza si el proyecto de Presupuesto cumple el principio de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el límite de endeudamiento definidos en la L.O. 2/2012.

3ª.- Si durante el año 2023 no se van cumpliendo las cifras de ingresos contenidas en el Proyecto de Presupuesto, habrán de aprobarse medidas alternativas que suplan este déficit de financiación o, en caso contrario, adoptarse acuerdos de no

disponibilidad de créditos para impedir realizar gastos que no estén financiados con ingresos.”

V.- Se ha unido al expediente el siguiente informe que, sobre la estabilidad presupuestaria, ha emitido el Sr. interventor:

“El Interventor que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales y vigente en cuanto no se oponga a las determinaciones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), formula el siguiente informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por parte de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste derivado de la aprobación del Presupuesto del ejercicio de referencia:

1º.- Los artículos 165 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y 3 y 11.4 de la LOEPSF, indican que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales “se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”.

Además del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, este artículo, en su apartado 4, impone el principio de equilibrio presupuestario, señalando que “Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.

2º.- Respecto de las reglas fiscales (estabilidad, regla de gasto y sostenibilidad financiera), el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 solicitó del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España se estaba sufriendo una pandemia que implicaba una situación de emergencia extraordinaria prevista en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, que motivaba la suspensión de los acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 en los que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para 2020.

Atendiendo a esta solicitud, el Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, apreció la concurrencia de dicha situación de emergencia extraordinaria que, según interpretación del Ministerio de Hacienda, motivó la suspensión de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021 en el ámbito de las Entidades Locales, conforme a los citados artículos, sin necesidad de norma alguna de desarrollo.

En esta línea, el Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, en base a la comunicación de la Comisión Europea de 2 de junio de 2021 de seguir aplicando la cláusula de salvaguardia en 2022, volvió a solicitar al Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia que vuelve a implicar una situación de emergencia extraordinaria a los efectos de los citados artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, circunstancia que fue ratificada por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.

El Ministerio de Hacienda también interpretó que esta decisión motivó la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022 en el ámbito de las Entidades Locales.

Idénticos fundamentos se han mantenido para el año 2023 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, en base a la comunicación de la Comisión Europea de 23 de mayo de 2022 de seguir aplicando la cláusula de salvaguardia en 2023, lo que conduce a la suspensión de las reglas fiscales para el presente ejercicio ratificada por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022.

3º.- Este es, como se ha dicho, el criterio del Ministerio de Hacienda, con independencia de que pueda sostenerse que, en puridad legal, el artículo 11.3 de la L.O. 2/2012 solamente es aplicable al Estado y a las Comunidades Autónomas, pero no a las Entidades Locales, puesto que el artículo 11.4 de la citada Ley Orgánica precisa claramente que “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”; y que el vigente artículo 165, apartados 1 y 4, del TRLRHL especifica que “El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad” y que “Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”.

Estas últimas consideraciones hacen aconsejable, a juicio de esta Intervención, una norma legal (tal como se intentó con la Disposición Adicional 2ª del “fallido” R.D-L. 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente), con rango de Ley Orgánica, para suspender el cumplimiento de las reglas fiscales en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 en las Entidades Locales impuesta por los artículos 11.4 y 12 de la L.O. 2/2012; y con rango de Ley de Bases, para inaplicar el artículo 165 del TRLRHL.

En base a lo anterior, al quedar suspendidas las reglas fiscales, según el Ministerio, desde el 20 de octubre de 2020, los artículos 11.4 y 12 de la LOEPSF también quedan sin vigencia en 2020, 2021, 2022 y 2023, pero teniendo que valorarse en la aprobación de los Presupuestos Locales el cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera solamente a efectos informativos, aunque no existan para dichos ejercicios objetivos que cumplir.

4º.- Con tal carácter informativo, la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del Presupuesto de la Mancomunidad para 2023 es la siguiente:

EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

INGRESOS:	PREVISIONES INICIALES	GASTOS:	CRÉDITOS DEFINITIVOS
Capítulo 1	0,00	Capítulo 1	1.471.973,01
Capítulo 2	0,00	Capítulo 2	540.974,17
Capítulo 3	21.000,00	Capítulo 3	5.450,00
Capítulo 4	2.863.177,00	Capítulo 4	796.592,35
Capítulo 5	0,00	Capítulo 5	0,00
Capítulo 6	0,00	Capítulo 6	69.187,47

Capítulo 7	0,00	Capítulo 7	0,00
	2.884.177,00		2.884.177,00

S/PREVISIÓN

Solo en
elaboración
del
Presupuesto

DIFERENCIA CAPÍTULOS 1 A 7:	0,00	GRADO DE EJECUCIÓN (%):	97,74
AJUSTES:	45.668,69	AJUSTE POR INEJECUCIÓN:	45.668,69
Capacidad/necesidad financiación:	45.668,69		

De esta forma, el Presupuesto de la Mancomunidad para 2023 cumple con el principio de estabilidad presupuestaria, detallándose en el Anexo 1 al presente informe los ajustes efectuados.

EVALUACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

TASA DE REFERENCIA DE CRECIMIENTO DEL PIB PARA 2023: 0,00%

TASA DE VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE (%): 35,86

SE CUMPLE LA REGLA DE GASTO SI:

GASTO COMPUTABLE PREV. 2022: 15.456,80

I.F.S. 2022: 0,00

INCREMENTO PARA 2023: 15.456,80

CAMBIO NORMATIVO PERMANENTE: 0,00

15.456,80

ES IGUAL O MAYOR QUE:

GASTO COMPUTABLE DE 2023: 21.000,00

I.F.S. 2023: 0,00

21.000,00

DIFERENCIA... 5.543,20

Incumplimiento

Con arreglo a lo anterior, el Presupuesto de la Mancomunidad para 2023 no cumpliría con la regla de gasto en función de la previsión de las obligaciones reconocidas en 2022 y 2023, sin tasa de variación del gasto computable al no haber sido aprobado por el Gobierno, detallándose en el Anexo 2 al presente informe los cálculos efectuados.

5º.- El nivel de endeudamiento de la Mancomunidad en los momentos actuales es de cero euros, por lo que cumple con el límite máximo del 110 % de los ingresos corrientes liquidados que fija el artículo 53.2 del TRLRHL, según la definición del capital vivo contenida en la D.A. 14ª del R.D-L. 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, conforme a la redacción introducida por la D.F. Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe:

Importe del capital vivo de las operaciones de deuda consolidadas	0,00
Ingresos corrientes o de actividades ordinarias	2.884.177,00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (%)	0,00 %

VI.- Figura, así mismo en el expediente, el informe económico financiero emitido por la tesorería de la Mancomunidad:

“1.- Previsiones de ingresos del ejercicio 2023.

Los ingresos de la Mancomunidad se distribuyen de la siguiente manera:

Concepto	Previsión ingresos	Porcentaje sobre el total
Transferencias de la Comunidad de Madrid	2.277.619,58 €	78,97 %
Transferencia de los Ayuntamientos	585.557,42 €	20,30 %
Tasas por utilización Servicio de Ayuda a Domicilio y Servicio de Teleasistencia Domiciliaria	21.000,00 €	0,73 %
Total...	2.884.177,00 €	100,00 %

2.- Calendario de ingresos de las aportaciones de la Comunidad de Madrid.

2.1.- Convenio de Atención Social Primaria.

Considerando las cantidades de 2022 se prevé el ingreso de la cantidad de 1.297.616,40 €, mediante pago anticipado y fraccionado en dos pagos del 50 % de la aportación cada uno de ellos:

- El primero, en el primer mes tras la firma del Convenio. A la fecha de emisión de este informe el convenio aún no ha sido firmado por lo que no es posible realizar una previsión respecto al mismo.
- El segundo pago, por el mismo importe, previsto en el mes de julio de 2023.

2.2.- Convenio para la realización de actuaciones en materia de Violencia de Género y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Según lo dispuesto en su cláusula cuarta, la Comunidad abonará su aportación (243.044,49 €) de forma anticipada fraccionado en dos pagos del 50 % (121.522,24 €):

- El primero, ya ha sido efectuado con fecha 10 de marzo de 2023.
- El segundo, por el mismo importe, en el mes de julio.

2.3.- Convenio para la concesión de Ayudas de Emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID (Fondos REACT-UE).

Conforme a lo establecido en la cláusula novena del Convenio, el pago anticipado del importe del Convenio (246.729,69 €) para 2023 se realizará en el primer trimestre de 2023.

2.4.- Convenio plurianual para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

En 2022 fueron ingresados 338.338,10 €, y en 2023 deben ingresarse 111.231,59 € adicionales, correspondientes al proyecto C22.I1.P01_Transformación de los Centros hacia un modelo de cuidados centrados en la calidad de vida y la autonomía de las personas.

2.5.- Convenio para el desarrollo de proyectos o actuaciones en materia de atención a personas mayores en situación de soledad no deseada

La Comunidad de Madrid debe ingresar en 2023 su aportación al convenio, de forma anticipada, por importe de 20.998,60 €.

2.6.- Subvención de la Comunidad de Madrid para la financiación de gastos corrientes.

A la resolución de concesión de esta subvención se ha previsto un ingreso de la Comunidad de Madrid por importe de 20.000,00 €.

3.- Aportaciones de los Ayuntamientos.

A fecha 16 de marzo de 2023, esta es la deuda pendiente de los Ayuntamientos con la Mancomunidad correspondiente a ejercicios cerrados:

Municipio	Deuda (€)
COLMENAREJO	14.389,93
EL ESCORIAL	0,00
FRESNEDILLAS DE LA OLIVA	0,00
NAVALAGAMELLA	60.820,52
ROBLEDO DE CHAVELA	477,70
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	0,00
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA	591,80
VALDEMAQUEDA	52.279,32
VALDEMORILLO	3.427,20
ZARZALEJO	279,79
Total deuda...	132.266,26

Como se observa en la tabla anterior la mayoría de los Ayuntamientos, han ingresado la práctica totalidad de las aportaciones al presupuesto.

Los Ayuntamientos de Navalagamella y Valdemaqueda concentran el 85,5 % de la deuda pendiente y a la vista de las cantidades pendientes de ingreso se propone el inicio de acciones ante la Comunidad de Madrid para el cobro de las mismas mediante los correspondientes procedimientos de embargo de subvenciones o compensación con otros pagos pendientes.

4.-Conclusiones.

Como puede deducirse de lo expuesto, la Mancomunidad depende, para el correcto funcionamiento de su Tesorería, del cumplimiento riguroso de las fechas de los ingresos de las aportaciones de la Comunidad de Madrid y de las aportaciones de los Ayuntamientos. A fin de garantizar esto, se considera necesario y conveniente recoger formalmente la forma de pago de los Ayuntamientos de sus aportaciones, bien mediante prorrateo mensual, bien o preferiblemente de forma anticipada en el primer trimestre del ejercicio. Así mismo deberían señalarse las consecuencias del

incumplimiento de dichos plazos, como pueden ser la liquidación de intereses de demora.

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se informa que, de la información facilitada, existe suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, y en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.”

VII. Los estados de ingresos y gastos, son los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES
311 00	APORTACIONES DE USUARIOS. AYUDA A DOMICILIO	15.000,00 €
311 01	APORTACIONES DE USUARIOS. TELEASISTENCIA	6.000,00 €
450 02	TRANSFERENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. SERVICIOS SOCIALES-IGUALDAD-PERSONAS MAYORES	1.561.320,20 €
450 04	TRANSFERENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	449.569,69 €
450 80	OTRAS SUBVENCIONES CORRIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	20.000,00 €
462 01	APORTACION AYUNTAMIENTO. SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	128.972,68 €
462 02	APORTACION AYUNTAMIENTO. EL ESCORIAL	98.450,43 €
462 04	APORTACION AYUNTAMIENTO. COLMENAREJO	65.564,33 €
462 05	APORTACION AYUNTAMIENTO. VALDEMORILLO	98.628,99 €
462 06	APORTACION AYUNTAMIENTO. NAVALAGAMELLA	23.958,35 €
462 07	APORTACION AYUNTAMIENTO. FRESNEDILLAS DE LA OLIVA	18.870,86 €
462 08	APORTACION AYUNTAMIENTO. ROBLEDO DE CHAVELA	45.614,14 €
462 09	APORTACION AYUNTAMIENTO. ZARZALEJO	19.851,58 €
462 10	APORTACION AYUNTAMIENTO. SANTA MARIA DE LA ALAMEDA	19.827,60 €
462 11	APORTACION AYUNTAMIENTO. VALDEMAQUEDA	13.261,04 €

462 15	APORTACION AYUNTAMIENTOS: TELEASISTENCIA	50.000,00 €
462 18	APORTACIONES AYUNTAMIENTOS: PROGRAMAS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	2.557,42 €
490 00	TRASNFERENCIA CORRIENTES PROCEDENTES DE LOS FONDOS DE LA UE: FONDO SOCIAL EUROPEO (REACT-UE)	246.729,69 €
	TOTAL	2.884.177,00 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES
0110 310 00	INTERESES DE PRESTAMOS	750,00 €
0110 311 00	GASTOS DE FORMALIZACIÓN, CANCELACIÓN	1.200,00 €
0110 359 00	GASTOS BANCARIOS DEVOLUCIONES Y DOMICILIACIONES	3.500,00 €
2310 121 03	RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS HABILITADOS	27.327,11 €
2310 130 00	PERSONAL LABORAL FIJO RETRIBUCIONES	971.198,33 €
2310 130 03	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL. CONVENIOS D.G.I.	86.693,11 €
2310 13100	PERSONAL LABORAL TEMPORAL	36.135,30 €
2310 160 00	COTIZACIONES SEGURIDAD SOCIAL	317.464,06 €
2310 160 02	COTIZACIONES SEGURIDAD SOCIAL. CONVENIOS D.G.I.	27.655,10 €
2310 162 00	GASTOS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL	1.500,00 €
2310 162 04	FONDO DE ACCION SOCIAL	4.000,00 €
2310 213 00	REPARACIONES Y MANTENIMIENTO	5.000,00 €
2310 216 00	MANTENIMIENTO EUIPOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	14.000,00 €
2310 220 00	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	4.000,00 €
2310 220 02	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	2.000,00 €
2310 221 00	ENERGIA ELECTRICA	4.500,00 €
2310 221 03	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	1.500,00 €
2310 221 06	SUMINISTRO MATERIAL SANITARIO	500,00 €
2310 221 14	CESIÓN DE USO DE PORGRAMAS INFORMÁTICOS	56.687,46 €
2310 222 00	COMUNICACIONES TELEFONICAS	11.000,00 €
2310 224 00	PRIMAS SEGUROS	5.000,00 €
2310 226 01	PROTOCOLO	500,00 €
2310 226 03	PUBLICACIÓN EN DIARIOS OFICIALES	1.000,00 €
2310 227 00	LIMPIEZA	12.000,00 €
2310 227 06	ESTUDIOS Y T. TÉCNICOS	6.000,00 €
2310 227 11	AYUDA A DOMICILIO	112.250,00 €
2310 227 12	TELEASISTENCIA	56.000,00 €
2310 227 18	PROGRAMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	63.165,62 €
2310 227 95	PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA	100.984,41 €
2310 227 96	PROGRAMAS DE CONCILIACIÓN E IGUALDAD	31.888,08 €
2310 22797	PROG. DE PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	20.998,60 €
2310 231 20	DESPLAZAMIENTOS	20.000,00 €
2310 233 01	ASISTENCIA A SESIONES DE LA JUNTA	12.000,00 €
2310 480 00	AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL	462.897,59 €
2310 480 01	AYUDAS ADAPTACIÓN DE VIVIENDAS USUARIOS DE CENTROS DE DÍA	333.694,76 €
2310 623 00	INVERSIONES MAQUINARIA	8.750,00 €
2310 625 00	INVERSIONES MOBILIARIO	2.500,00 €
2310 626 00	INVERSIONES EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	49.187,47 €
2310 629 00	OTRAS INVERSIONES	8.750,00 €
	TOTAL	2.884.177,00 €

VIII. También constan en el expediente las siguientes bases de ejecución del presupuesto:

ÍNDICE

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
Capítulo I	Principios Generales y Ámbito de Aplicación	4
Base 1ª	Principios Generales	4
Base 2ª	Ámbito de aplicación	4
Base 3ª	Estructura	5
Base 4ª	Vinculación Jurídica	5
Capítulo II	Modificaciones de Crédito	6
Base 5ª	Situación de los créditos	6
Base 6ª	Modificaciones de crédito	7
Base 7ª	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	7
Base 8ª	Transferencias de crédito	7
Base 9ª	Generación de crédito	8
Base 10ª	Incorporación de remanentes de crédito	8
Base 11ª	Ampliaciones de créditos	9
Base 12ª	Bajas por anulación	10
Capítulo III	Procedimiento General de Ejecución de Gastos	10
Base 13ª	Aplicación Presupuestaria	10
Base 14ª	Fases de ejecución del gasto	10
Base 15ª	Autorización de gastos	10
Base 16ª	Disposición del gasto	11
Base 17ª	Reconocimiento de la obligación	11
Base 18ª	Ordenación de pagos	13
Base 19ª	Acumulación de fases	14
Capítulo IV	Procedimientos especiales	15
Base 20ª	Pagos a justificar	15
Base 21ª	Anticipos de Caja Fija	16
Base 22ª	Tramitación de las Nóminas del Personal	17
Base 23ª	Contratos menores	19
Base 24ª	Operaciones de crédito	20
Base 25ª	Régimen de Subvenciones	21
Capítulo V	Procedimiento General de Ejecución de Ingresos	21
Base 26ª	Reconocimientos de Derechos	24
Base 27ª	Tipos de reconocimiento de derechos	24
Base 28ª	Transferencias y subvenciones	24
Base 29ª	Subvenciones de carácter finalista	25
Base 30ª	Operaciones de crédito	25
Base 31ª	Ingresos de Derecho Privado	25
Base 32ª	Aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas	25

Base 33ª	Revisión de actos de gestión tributaria	26
Base 34ª	Declaración de fallidos, de créditos incobrables y prescripción de deudas.	26
Capítulo VI	De la Tesorería	26
Base 35ª	Normas Generales	26
Base 36ª	Plan de Disposición de Fondos	27
Capítulo VII	Contabilidad	27
Base 37ª	Normas Generales	27
Base 38ª	Competencias y firmas de documentos contables	27
Base 39ª	Estados y Cuentas Anuales	28
Capítulo VIII	Fiscalización	28
Base 40ª	Control interno	28
Base 41ª	Fiscalización de Derechos	29
Base 42ª	Fiscalización de Gastos	29
Capítulo IX	Liquidación de los Presupuestos	29
Base 43ª	Liquidación de los Presupuestos	29
	Disposición Final Única	30

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Base 1ª.- Principios Generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de ajustarse a lo dispuesto por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), por el R.D. 500/1990, de 20 de abril, y por las presentes Bases de Ejecución, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 165 del TRLRHL y 9 del R.D. 500/1990.

Las disposiciones de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se aplicarán con carácter supletorio, con las oportunas adaptaciones a la estructura organizativa de la Mancomunidad.

Base 2ª.- Ámbito de aplicación y prórroga presupuestaria.

1. Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y desarrollo del Presupuesto de la Mancomunidad.

2. Si al inicio de un ejercicio no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se procederá a la prórroga automática de los presupuestos del ejercicio anterior, tal como se establece en el artículo 169.6 TRLHL, y artículo 21 del RD 500/1990, de 20 de abril.

3. La carga del presupuesto prorrogado se efectuará por los importes de los créditos iniciales del ejercicio anterior menos los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en dicho ejercicio o estén financiados con crédito u otros ingresos que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio, tal como se determine en los acuerdos que se adopten para la justificación de la prórroga. Para el registro de la operación de carga no será necesaria la expedición de ningún documento contable específico.

Esta minoración de los créditos iniciales del Presupuesto anterior por entender que no son susceptibles de prórroga, denominada "ajustes a la baja", será realizada por la Presidencia, mediante Resolución motivada y previo informe del Interventor, que deberá dictarse con anterioridad al día 1 de enero. En los Organismos Autónomos la propuesta será formulada por el órgano competente de los mismos.

El margen derivado de los ajustes a la baja de los créditos iniciales permitirá realizar ajustes al alza por el importe máximo de dicho margen y con la finalidad de dar, en su caso, la máxima cobertura posible a los compromisos firmes por la mayor carga financiera derivada de operaciones de crédito autorizadas en ejercicios anteriores.

Dichos ajustes al alza deberán imputarse a las correspondientes partidas mediante Resolución motivada dictada por la Presidencia con posteridad a 1 de enero, una vez en vigor el Presupuesto prorrogado, y previo informe del Interventor. En los Organismos Autónomos la propuesta será formulada por el órgano competente de los mismos.

En la misma Resolución de imputación de los ajustes al alza a sus partidas correspondientes pueden acumularse acuerdos sobre la incorporación de remanentes de crédito, siempre que se den las condiciones previstas en los arts. 47 y 48 del R.D. 500/1990.

4. Cuando, posteriormente, se aprueben los nuevos presupuestos, se efectuarán los ajustes necesarios para adecuar el presupuesto inicialmente cargado en la prórroga al presupuesto finalmente aprobado. En el acuerdo de aprobación del Presupuesto se incluirá la anulación de los ajustes a la prórroga así como otras modificaciones de crédito que no proceden por considerarse incluidas en el Presupuesto definitivo.

5. El presupuesto aprobado por el Pleno producirá efectos desde el día 1 de enero del ejercicio al que corresponda. Los créditos incluidos en dicho presupuesto tendrán la consideración de créditos iniciales y a ellos se imputarán las modificaciones de créditos no anuladas y los gastos realizados con cargo a los créditos del presupuesto prorrogado.

6. En el caso de que dichos gastos fuesen superiores a los créditos finalmente aprobados, el respectivo Centro Gestor propondrá la imputación del exceso de gastos a otros créditos, cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio, o la correspondiente modificación de créditos.

7. Una vez aprobado el Presupuesto definitivo habrá que proceder, en su caso, a efectuar los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones realizadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado. Sin embargo, cuando en el nuevo Presupuesto no existan partidas sobre las que ya han sido realizadas operaciones de gasto, por existir las mismas en el Presupuesto prorrogado, no será necesario realizar ajuste alguno cuando exista crédito en la bolsa de vinculación correspondiente, dándose de alta en contabilidad dichas partidas presupuestarias sin crédito inicial.

Base 3ª.- Estructura.

La estructura del Presupuesto se ajustará a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de diciembre de 2008, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, clasificándose los créditos consignados en el estado de gastos por programas y por categorías económicas.

La aplicación presupuestaria se define, en consecuencia, por la conjunción de las clasificaciones por programa y económica, desarrolladas a nivel de programas de gasto (4 dígitos) y subconcepto (5 dígitos), respectivamente, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 4ª.

La clasificación de ingresos se realizará conforme a su naturaleza económica a nivel de subconcepto.

Base 4ª.- Vinculación jurídica.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecido en el párrafo siguiente.

Se establece como nivel de vinculación para los créditos del estado de gastos los siguientes:

- 1º. Gastos de personal (Capítulo 1):
 1. En la clasificación por programas, el área de gasto.
 2. En la clasificación económica, el capítulo.
- 2º. Gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo 2):
 1. En la clasificación por programas, el área de gasto.
 2. En la clasificación económica, el capítulo.
- 3º. Gastos financieros (Capítulo 3):
 1. En la clasificación por programas, el área de gasto.
 2. En la clasificación económica, el capítulo.
- 4º. Transferencias Corrientes (Capítulo 4):
 1. En la clasificación por programas, el área de gasto.
 2. En la clasificación económica, el capítulo, salvo las transferencias y subvenciones nominativas que vincularán en sí mismas.
- 5º. Inversiones Reales (Capítulo 6):
 1. En la clasificación por programas, el área de gasto.
 2. En la clasificación económica, el capítulo.
- 6º. Transferencias de Capital (Capítulo 7):
 1. En la clasificación por programas, el área de gasto.
 2. En la clasificación económica, el concepto.
- 7º. Activos financieros (Capítulo 8):
 1. En la clasificación por programas, el área de gasto.
 2. En la clasificación económica, el concepto.
- 8º. Pasivos Financieros (Capítulo 9):
 1. En la clasificación por programas, el área de gasto.
 2. En la clasificación económica, el capítulo.

Los créditos declarados ampliables tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos.

Dentro de una bolsa de vinculación podrán imputarse gastos a subconceptos que no figuren con crédito inicial sin más trámites, autorizaciones o diligencias que los ordinarios de cualquier otro expediente de gastos, previa asignación o creación por la Intervención de la Mancomunidad de la oportuna codificación según la estructura presupuestaria contenida en la Orden Ministerial de 3 de diciembre de 2008. Cuando se trate de un concepto que no esté desarrollado por la Orden Ministerial citada, al estar el Presupuesto de Gastos desglosado a nivel de subconcepto, se entenderá que éste es el "00".

CAPÍTULO II: MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Base 5ª.- Situación de los créditos.

La retención del crédito tendrá lugar simultáneamente a la expedición de la certificación de saldo disponible en la aplicación presupuestaria para autorización del gasto, para transferencia de créditos o para bajas por anulación para financiar modificaciones presupuestarias, efectuándose la reserva de créditos por el mismo importe.

La no disponibilidad de créditos podrá ser declarada por la Junta de la Mancomunidad, sin que quepa, en esta situación, acordar autorizaciones de gasto, transferencia de créditos con cargo al mismo, ni su incorporación al presupuesto del ejercicio siguiente. Podrá asimismo la Junta declarar la disponibilidad de créditos que con anterioridad estuvieran en situación de no disponible.

Los gastos consignados en el Presupuesto que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante subvenciones, aportaciones de otras instituciones, operaciones de crédito, contribuciones especiales, cuotas de urbanización, o cualquier otro ingreso con carácter afectado, estarán en situación de no disponibles hasta que se formalicen los compromisos por parte de las entidades que conceden la subvención o aportación, se apruebe el acuerdo de imposición de contribuciones especiales o de fijación de cuotas de urbanización, o hasta tanto se autoricen las operaciones de crédito, bien por acuerdo de adjudicación y firma del contrato, en los casos en que no sea preceptiva la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, o bien por dicho Ministerio en los restantes supuestos.

Esta limitación no afectará a la parte de los créditos de los Programas que vienen financiados periódicamente con subvenciones específicas previo informe del Interventor en que se acredite tal extremo.

Salvo los casos a que se refieren los apartados anteriores y los expresamente contenidos en la normativa presupuestaria enumerada en la Base 1ª, los créditos

estarán en situación de disponibles, correspondiendo la expedición de certificaciones de existencia de crédito a la Intervención.

Base 6ª.- Modificaciones de crédito.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Presupuestos de la Entidad, serán las relacionadas en el artículo 34 del R.D. 500/1990.

Los expedientes de modificaciones de crédito, cualquiera que fuera su clase, serán numerados correlativamente, por orden cronológico de la resolución de incoación del expediente, y los mismos serán propuestos por el Departamento o Unidad gestora correspondiente.

Base 7ª.- Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

La tramitación y requisitos para la aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos se regirán por lo dispuesto en los artículos 177 del TRLRHL y 35 a 38 del R.D. 500/1990.

El expediente que se remita a la Intervención para su informe deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Petición del responsable de la unidad que tenga a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables del gasto, en la que se justifiquen los siguientes extremos:

- Razones que justifiquen la necesidad y la urgencia de la modificación presupuestaria.

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esta finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario; o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la aplicación presupuestaria correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia deberá referirse al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

2. Acuerdo de incoación del expediente por la Presidencia.

3. Si el medio de financiación es mediante bajas por anulación, acreditación por el responsable de la gestión del crédito a anular o minorar en la que se establezca la reducción de la dotación no producirá perturbación en el respectivo servicio.

Base 8ª.- Transferencias de crédito.

Las transferencias de crédito se regirán por lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del TRLRHL y 40 a 42 del R.D. 500/1990. En este sentido, podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con un expediente de incorporación de remanentes comprometidos procedentes de presupuestos cerrados, en la cuantía inicial que no resulte afectada o exceda del importe incorporado.

La aprobación de las transferencias de crédito dentro de la misma Área de Gasto (antes Grupo de Función) y cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de personal, aunque sea entre distintas Áreas de Gasto (antes Grupos de Función), serán competencia de la Presidencia de la Mancomunidad. En los demás casos será competencia de la Junta de la Corporación con sujeción a los trámites del artículo 42 del R.D. 500/1990.

La tramitación de los expedientes de transferencia de crédito contendrá la siguiente documentación mínima:

1. Petición del responsable de la unidad que gestione la aplicación presupuestaria que vaya a incrementarse, comprensiva de los siguientes extremos:

- La necesidad de la modificación.
- La inexistencia en el Estado de Gastos de créditos suficientes, pudiendo realizarse transferencias entre los diferentes créditos del presupuesto incluso con la creación de nuevas aplicaciones.

2. Propuesta de la Presidencia incoando el expediente.

3. Documento acreditativo del responsable de la unidad gestora del gasto de las aplicaciones presupuestarias a minorar en el que se establezca que la dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

4. Informe de la Intervención.

5. Resolución de la Presidencia aprobando la modificación; o acuerdo de la Junta Plenaria de la Corporación, según los casos.

Para la realización del preceptivo informe por la Intervención deberá remitirse el expediente con la documentación a que se refieren los 3 primeros números del párrafo anterior.

Base 9º.- Generación de créditos.

La generación de créditos se regirá por lo dispuesto en los artículos 181 del TRLRHL y 43 a 46 del R.D. 500/1990.

La competencia para aprobar los expedientes de generación de créditos por ingresos corresponde a la Presidencia.

La tramitación del expediente de generación de créditos por ingresos constará de la siguiente documentación:

1. Acuerdo de inicio de la Presidencia.
2. Informe de Intervención, en el que se acredite la existencia del compromiso firme, la enajenación de bienes, el reconocimiento de derechos por la prestación de servicios o por reembolso de préstamos, o la efectiva recaudación en concepto de reintegro de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente.
3. Resolución de la Presidencia aprobando la modificación por generación de créditos, que será ejecutiva desde la fecha de su aprobación.

Base 10ª.- Incorporación de Remanentes de Crédito.

La incorporación de Remanentes de Crédito se regirá, en cuanto a sus requisitos, por lo dispuesto en el artículo 182 del TRLRHL y 47 y 48 del R.D. 500/1990.

La aprobación del expediente de Incorporación de Remanentes de Crédito es competencia de la Presidencia de la Mancomunidad.

El expediente de incorporación de remanentes de crédito seguirá la siguiente tramitación:

1. Petición del responsable de la unidad que gestione la aplicación presupuestaria del gasto justificativa de las causas que originaron el remanente de crédito y la necesidad y finalidad de la incorporación de dichos remanentes de crédito.
 2. Propuesta de la Presidencia incoando la tramitación del expediente.
 3. Informe de la Intervención sobre la existencia de remanentes de créditos incorporables, según lo establecido en el artículo 47 del R.D. 500/1990.
 4. Documentos originales acreditativos de la existencia de compromiso firme de aportación por terceros, cuando la financiación se basare en este medio.
 5. Informe de la Intervención sobre el importe del remanente líquido de tesorería y de los nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto, según los casos.
 6. Informe de la Intervención en caso de incorporación de créditos con financiación afectada, en el que se acredite que se produjeron excesos de financiación.
 7. Resolución de la Presidencia, que será ejecutiva desde la fecha de su aprobación.
- Para la realización del Informe preceptivo por la Intervención, deberán remitirse los documentos enumerados en los números 1, 2 y 4 del párrafo anterior.

Cuando como consecuencia de modificaciones en la estructura del presupuesto se modifique el nombre o la codificación de las aplicaciones presupuestarias en relación con el Presupuesto anterior, podrán en caso de gastos plurianuales imputarse a aquellas aplicaciones presupuestarias modificadas, siempre debiendo dejar acreditado en el expediente, la correlación de las aplicaciones presupuestarias, origen del gasto, y que las del nuevo destino sirvan para financiar el mismo gasto que en el ejercicio o ejercicios anteriores.

Con carácter general, la Liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse con anterioridad en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de créditos de gastos financiados por ingresos específicos afectados.
- b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de la Intervención en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

Base 11ª.- Ampliaciones de créditos.

Las Ampliaciones de créditos se registrarán por lo dispuesto en los artículos 178 del R.D.L. 2/2004 y 39 del R.D. 500/1990.

La aprobación del expediente de Ampliaciones de créditos es competencia de la Presidencia de la Mancomunidad.

A tales efectos, se declaran expresamente ampliables:

1º.- Los créditos para dar cobertura a los gastos de personal (conceptos 130, 131 y 160), de suministros (conceptos incluidos en el artículo 22 del Estado de Gastos) o de contratación de empresas o profesionales (concepto 227.06) que sean financiados por tasas por prestación de servicios o realización de actividades (conceptos 310 a 319).

2º.- Las contribuciones especiales que, en su caso, se pudieran establecer, que incrementarán las aplicaciones con cargo a las cuáles se ejecuten dichas obras.

Base 12ª.- Bajas por anulación.

Las Bajas por anulación se registrarán por lo dispuesto en los artículos 175 del R.D.L. 2/2004 y 49, 50 y 51 del R.D. 500/1990.

Su aprobación corresponde a la Junta Plenaria de la Mancomunidad.

Cuando se proceda a reducir o anular un crédito presupuestario que tenga recursos afectados en el Estado de Ingresos, se procederá a reducir o anular, en la proporción que procedan los citados recursos.

Será obligatoria la tramitación de la baja de crédito cuando, tratándose de recursos afectados que figuren en las previsiones de ingresos, se tenga conocimiento fehaciente de que dichos ingresos van a ser inferiores o no van a producirse.

Para la realización del informe preceptivo, deberá remitirse a la Intervención la siguiente documentación:

1. Petición del responsable de la unidad gestora de los créditos a minorar o suprimir en la que se acredite que la cantidad se estima reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.
2. Propuesta de la Presidencia incoando el expediente de bajas por anulación.
3. Aprobación por la Junta de la Corporación.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE EJECUCIÓN DE GASTOS.

Base 13ª.- Aplicación presupuestaria.

Con cargo a los Créditos del Estado de Gasto de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural de propio ejercicio presupuestario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.2 del R.D. 500/1990.

Base 14ª.- Fases de ejecución del gasto.

1. La gestión del presupuesto de gastos de la Mancomunidad se realizará en las siguientes fases:
 - Autorización del Gasto (Fase A).
 - Disposición o Compromiso del Gasto (Fase D).
 - Reconocimiento y liquidación de la Obligación (Fase O).
 - Ordenación del Pago (Fase P).

2. Podrán acumularse en su solo acto administrativo las fases de autorización y disposición, y las de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, de acuerdo con lo establecido en la Base 19.

Base 15ª.- Autorización de gastos.

1. Autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. Corresponderá a la Junta Plenaria o a la Presidencia la aprobación de los gastos cuya competencia les atribuya la normativa vigente.

3. La autorización del gasto requerirá la expedición de una propuesta de gasto que será remitida a la Intervención para su fiscalización y la expedición del certificado de crédito disponible.

El expediente así conformado, se elevará al órgano competente, que adoptará el acuerdo de autorización del gasto, que servirán de soporte para el Documento contable "A".

4. En los expedientes de contratación, la resolución que apruebe el expediente implicará la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

En los expedientes de aprobación de las bases de convocatorias de ayudas y subvenciones, la aprobación de dichas bases deberá contener, asimismo, la aprobación del gasto.

Base 16ª.- Disposición del Gasto.

1.- La disposición del gasto es el acto mediante el que se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado, con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

2.- Será órgano competente para adoptar el acuerdo de disposición del gasto el que lo fuera para su autorización.

3.- El acuerdo de disposición o compromiso del gasto será simultáneo a la adjudicación en los expedientes de contratación, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, a la concesión de subvenciones y, en general, a todos aquellos acuerdos en los que resulte conocida la persona física o jurídica que resultará acreedora a consecuencia del gasto.

Base 17ª.- Reconocimiento de la obligación.

1.- Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido.

2.- Corresponderá a la Presidencia de la Mancomunidad el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

3.- Corresponderá a la Junta Plenaria de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera. En estos casos, se seguirá el régimen de invalidez de los contratos previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con la intervención del Consejo de Estado o del órgano consultivo autonómico.

En el supuesto de que exista dotación presupuestaria, extremo que se justificará mediante la oportuna retención de créditos expedida por la Intervención de la Mancomunidad, el reconocimiento extrajudicial corresponderá a la Presidencia de la Mancomunidad, convalidándose, de esta forma, la autorización y compromiso del gasto derivado de la contratación realizada conforme al artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La aprobación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial no impedirá la tramitación, en su caso, del oportuno procedimiento de exigencia de responsabilidad patrimonial con arreglo a los artículos 177 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

4.- Las facturas han de ser emitidas en formato electrónico por las entidades enumeradas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Dichas facturas habrán de ser presentadas en el “Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas” factura electrónica, que proporcionará un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

Desde el citado Punto, serán remitidas de manera automática al “Registro Contable de Facturas”, con el número de asiento registral asignado y la fecha y la hora de dicho registro.

En el caso de las facturas en papel, se generará un apunte en el Registro Contable de Facturas, por cada factura recibida, incluyendo al menos la siguiente información:

- a) Fecha de expedición de la factura.
- b) Fecha de presentación de la factura en el registro administrativo.
- c) Número de Identificación Fiscal o número de identificación equivalente del expedidor de la factura.

d) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir factura.

e) Número de factura y, en su caso, serie.

f) Importe de la operación, incluido IVA (o impuesto equivalente).

g) Unidad monetaria en la que está expresado el importe, de acuerdo con la codificación ISO 4217 Alpha-3.

h) Código de los órganos competentes en la tramitación de la factura, así como del órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

No se anotarán en el registro contable de facturas las que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras Administraciones Públicas, las cuales serán devueltas al registro administrativo de procedencia con expresión de la causa de dicho rechazo.

Las facturas o documentos justificativos del gasto, conformados por el Jefe del Servicio o empleado público responsable de la recepción de la prestación o empleado público nombrado por el órgano competente del reconocimiento de la obligación y con el visto bueno de la Presidencia (este visto bueno supondrá dar conformidad a la factura y reconocer que la signature del empleado es la del responsable del gasto), serán remitidas a la Intervención, que elaborará la correspondiente resolución para su reconocimiento en los casos de gastos sometidos a procesos de contratación, siendo dicha resolución junto con las facturas y certificaciones, en su caso, documentos soporte de la fase contable "O". A estos efectos se entienden por empleados públicos aquellos a los que se refiere el artículo 8 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La conformidad consistirá en la firma individualizada en la propia factura, identificando con nombre y apellidos al firmante, el cargo y la fecha en la que se realiza, con la leyenda "CONFORME CON CALIDAD, CANTIDAD Y PRECIO" de la misma. Esta conformidad podrá, en los mismos términos, ser manifestada en documento aparte que será emitido de manera individual para cada factura según el modelo confeccionado por la Intervención de la Mancomunidad, no admitiéndose conformidad a más de una factura en un mismo documento.

Sin estos requisitos no será posible aprobar las facturas.

De no existir conformidad con alguna factura, el empleado público encargado de la recepción deberá acompañar a la misma un informe donde se acredite este extremo, ponerse en contacto con el tercero que factura para su rectificación o abono y notificar esta circunstancia a la Presidencia para que proceda inmediatamente a la devolución de la factura o documento justificativo del gasto en un plazo de diez días, so pena de ser responsable de los intereses de demora a los que pudiera ser condenada la Mancomunidad.

5.- Las facturas serán originales y se ajustarán a lo establecido en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo contener los siguientes datos:

- Identificación de la Mancomunidad (Nombre y NIF).
- Identificación del expedidor de la factura y su NIF.
- Número de Factura.
- Lugar y fecha de su expedición.
- Descripción suficiente de la prestación que se factura.
- Precios unitarios y totales.

- Impuestos que procedan, con indicación del tipo de gravamen y la cuota resultante, si existiesen exenciones, expresión de las normas jurídicas que las amparen, y copia de la resolución por la que se concede, en su caso.
- Centro gestor que efectuó el encargo.
- Conformidad del Jefe de la Dependencia o Servicio.
- Número del expediente de gasto, que haya sido comunicado en el momento de la adjudicación.
- Firma de contratista.

6.- Las certificaciones de obra (cuyo modelo normalizado, será único para esta Mancomunidad), deberán estar acompañadas de las facturas expedidas por el contratista, que estará obligado a presentarlas en el registro de la Mancomunidad al día siguiente de su emisión, debiendo constar la conformidad en las mismas por parte de los Servicios Técnicos correspondientes.

7.- En las facturas de servicios de defensa jurídica y judicial de la Mancomunidad, tanto para empleados públicos como para miembros políticos de la Corporación, se requerirá la siguiente tramitación:

- En su caso, previo nombramiento de la Presidencia y un presupuesto estimado de los honorarios a satisfacer.
- El importe máximo de los gastos de defensa serán los fijados en la Póliza de Seguro contratada por la Mancomunidad a tales efectos. En caso de que dicha cobertura no hubiera sido formalizada por la Entidad, dicho importe máximo no podrá superar la cuantía de 5.000,00 euros, salvo circunstancias excepcionales debidamente apreciadas por la Presidencia.
- Aportación de factura debidamente conformada, junto con la copia del documento judicial que acredite la actuación realizada, principalmente, el escrito de contestación a la demanda.

Base 18ª.- Ordenación de Pagos.

1.- Ordenación de pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

2.- La ordenación de pagos es competencia de la Presidencia, u órganos en quienes delegue, según los casos.

3.- No podrá ordenarse pago alguno de cualquier gasto que no esté previamente autorizado, comprometido y reconocido, siendo condición indispensable que esté acreditado documentalmente el derecho del acreedor al pago, de conformidad con el acuerdo de reconocimiento de la obligación.

4.- Las ordenes de pagos podrán expedirse individualmente o en relaciones de ordenes de pagos que recojan, respecto de cada una de ellas, las particularidades que exige el artículo 66 del R.D. 500/1990, admitiéndose la utilización de relaciones adicionales de ordenes de pago, en los casos a que se refiere el apartado 3 del mencionado artículo 66.

5.- La Expedición de ordenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por la Presidencia, con la prelación en él establecida.

6.- Para garantizar una gestión eficaz y adecuada de la Tesorería de la Mancomunidad se elaborará trimestralmente un presupuesto de tesorería. En todo caso la expedición de ordenes de pago habrá de acomodarse a las disponibilidades dinerarias, a cuyo efecto se remitirá entre el uno y cinco de cada mes el saldo disponible para efectuar pagos por parte de la Tesorería a la Intervención de la Mancomunidad para la fiscalización de la prelación.

Base 19ª.- Acumulación de fases.

1.- Podrán adoptarse resoluciones de autorización y disposición de gastos en los que se acumulen ambos actos administrativos, en los siguientes casos:

- Contratos menores.
- Horas extraordinarias y gratificaciones del personal, las cuales tendrán la misma tramitación administrativa que un contrato menor.
- Productividad.
- El importe de la anualidad comprometida en contratos plurianuales.
- Arrendamientos.
 - Los contratos que hayan sido prorrogados para el presente ejercicio.
- Cuotas de amortización e intereses de los préstamos concertados.
- Las retribuciones de los puestos de trabajos cubiertos por cualquier tipo de personal, de acuerdo con la comunicación a 15 de enero de la Dirección de la Mancomunidad, sobre plazas cubiertas, a tenor de lo dispuesto en el punto nº 1 de la Base 22.
- Subvenciones nominativas o aquellas exigibles en virtud de norma legal.

2.- Podrán acumularse las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, en los siguientes supuestos:

- Las retribuciones del personal en las que no se hubiera efectuado la fase "AD", entre las que pueden incluirse los trabajos extraordinarios derivados de actuaciones urgentes imposibles de prever.
- Dietas y gastos de locomoción no adscritos a la modalidad de Anticipo de Caja fija.
 - Intereses de demora.
 - Gastos de formalización de préstamos, avales y gastos registrales.
 - Intereses de préstamos a tipo variable en el mismo.
 - Pagos a justificar.
 - Las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 del TRLRHL.
 - Gastos derivados de resoluciones judiciales.
 - Tasas y precios públicos en los que no se conozca la cuantía exacta en el momento de su devengo.
 - Aquellos otros que pudieran desprenderse de las presentes Bases.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

Base 20ª.- Pagos a justificar.

- 1.- Tendrán el carácter de “a justificar” las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.
- 2.- Podrán librarse órdenes de pago a justificar en los siguientes casos:
 - En las aplicaciones presupuestarias incluidas dentro del Capítulo 2 del Estado de Gastos.
 - En las subvenciones incluidas en el artículo 48 cuando tengan como finalidad ayudas sociales de subsistencia, emergencia y otras análogas.
 - En los gastos de inversión del Capítulo 6 consistentes en pequeño mobiliario, herramientas y programas informáticos.
- 3.- En todo caso será necesaria que se acredite la imposibilidad real de aportar los documentos justificativos en el momento de su expedición, mediante informe del Departamento peticionario.
- 4.- Las órdenes de pago a justificar se expedirán en base a resolución de la Presidencia, tras los trámites oportunos de las cuentas justificativas de los mismos.
- 5.- La petición de órdenes de pago a justificar se materializará en el modelo diseñado por la Intervención, que elaborará la resolución contenida en el número anterior, previa fiscalización de conformidad.
- 6.- La justificación deberá realizarse en el plazo que se indique al conceder la orden de pago a justificar, y en todo caso, dentro del plazo máximo de tres meses y siempre antes del 31 de diciembre los materializados en el 4º trimestre del año.

La justificación deberá efectuarse ante la Intervención, mediante facturas originales, emitidas a nombre de la Mancomunidad, con fecha igual o posterior al día de cobro del mandamiento a justificar y cumpliendo además todos los requisitos contenidos en el apartado 5 de la Base 17ª.

La referida justificación se formalizará en impreso normalizado existente al efecto, al cual se acompañarán los originales de las facturas antes señaladas.

El sobrante no utilizado de los fondos librados “a justificar”, deberá ser reintegrado a las Arcas de la Mancomunidad, justificándose dicho reintegro mediante la incorporación a los documentos del párrafo anterior del documento correspondiente.

Si no se realizara la justificación en los plazos previstos o ésta se hiciera con deficiencias, por la Intervención se efectuarán los reparos correspondientes. En el

caso de que no se solventaran los mismos, se elevarán al órgano competente para resolver la discrepancia.

Se remitirá periódicamente por la Intervención y, en todo caso, a fecha 31 de diciembre, relación de perceptores que no hayan justificado o en los que no se hayan resuelto los reparos, al Ordenador de Pagos.

7.- Los perceptores de órdenes de pago a justificar estarán sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente, y deberán reintegrar a la Entidad Local las cantidades no invertidas o no justificadas.

8.- No se podrán expedir órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

9.- La cuantía de las órdenes de pago a justificar se establece, con carácter general, en un máximo de 3.005,06 euros. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias lo exijan, el Ordenador de Pagos podrá elevar dicho importe máximo.

10.- La cuenta justificativa será aprobada por Resolución de la Presidencia.

Base 21ª.- Anticipos de Caja Fija.

1. El Anticipo de Caja fija consiste en la provisión de fondos a favor de habilitados para atender a determinados gastos de carácter periódico o repetitivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 73 a 76 del R.D. 500/1990.

2. Sólo se concederán anticipos de caja fija para los gastos recogidos en la Base anterior, cuando se acredite por el servicio solicitante la idoneidad de este procedimiento sobre el pago a justificar, y previo informe de la Intervención.

3. La autorización de Anticipo de Caja Fija corresponde al Ordenador de Pagos mediante la correspondiente resolución.

4. Al ser provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente se efectuarán las correspondientes retenciones de crédito por el importe de las provisiones concedidas.

5. Los habilitados de caja fija deberán abrir una cuenta bancaria donde se depositarán únicamente los fondos constitutivos del anticipo, cuya constitución y reposiciones se realizarán mediante transferencia bancaria por la Tesorería de la Mancomunidad.

6. Las cuentas corrientes donde se sitúen los fondos librados a favor de los Anticipos de Caja Fija que se constituyan se abrirán con el N.I.F. de la Mancomunidad y tendrán la denominación "Mancomunidad Sierra Oeste, A.C.F. Nº ____, habilitado D/Dª. _____".

7. Las cuentas corrientes a que se refiere esta Base sólo podrán admitir ingresos de la Tesorería de la Mancomunidad que se realizarán como provisiones de fondos una vez sea tramitado el expediente correspondiente. Esta cuenta no puede presentar en ningún momento saldo deudor y la liquidación de los intereses se consolidará por la Entidad financiera en la cuenta operativa de la Mancomunidad, abierta en la misma Entidad.

8. La disposición de fondos de las cuentas a que se refiere la presente Base se efectuará única y exclusivamente mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizados con la firma del habilitado.

9. Para atender gastos de menor cuantía, únicamente el habilitado previsto en la Base 22.7 podrá disponer de dinero en metálico que no supere los 300,51 euros, prohibiéndose expresamente a los restantes manejar dinero en efectivo proveniente del Anticipo de Caja Fija.

10.- Procedimiento de constitución:

a) Solicitud razonada del responsable del área gestora del gasto.

Dicha solicitud, que tendrá el carácter de propuesta de resolución, se realizará el acuerdo con el modelo que a tales efectos se determine por la Intervención y la Tesorería de la Mancomunidad.

b) La citada solicitud contendrá los siguientes datos:

- Naturaleza del Gasto.
- Aplicación o aplicaciones presupuestarias de imputación.
- Importe por el que solicita la constitución del anticipo, que no podrá exceder en ningún caso del importe de la o las aplicaciones presupuestarias.
- Importe máximo de los gastos individuales que pretenden atenderse mediante el Anticipo, independientemente del montante global del mismo.
- Habilitado propuesto con la conformidad del mismo.
- Banco y sucursal en la que se propone la apertura de la cuenta corriente donde se situarán los fondos de dicho anticipo.

c) La solicitud, una vez autorizada por la Presidencia, será remitida a la Intervención para emisión de informe de fiscalización previa y realización de las retenciones de crédito correspondientes.

d) Si el informe de fiscalización es favorable, el expediente será remitido al departamento gestor del gasto a efectos de tramitación de la resolución administrativa por la que se acordará la constitución del anticipo en las condiciones previamente propuestas y fiscalizadas de conformidad.

e) Una vez acordada la constitución del anticipo, se remitirá el expediente a la Tesorería de la Mancomunidad a fin de que por ésta se realicen las gestiones tendentes a la apertura de la cuenta corriente donde se situarán los fondos.

f) La Tesorería de la Mancomunidad devolverá el expediente al departamento gestor del gasto con la justificación documental de la cuenta corriente abierta.

11.- Procedimiento de reposición de fondos:

Por el importe de los pagos realizados con cargo al Anticipo de Caja Fija, el habilitado podrá solicitar la oportuna reposición de fondos, siempre que la cuantía sea igual o superior al 25 por ciento de la cantidad fijada por el Anticipo y que tendrá carácter obligatorio el 20 de junio y el 20 de diciembre de cada año.

La solicitud de reposición de fondos se tramitará con la correspondiente cuenta justificativa que será aprobada tras los trámites oportunos por el órgano autorizante del anticipo, y que concluirá en todo caso:

- a) El arqueo, en el cual se hará constar la existencia del arqueo anterior, el importe total de los cobros y pagos efectuados desde la última reposición solicitada.
- b) El detalle de las existencias, distinguiendo en el caso del habilitado de personal, el metálico y el saldo de la cuenta corriente, que se justificará con el certificado de la Entidad financiera, con su debida conciliación.

12.- Cancelación del Anticipo:

- a) El Anticipo será cancelado de forma obligatoria por cese de su titular o por orden de la Presidencia.
- b) En cualquier caso, a 30 de diciembre de cada ejercicio, los habilitados deberán haber justificado la aplicación de los fondos recibidos a lo largo del ejercicio presupuestario y rendir las cuentas correspondientes.
- c) Los fondos no invertidos a final del ejercicio y que se encuentren situados en la cuenta corriente del Anticipo, una vez rendidas las justificaciones indicadas en el párrafo anterior, no habrán de ser reintegrados a la Tesorería de la Mancomunidad, manteniéndose en consecuencia el habilitado en la situación de deudor de la Mancomunidad no presupuestario. No obstante, no podrán ser atendidos gastos con cargo a dichos fondos hasta que por la Intervención sea remitida al departamento gestor del Anticipo nueva RC con cargo al nuevo presupuesto.
- d) La cuenta justificativa final del anticipo será aprobada, tras los trámites oportunos, por el órgano autorizante del anticipo.

Base 22^a.- Tramitación de Nóminas y demás gastos del Personal.

1.- La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo por la Junta Plenaria de la Mancomunidad supone la aprobación del gasto dimanado de las retribuciones de los empleados de la Mancomunidad. A estos efectos, la Dirección de la Entidad remitirá antes del 15 de enero de cada año a la Intervención la relación de los puestos de trabajo efectivamente ocupados al objeto de realizar la fase "AD" por el importe de la plantilla efectiva. Para las plazas vacantes, la Intervención registrará la correspondiente retención de créditos anual.

2.- Las nóminas mensuales confeccionadas por la Dirección de la Mancomunidad, y remitidas a la Intervención antes del día 20 de cada mes o inmediato día hábil posterior, servirán de soporte para la elaboración del documento contable "O".

3.- A estos efectos, la fiscalización comprenderá los siguientes extremos en la nómina de cada mes:

- a) Aprobación por el órgano competente.
- b) Para los supuestos no incluidos en el nº 1 de esta Base, la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- c) Comprobación material de la coincidencia numérica entre las diferencias de los meses anterior y el actual con la denominada nómina de diferencias.
- d) En el caso de prestaciones sociales contempladas en los Acuerdos o Convenios Colectivos de la Mancomunidad, se aportará certificación de la Dirección que acredite que las prestaciones se reconocen en base a facturas originales que cumplen los requisitos de la Base 17 punto nº 5.

4.- Las modificaciones de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo requerirán para su adecuada fiscalización y posterior elevación a la Junta, de los siguientes datos:

- a. Importe bruto anual total.
- b. Sueldo.
- c. Retribuciones básicas y complementarias.

- d. Antigüedad.
- e. Aplicaciones presupuestarias afectadas por la modificación de la relación de puestos de trabajo.
- f. Cuantificación de la cuota patronal de la Seguridad Social.

5.- Las cuotas patronales de la Seguridad Social originarán al comienzo del ejercicio la tramitación del documento "AD" por importe igual a los totales consignados en las aplicaciones presupuestarias destinadas a esta finalidad, hasta el límite de los puestos ocupados efectivamente. Para las plazas vacantes, la Intervención registrará la correspondiente retención de créditos anual por este concepto.

6.- Las dietas y locomoción del personal, que se cuantificarán de acuerdo a lo contenido en la legislación aplicable, se tramitarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Los gastos de locomoción, en vehículo propio, se abonarán en la nómina del mes siguiente a la realización efectiva del desplazamiento, previa justificación ante el Departamento de Personal y de acuerdo con las indicaciones de éste.

b) Los gastos de locomoción, en transportes colectivos (trenes, aviones, barcos, autobuses, tranvías y metropolitanos), se abonarán previa justificación documental mediante facturas originales con los requisitos de la Base 17.5 o en su defecto con el/los billete/s utilizado/s, y hasta las cuantías que, en su caso, se aprueben por la Presidencia de la Mancomunidad.

c) Cualquier otro medio de transporte no contenido en las letras a) y b) anteriores, exigirá la previa autorización y cuantificación por la Dirección de la Mancomunidad, debiendo justificarse en los mismos términos a los contemplados en la letra b).

d) Las dietas correspondientes a comisiones de servicios, reuniones, conferencias, cursos de formación o similares, se abonarán una vez finalizada la asistencia efectiva a los mismos. Excepcionalmente y previa solicitud expresa del interesado, se abonarán con carácter anticipado, de acuerdo con el nº 7 de esta Base.

En todo caso, deberán justificarse mediante facturas originales, con los requisitos de la Base 17.5, las dietas de alojamiento.

En los casos en que el importe de la factura sea superior al de la/s dieta/s de alojamiento aprobada/s, el abono se efectuará hasta el límite máximo de la dieta diaria.

En ningún caso computará a efectos de dieta de alojamiento los gastos de teléfono, minibar, comidas o cualquier otro servicio complementario del lugar de alojamiento.

7.- Para la satisfacción de los gastos contenidos en el número anterior, se podrá acudir al nombramiento de un habilitado de Caja Fija, con la tramitación contenida en la Base 21. En caso de que dicho anticipo se cancele o que los gastos no se anticipen, se

precisará, certificación previa de existencia de crédito adecuado y suficiente para la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de las dietas devengadas.

8. Las dietas y gastos de locomoción de los miembros de la Mancomunidad se ajustarán a las disposiciones previstas para los empleados públicos en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

También podrán serles concedidos anticipos de retribuciones con arreglo a las normas de aplicación a los empleados públicos siempre que se garantice su completa devolución en el tiempo previsible de duración de su mandato.

Base 23ª.- Contratos menores.

1. Tendrán la consideración de Contratos Menores los previstos en el artículo 118 de la LCSP:

- a) Contratos de Obras cuya cuantía no exceda de 40.000,00 euros, I.V.A. excluido.
- b) Contratos de suministros o servicios cuya cuantía no exceda de 15.000,00 euros, I.V.A. excluido.

2. En los contratos menores la tramitación del Expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En el contrato menor de obras deberá incorporarse además el presupuesto, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En el expediente se justificará por el órgano de contratación, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º de la LCSP.

3. La tramitación del Expediente de Contrato Menor se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación del gasto:

- Propuesta de Gasto mediante modelo al efecto elaborado por la Intervención.
- La Unidad Gestora realizará las actuaciones oportunas para contratar, aportando más de un presupuesto del gasto a realizar, salvo que acredite la imposibilidad o inconveniencia para hacerlo, y propondrá el contratista, excepto en los casos en que se tenga conocimiento documental de que éste se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración. En todo caso, se adjuntará al expediente informe de que el contratista propuesto no es deudor tributario a la Hacienda de la Mancomunidad.
- Fiscalización del expediente por la Intervención, que si es conforme con la propuesta se traducirá en la expedición del documento contable "AD".

b) Reconocimiento de la Obligación, que se realizará mediante aportación de la factura conformada en todo caso por el Jefe del Servicio correspondiente o empleado público responsable de la recepción de la prestación o empleado público que proponga el órgano competente del reconocimiento de la obligación, tal como se especifica en la Base de Ejecución 17.4.

c) Las facturas, una vez registradas, deberán ser devueltas conformadas a la Intervención por parte del Jefe de Servicio o empleado público correspondiente en un periodo máximo de tres días.

d) Las propuestas para la aprobación del gasto en los Contratos Menores, se remitirán a la Intervención como fecha máxima el 15 de noviembre de cada año, salvo en aquellos supuestos que debido a una urgencia inaplazable haya de ampliarse dicho plazo, lo que deberá justificarse debidamente por el Jefe del Servicio o empleado público correspondiente, garantizando, en todo caso, la realización de la obra, suministro o servicio antes del 30 de diciembre.

4. En los contratos de asesoramiento jurídico se requerirá la siguiente tramitación:

a) Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, con expresa mención a la carencia de medios personales por parte de la Corporación.

b) Presupuesto estimado de los honorarios a satisfacer.

c) En su caso, nombramiento de la Presidencia.

d) Aportación de factura debidamente conformada, junto con la copia del informe emitido o ficha diaria de las horas presenciales y asuntos sobre los que se ha asesorado; o documento judicial que acredite la actuación realizada, principalmente, el escrito de contestación a la demanda.

5. La Presidencia aprobará, a propuesta de la Intervención, un Protocolo de Tramitación de los Contratos Menores para conocimiento general de las Áreas.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LCSP.

Base 24ª.- Operaciones de crédito.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL, en relación con el artículo 10 de la LCSP, se regula en las presentes Bases el procedimiento de adjudicación de tales operaciones, de forma que se garanticen los principios de publicidad y concurrencia en su contratación.

2.- En la tramitación del expediente se seguirán los siguientes trámites:

1) Resolución de la Presidencia de iniciación del expediente, que fijará las condiciones específicas de la operación de crédito a concertar, dentro de los límites establecidos en los apartados 3 y 4 de esta Base, según se trate de operaciones del artículo 49 o del 52 del TRLRHL.

2) Informe de la Intervención.

3) Solicitud de ofertas por escrito a la mayor cantidad de Entidades Financieras, sin que en ningún caso el número de ofertas solicitadas sea inferior a cinco. Esta solicitud se podrá realizar por correo electrónico.

4) Concesión de un plazo mínimo de 3 días y máximo de 12 días para presentación de ofertas, entendiéndose que si en el citado plazo o en el fijado en la resolución de iniciación del expediente no se hubiera presentado oferta, la Entidad financiera desiste de participar.

5) Por la Tesorería de la Mancomunidad y la Intervención se informará al órgano competente sobre las ofertas recibidas, a efectos de que éste proponga o adjudique, según los casos, la que estime más ventajosa.

6) Adjudicación por órgano competente.

3.- Las condiciones iniciales de las operaciones de crédito a que se refiere el artículo 49 del TRLRHL, serán las siguientes:

Importe máximo que resulte de las modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas.

Plazo de amortización máximo: 20 años.

Tipo de Interés: Se admitirán ofertas a interés fijo o variable, sin redondeos, siendo el interés de referencia el Euríbor, o índice que le sustituya, a tres meses o a un año con un diferencial máximo ajustado a los límites fijados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en el Anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales.

Liquidación de amortizaciones e intereses: Trimestral.

Plazo de carencia: Máximo 2 años.

Comisiones: No se admitirán comisiones de apertura, cancelación o no disposición.

Operaciones asociadas: No se admitirán ofertas que exijan operaciones de permuta, cobertura de riesgos o similares.

Formalización: En documento administrativo otorgado por la Secretaría de la Mancomunidad. En caso de que la entidad financiera adjudicataria desee elevar el contrato a público mediante Notario, correrán por su cuenta los gastos que de ello se originen.

Las disposiciones de fondos de las operaciones a largo plazo destinadas a la financiación de inversiones requerirán comunicación expresa del ordenador de pagos a la que se acompañará certificado de la inversión realizada.

4.- Las condiciones iniciales de las operaciones de crédito a que se refiere el artículo 52 del TRLRHL, serán las siguientes:

Importe máximo: 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el último ejercicio liquidado.

Plazo de amortización máximo: 1 año.

Tipo de interés: Se admitirán ofertas a interés fijo o variable, sin redondeos, siendo el interés de referencia el Euríbor, o índice que le sustituya, a tres meses o a un año con un diferencial máximo ajustado a los límites fijados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en el Anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales.

Liquidación de amortizaciones e intereses: Trimestral.

5.- Tanto la resolución de iniciación del expediente como el acuerdo de adjudicación deberán especificar los gastos a los que se afectan los fondos que se obtengan por la operación de crédito.

Base 25ª.- Régimen de Subvenciones.

1.- La presente Base es de aplicación a toda disposición dineraria realizada por la Mancomunidad a favor de personas públicas o privadas sin contraprestación directa de los beneficiarios para el cumplimiento de determinados objetivos, ejecución de

proyectos, realización de actividades, adopción de un comportamiento singular ya realizados o por realizar, o la concurrencia de una situación.

2.- Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la Mancomunidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Mancomunidad.
- d) Comunicar a la Mancomunidad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Los beneficiarios deberán justificar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Mancomunidad, lo que se justificará mediante certificación expedida por la Tesorería de la Mancomunidad, o comprobación material realizada por ésta.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Cámara de Cuentas de Madrid o por el Tribunal de Cuentas.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los casos de procedencia del mismo.

3.- Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General o las que excepcionalmente proceda otorgar por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la citada Ley, las bases y convocatorias serán publicadas para su conocimiento general en la página web de la Mancomunidad (<http://mancomunidadsierraoste.org/>) y en el tablón de anuncios de la Corporación, insertándose un anuncio que así lo indique en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

Así mismo, con carácter previo a esta publicación, las Entidades Locales están obligadas a facilitar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor del artículo 36 del Reglamento de la Ley 38/2003, la información detallada en su artículo 37 y desarrollada por la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General

de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la citada Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, en el marco de la regulación contenida en esta Base de Ejecución, la Junta de la Mancomunidad será el órgano competente para la aprobación de las Bases que regulen las subvenciones específicas en virtud del artículo 21.1, letras f) y s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.- La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

5.- Las subvenciones incluidas en los programas de emergencia social se regirán por la "Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas (ayudas de emergencia social) de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste" (B.O.C.M. nº 275, de 18/11/17); se podrán pagar a través de pagos "a justificar" o Anticipo de "Caja Fija"; y serán aprobadas, con las cuentas justificativas del anticipo, por la Presidencia.

6.- Para la justificación de la aplicación de los fondos percibidos se entregará en la Intervención de la Mancomunidad el expediente completo, que deberá contener copias de los justificantes de los gastos realizados (facturas, recibos, informes y memorias de ejecución de los proyectos), para su cotejo con el original. Además, el Jefe del Servicio correspondiente hará constar que la entidad subvencionada ha cumplido con los fines de la subvención que le fue otorgada.

7.- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falsificando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

8.- Las infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia, y su determinación y las sanciones a imponer deberán especificarse en las bases de convocatoria de cada tipo de subvención, clasificándose en leves, graves o muy graves.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO GENERAL DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Base 26ª.- Reconocimiento de Derechos.

1.- Se entenderá reconocido un derecho desde el momento en que:

- Se produzca un ingreso en la Tesorería de la Mancomunidad.
- Se aprueben las liquidaciones, Padrones Fiscales o Listas Cobratorias por el órgano competente.
- Se cumplan los vencimientos de los contratos suscritos con particulares, cuando se trate de ingresos de carácter patrimonial.
- Se cumplan las condiciones de los convenios suscritos con otras Instituciones o Administraciones Públicas y se dicten los actos administrativos de reconocimiento de la obligación en favor de la Mancomunidad.
- Se efectúe la disposición de fondos de los préstamos formalizados por la entidad local mediante su ingreso en las cuentas de la Mancomunidad.

Base 27ª.- Tipos de Reconocimiento de derechos.

1.- El reconocimiento de derechos, mediante liquidaciones de contraído previo, ingreso directo, se contabilizará al aprobarse las liquidaciones por el órgano competente, y será aplicable a las liquidaciones por alta en los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de cobro periódico, y a las Tasas y a los Precios Públicos que no se aprueben por Padrón.

2.- El reconocimiento de derechos, mediante liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, se contabilizarán al aprobarse los Padrones o Listas Cobratorias por el órgano competente, y será aplicable a los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de carácter periódico.

3.- El reconocimiento de derechos, mediante autoliquidaciones, se contabilizarán simultáneamente cuando se tenga conocimiento del ingreso en la Tesorería de la Mancomunidad, en base a relaciones de ingresos remitidas por aquélla, y será aplicable a los Impuestos, Tasas y Precios Públicos para lo que se haya establecido esta modalidad de liquidación. A tal efecto diariamente se contabilizarán por la Tesorería de la Mancomunidad los ingresos bancarios como pendientes de aplicación, formalizándose en la conciliación diaria de recaudación y presupuestariamente mediante la factura de data que será remitida a Intervención para su contabilización con periodicidad mensual.

4.- El reconocimiento de derechos, mediante contraído simultáneo, se contabilizará simultáneamente al ingreso por la Tesorería de la Mancomunidad, en base a las relaciones de ingresos remitidas por aquélla, y será aplicable a los ingresos no incluidos en cualquiera de los apartados anteriores.

Base 28ª.- Transferencias.

Según el nuevo PGCP de 2010 y las Normas de Reconocimiento y Valoración contenidas en el PGCP de 2013, que figura como Anexo a la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante, el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción.

En consecuencia, el reconocimiento de derechos de las transferencias y subvenciones se contabilizará en el momento en el que se reciba la comunicación de la entidad concedente. El ingreso, cuando éste tenga lugar efectivamente en la Tesorería de la Mancomunidad.

Base 29ª.- Subvenciones de carácter finalista.

1.- Los Convenios de Colaboración suscritos con otras Administraciones Públicas para financiar gastos o proyectos de competencia de la Mancomunidad, así como las demás subvenciones de carácter finalista que se concedan a la Mancomunidad, tendrán la consideración de compromisos de ingresos concertados.

2.- De acuerdo con la normativa aplicable, el reconocimiento contable de una subvención como ingreso del ejercicio corriente exige que tengan el carácter de no reintegrables, lo que se traduce en el previo cumplimiento de todos los requisitos para su consideración como subvenciones a fondo perdido o, al menos, en el razonable aseguramiento acerca de su cumplimiento.

3.- Las subvenciones de toda índole que obtengan las entidades locales, con destino a sus obras o servicios, no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

Base 30ª.- Operaciones de crédito.

La disposición de fondos, acreditados con el abono en cuenta, supondrá la contabilización simultánea del reconocimiento del derecho y su recaudación.

Base 31ª.- Ingresos de derecho privado.

1.- Los acuerdos de enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales, supondrá la existencia de un compromiso de ingreso concertado.

2.- El reconocimiento del derecho de los rendimientos o productos de naturaleza patrimonial, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, se realizará en el momento de su devengo.

Base 32ª.- Aplazamientos y fraccionamientos de Pago de Deudas.

1.- Las propuestas de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas se ajustarán al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación con las siguientes particularidades:

- a) La propuesta de aplazamiento o fraccionamiento será formulada por el Departamento de Tesorería, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- b) Autorización del órgano competente.

2.- La propuesta deberá señalar:

- a) El supuesto en que se base de los previstos en la normativa aplicable.
- b) Las solicitudes, documentos, resoluciones, acuerdos o sentencias que se aporten al expediente.
- c) La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.

Con carácter general, salvo las excepciones admitidas legalmente o por la normativa tributaria estatal o autonómica, la autorización de expediente de aplazamiento o fraccionamiento exigirá la constitución de garantía suficiente, en los términos previstos en la normativa vigente, y el devengo, en todo caso, del tipo de interés de demora a que se refieren los artículos 65.4 y 5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, según se trate de deudas de carácter tributario o no tributario, respectivamente.

Base 33ª.- Revisión de actos de gestión tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del TRLRHL, la “gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo

con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo”.

De esta forma, en materia de recaudación, se aplicarán los preceptos del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 y en la D.A. 1ª de este texto normativo.

Así mismo, se delegan en la Presidencia las facultades que atribuye el artículo 110 de la Ley 7/1985 al Pleno de la Corporación en materia de declaración de nulidad de pleno derecho y de revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria.

Base 34ª.- Declaración de fallidos, de créditos incobrables y prescripción de derechos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del RGR, la Tesorería de la Mancomunidad declarará fallidos a aquéllos obligados al pago respecto de los cuáles se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario.

3. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por la Presidencia de la Mancomunidad.

4. La declaración total o parcial de crédito incobrable determinará la baja en cuentas del crédito en la cuantía a que se refiera dicha declaración, sin que dicha declaración impida el ejercicio por la Hacienda de la Mancomunidad contra quien proceda de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes, en tanto no se haya producido la prescripción del derecho de la esta Entidad Local para exigir el pago.

5. El órgano de recaudación vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos y, en caso de producirse tal circunstancia y de no mediar prescripción, por la Presidencia se rehabilitarán los créditos declarados incobrables, reanudándose el procedimiento de recaudación partiendo de la situación en que se encontraban en el momento de la declaración de crédito incobrable o de la baja por referencia.

6. Corresponde a la Presidencia de la Mancomunidad la aprobación de los expedientes de prescripción de derechos.

CAPÍTULO VI: DE LA TESORERÍA.

Base 35ª.- Normas Generales.

1.- Constituyen la Tesorería de la entidad local todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

2.- La Tesorería de las entidades locales se regirá por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del TRLRHL y, en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título IV de la Ley General Presupuestaria.

3.- Las funciones de la Tesorería de la Mancomunidad serán las determinadas en el artículo 5 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen

jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

4.- Las disponibilidades de la Tesorería y sus variaciones quedan sujetas a la Intervención y al régimen de la Contabilidad Pública.

Base 36ª.- Presupuesto de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos.

1.- El Tesorero elaborará un presupuesto trimestral de tesorería para su aprobación por la Presidencia.

2.- La gestión de los fondos garantizará, en todo caso, la obtención de la máxima rentabilidad, asegurando siempre la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.

3.- El Plan de Disposición de Fondos que ha de ser elaborado por la Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del TRLRHL, deberá recoger, en todo caso, la prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto del pago de los intereses y el capital de la deuda pública de la Mancomunidad, según el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; así como, en segundo lugar, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores

CAPÍTULO VII: DE LA CONTABILIDAD.

Base 37ª.- Normas Generales.

1.- La entidad local queda sometida al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en el TRLRHL.

2.- La sujeción al régimen de contabilidad pública llevará consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas o a la Cámara de Cuentas de la Comunidad Autónoma, en su caso.

Base 38ª.- Competencias y firmas de documentos contables.

1.- Corresponde a la Intervención llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución del Presupuesto, de forma que sólo podrán emitirse estados, listados o documentos contables por la Intervención.

2.- La Intervención remitirá a la Junta de la Entidad, por conducto de la Presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la Tesorería por operaciones no presupuestarias, en los plazos y con la periodicidad que la Junta Plenaria establezca.

3.- Los documentos contables, a excepción de las órdenes de transferencias bancarias, serán firmados únicamente por el Interventor, en base a los acuerdos o resoluciones adoptados por los órganos de la Corporación.

Respecto de las operaciones no presupuestarias, los ingresos y pagos pendientes de aplicación, los cargos bancarios pendientes de rectificación y los acreedores por transferencias bancarias devueltas o ingresos erróneos serán contabilizados directamente por la Intervención de la Mancomunidad, emitiendo y firmando los documentos contables correspondientes.

Base 39ª.- Estados y Cuentas Anuales.

1.- Finalizado el ejercicio presupuestario, la Corporación formará y elaborará los Estados y Cuentas anuales que se regulan en los artículos 208 y siguientes del TRLRHL, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 97 y siguientes de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, aprobado por Orden Ministerial EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

2.- La tramitación de la Cuenta General se regirá por lo dispuesto en el artículo 212 del TRLRHL.

CAPÍTULO VIII: FISCALIZACIÓN.

Base 40ª.- Control interno.

Las actuaciones de control interno se efectuarán por la Intervención General, en la triple acepción de función interventora, de control financiero y control de eficacia, de conformidad con los artículos 213 y 218 del TRLRHL, desarrollados por el R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

La Intervención para el ejercicio de su función podrá recabar cuantos antecedentes considere necesarios, efectuar el examen y comprobación de cuantos documentos

considere precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramiento que estimen necesarios.

Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

Base 41ª.- Fiscalización de Derechos.

La fiscalización previa de los Derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores, mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditorías.

Dichas actuaciones comprobatorias posteriores, se realizarán por la Intervención en base a los medios materiales y humanos que se dispongan, pudiendo auxiliarse por auditores externos, bajo la dirección y supervisión de la propia Intervención.

Base 42ª.- Fiscalización de Gastos.

Se llevará a cabo mediante el ejercicio de la función interventora, regulada en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, desarrollado por los artículos 7 y siguientes del R.D. 424/2017, que comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondo de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y aplicación de las subvenciones.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios

jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación.

La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 del R.D. 424/2017.

La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO IX: LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

Base 43ª.- Liquidación de los Presupuestos.

1.- La Liquidación de los Presupuestos se regirá por lo dispuesto en los artículos 191 a 193 del TRLRHL y 89 a 104 del R.D. 500/1990.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el endeudamiento neto, previa tramitación del oportuno expediente de modificación de créditos. Para ello, será necesario que la Mancomunidad cuente con remanente de tesorería para gastos generales positivo y de cuantía igual o superior a la del citado superávit. En el caso de que el superávit presupuestario, calculado en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, sea mayor que el remanente de tesorería para gastos generales positivo, éste será el importe máximo a modificar.

No obstante, también serán de aplicación las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario contenidas en la D.A. 6ª de la L.O. 2/2012, con los requisitos señalados en la D.A. 16ª del TRLRH, en función de la habilitación que se prevea en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2.- A efectos del cálculo de remanente de tesorería, se considerarán derechos pendientes de difícil o imposible recaudación los señalados en el artículo 193 bis del TRLRHL, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

3.- La Tesorería de la Mancomunidad al cierre de cada Ejercicio Presupuestario determinará la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, en base a los criterios establecidos en el apartado anterior.

4.- El procedimiento de tramitación de las prescripciones y anulaciones de las deudas de la Mancomunidad consistirá en un informe de Intervención, una propuesta de la Presidencia, en la apertura de un período de información pública por parte de quince días mediante edicto publicado en el B.O.C.M. y en el oportuno acuerdo por parte de la Junta Plenaria de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1.- Las competencias atribuidas en estas Bases a la Presidencia o a la Junta Plenaria de la Corporación se entenderán sin perjuicio de las delegaciones que estuvieran vigentes en el momento de entrada en vigor de estas Bases o las que pudieran realizarse durante el ejercicio.

2.- Para lo no previsto en estas Bases de Ejecución del Presupuesto, así como para la resolución de las dudas que puedan surgir en la aplicación de las mismas, se estará a lo que resuelva la Corporación, previo informe de la Intervención.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha sido confeccionado el Presupuesto General de la Corporación para 2022.

El citado Presupuesto Municipal contiene la documentación prevista en los artículos 165 y siguientes del citado texto legal.

De igual forma, ha sido elaborada la Plantilla de Personal para el mismo ejercicio. Dicha Plantilla ha de ser aprobada de manera conjunta con el Presupuesto, tal como establecen los artículos 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 126 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local”

IX.- Figura en el expediente la siguiente propuesta de acuerdo formulada por la Sra. Presidenta:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha sido confeccionado el Presupuesto General de la Corporación para 2022.

El citado Presupuesto Municipal contiene la documentación prevista en los artículos 165 y siguientes del citado texto legal.

De igual forma, ha sido elaborada la Plantilla de Personal para el mismo ejercicio. Dicha Plantilla ha de ser aprobada de manera conjunta con el Presupuesto, tal como establecen los artículos 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 126 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En consecuencia, se somete a la consideración de la Junta de la Mancomunidad la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2022, junto con sus Bases de Ejecución, que presenta el siguiente resumen por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN (€)
3	21.000,00
4	2.863.177,00
TOTALES...	2.884.177,00

GASTOS

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN (€)
1	1.497.973,01
2	590.974,17
3	5.450,00
4	796.592,35
6	69.187,47
TOTALES...	2.884.177,00

2º.- Aprobar la Plantilla de Personal para el mismo ejercicio, en la que se incluyen las plazas siguientes:

PERSONAL LABORAL

Nº de plazas	Denominación	Categoría	Adscripción/destino	Provisión
6	Auxiliar administrativo/a	C2	Centro de Servicios Sociales	4 plazas vacantes
2	Auxiliar administrativo/a	C2	Mancomunidad /Servicios económicos	1 plaza vacante
1	Administrativo/a	C1	Mancomunidad/ Personal/Secretaría y Servicios económicos	
13	Trabajador/a Social	A2	Centro de Servicios Sociales	8 plazas vacantes
2	Educador/a	A2	Centro de Servicios Sociales	2 plazas vacantes
2	Psicólogo/a	A1	Centro de Servicios Sociales	
1	Mediador/a Intercultural	C1	Centro de Servicios Sociales	1 plaza vacante
1	Abogada	A1	PMORVG/Centro de Servicios Sociales	1 plaza vacante
1	Psicóloga	A1	PMORVG/ Programa para la protección integral de la Infancia y la adolescencia contra la violencia	1 plaza vacante
1	Trabajadora Social	A2	PMORVG	1 plaza vacante

1	Psicólogo	A1	Programa para la protección integral de la Infancia y la adolescencia contra la violencia	1 plaza vacante
1	Coordinador/a	A2	Centro de Servicios Sociales	
1	Director/a	A1	Mancomunidad/ Dirección	

PERSONAL FUNCIONARIO:

N ^o de plazas	Denominación	Categoría	Adscripción/de stino	Provisión
1	Secretario	A1	Mancomunidad /Secretaría	En régimen de Acumulación
1	Interventor	A1	Mancomunidad /Intervención	En régimen de Acumulación
1	Tesorera	A1	Mancomunidad /Tesorería	En régimen de Acumulación

3º.- Abrir un período de información pública de quince días mediante la inserción de un edicto en el B.O.C.M. y en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad, durante los cuales los interesados podrán examinar ambos expedientes y presentar reclamaciones ante la Junta, que habrán de ajustarse a los requisitos previstos en el artículo 170 del R.D.L. 2/2004.

4º.- Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto y la Plantilla de Personal si durante el citado plazo no se formulan reclamaciones; disponiendo la Junta, en caso contrario, de un plazo de un mes para resolverlas.

5º.- Señalar que contra el acuerdo de aprobación inicial, por tener la condición de acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y que contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.”

Intervenciones: La Sra. Presidenta da sucinta cuenta del contenido del presupuesto sin que se produzca ninguna otra intervención.

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado: votos a favor: 11; votos en contra: ninguno; abstenciones: 1.

En consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, se acuerda:

Aprobar la propuesta de acuerdo antes transcrita.

2.3.- APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE 2023. Figura en el expediente la siguiente propuesta de resolución:

“A la vista de la tramitación dada al procedimiento para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad Sierra Oeste para el ejercicio de 2023, se propone a la Junta de la Mancomunidad la aprobación de la siguiente Resolución:

“Visto el expediente instruido, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de la Mancomunidad aprobó inicialmente la Relación vigente de Puestos de Trabajo de esta entidad en sesión celebrada el 7 de febrero de 2022. Dicha aprobación fue elevada a definitiva y publicada en el BOCM número 72, de fecha 25 de marzo de 2022. Con fecha 5 de diciembre de 2022, se aprobó por la junta de la Mancomunidad la modificación de los importes retributivos recogidos en la RPT para su ajuste a los dispuesto en el R.D.L. 18/2022, de 18 de octubre.

SEGUNDO.- El día 17 de marzo de 2023 la Presidencia acordó la incoación del correspondiente procedimiento de aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad.

TERCERO.- Con fecha 21 de marzo de 2023, el Director de la Mancomunidad elaboró el proyecto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad Sierra Oeste que figura en el expediente, cuyo contenido se refiere a la regularización de la retribuciones de los empleados públicos de la Mancomunidad conforme a lo recogido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Así como la incorporación de nuevas plazas conforme a lo establecido en la plantilla de personal vinculada al Presupuesto de 2023: un psicólogo adscrito al Centro de Servicios Sociales, al programa de nueva creación denominado: Programa de Protección Integral de la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia. Esta plaza está incorporada en la propuesta de convenio para el desarrollo de los servicios sociales de atención primaria por las entidades locales que se firmará con la Comunidad de Madrid para el año 2023, financiada al 100% por la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- No se ha dado traslado de la propuesta a la representación de los trabajadores por razón de no disponer la Mancomunidad en la actualidad de dicha representación.

QUINTO.- El Secretario de la Mancomunidad, ha emitido informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 6º del real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEXTO.- En el expediente figura informe de fiscalización “2023014_RPT_MSO_2023” en sentido favorable emitido por el Interventor de la Mancomunidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 90.2 de la LRBRL señala que "Las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores".

2.- El artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que en "el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo"; añadiendo en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias". Disponiendo el artículo 74 del citado texto legal que "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos."

3.- La Relación de los puestos de trabajo se reguló inicialmente en el art. 15. 1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al disponer: "1. Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes: a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral. b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico

aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral...”, Disponiendo su artículo 16 que “Las Comunidades Autónomas y la Administración local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas”. Estas previsiones siguen vigentes en tanto no contradigan lo dispuesto en el Estatuto del Empleado Público y no sean desarrolladas las previsiones del citado Estatuto.

Así pues, la relación de puestos de trabajo se configura como un instrumento técnico para la ordenación del personal al servicio de la Administración que obligatoriamente ha de establecer la respectiva Corporación Local con el contenido mínimo dispuesto en el citado artículo 16.

4.- Por su parte, el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes den materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, establece que “4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

5.- Se ha planteado la cuestión de la naturaleza jurídica de las relaciones de puestos de trabajo, que ha sido finalmente resuelta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, en sentencia de 15 de septiembre de 2014 (recurso 209/2013), ha establecido:

“Tal como se desprende claramente de los propios argumentos que conducen al fallo entonces dictado, la naturaleza de las relaciones de puestos de trabajo no depende ni, por tanto, varía en función de la Administración en la que se inscriba. De ahí que cuanto entonces se dijo valga para todas, incluidas, por tanto, las de las Universidades.

Que no se circunscribe al ámbito de la Administración General del Estado y de los organismos que de ella dependen ya hemos tenido la ocasión de ponerlo de manifiesto al extender esa nueva interpretación a supuestos en los que la Relación de Puestos de Trabajo controvertida pertenecía a la Administración autonómica o local en las sentencias de 30 de julio (casación 238/2013), 2 de julio (casación 3639/2012), 1 de julio (casación 2423/2013), 23 de junio (casación 4314/2012), 18 de junio (casación 3598/2012), 8 de mayo (casación 1953/2013), 29 de abril (casación 742/2013), 7 de abril (casación 2342/2012), 25 de febrero (casación 4156/2012), todas de 2014 . Y, también, en los autos de 22 de mayo (casación 130/2013), 5 de junio (casación 291/2014), los de 12 de junio (casación 230/2014, 4165/2012, 476/2014, 3987/2013), 3 de julio (casación 214/2013) y los de 10 de julio (5366/2011 y 3501/2013), todos de 2014.”

En definitiva, las Relaciones de Puestos de Trabajo son actos generales con el régimen propio de los actos administrativos.

6.- Las relaciones de puestos de trabajo deben ser objeto de negociación previa por aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.

7.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de la Mancomunidad la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad.

8.- La aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de anuncios y en la web de la Mancomunidad y será remitida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, a la Administración del Estado como a la de la Comunidad Autónoma.”

Intervenciones: La Sra. Presidenta da cuenta del contenido del expediente y del estado del proceso de estabilización que se está llevando a cabo, sin que se produzca ninguna otra intervención.

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado: votos a favor: 10; votos en contra: ninguno; abstenciones: 2.

En consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, se acuerda:

PRIMERO.- La aprobación de la Relación de puestos de trabajo de conformidad con lo anteriormente expuesto, en los términos reflejados en el Anexo 1.

SEGUNDO.- Someter a información pública el expediente mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por espacio de quince días, para que los interesados legitimados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivo el acuerdo, si finalizado el periodo de exposición pública, no se hubieran presentado reclamaciones.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

ANEXO 1

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	SUELDO/OTRAS REMUNERACIONES	COMPLEMENTO DE TRANSPORTE	T
SERVICIOS GENERALES						
1	Secretario	1		9.341,08		FU
2	Director	1	9.553,32	35.420,42	365,76	LF
3	Coordinadora	1		31.815,84	365,76	LF
4	Psicólogo	3	3.928,40	35.420,42	365,76	LF
5	Psicólogo	1		35.420,42	365,76	LF
6	Educador de familia	2		31.815,84	365,76	LF
7	Abogada	1		35.420,42	365,76	LF

8	Trabajadora social	13			31.815,84	365,76	LF
9	Trabajadora social	1			31.815,84	365,76	LF
10	Mediadora social	1		4.932,20	26.883,50	365,76	LF
11	Administrativa	1			26.883,50	365,76	LF
12	Aux. administrativo	6			23.367,96	365,76	LF
SERVICIOS ECONÓMICOS							
13	Interventor	1			9.341,08		FU
14	Tesorera	1			7.782,60		FU
15	Aux. administrativo	2					LF
				3.515,54	23.367,96	365,76	

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº	TP	FP	ADSCRIPCIÓN			OBSERVACIONES
SERVICIOS GENERALES				CM	ADM	GR	CUERPO/ESCALA	
001	Secretario	1	S	CM	A2	A1	F.A.L.H.NAC.	Exención de la obligación de mantener el puesto por Resolución de la Comunidad de Madrid de 27/07/2016. Ejercicio de las funciones en acumulación por Resolución de la Comunidad de Madrid de 09/06/2017.
002	Director	1	S	CM	A4	A1		
003	Coordinadora	1	S	CM	A4	A2		
004	Psicólogo	3	N	CM	A4	A1		
005	Psicólogo	1	S	CM	A4	A1		
006	Educador de familia	2	N	CM	A4	A2		
007	Abogada	1	S	CM	A4	A1		
008	Trabajadora social	13	N	CM	A4	A2		
009	Trabajadora social	1	S	CM	A4	A2		
010	Mediadora social	1	N	CM	A4	C1		
011	Administrativa	1	N	CM	A4	C1		
012	Aux. administrativo	6	N	CM	A4	C2		
SERVICIOS ECONÓMICOS								
013	Interventor	1	S	CM	A2	A1	F.A.L.H.NAC.	Exención de la obligación de mantener el puesto por Resolución de la Comunidad de Madrid de 27/07/2016. Ejercicio de las funciones en acumulación por Resolución de la Comunidad de Madrid de 24/03/2017.
014	Tesorera	1	S	CM	A2	A1		Exención de la obligación de mantener el puesto por Resolución de la Comunidad de Madrid de 27/07/2016. Ejercicio de las funciones en acumulación por Resolución de la Comunidad de Madrid de 15/03/2017.
015	Aux. administrativo	2	S	CM	A4	C2		

T: TIPO
FU: Funcionario
LF: Laboral fijo
LT: Laboral temporal jornada completa

GR: ADSCRIPCIÓN A GRUPOS
A1/Licenciatura o Grado universitario
A2/ Diplomatura o Grado universitario
B/ FP Grado superior

FD: Fijo discontinuo
LTP: Laboral temporal a tiempo parcial

C1/ Bachiller superior o FP Grado medio
C2/ ESO, Graduado escolar, FP1 o equivalente
E

TP: TIPO DE PUESTO
S: Singularizado
N: No Singularizado

ADM: ADSCRIPCIÓN A ADM. PÚBLICAS
A1: Administración del Estado y de CC.AA
A2: Administración del Estado y Local.
A3: Administración del Estado, de CC.AA. y Local
A4: Administración Local.

CUERPO/ESCALA:
F.A.L. con H. NAC
ADMÓN GENERAL
ADMÓN ESPECIAL

2.4.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. Figura en el expediente la siguiente informe-propuesta de resolución:

Examinado el expediente instruido, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 22 de marzo de 2023 se ha dictado Providencia por la Sra. Presidenta de la Mancomunidad, por la que se inicia procedimiento para la aprobación de la modificación de “Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas (ayudas de emergencia social) de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste”.

2.- Se ha unido al expediente el proyecto de modificación de la Ordenanza y la Memoria de Impacto Normativo correspondiente, así como el texto refundido de la ordenanza con las modificaciones que se proponen; todo ello redactado por el Director de la Mancomunidad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Los artículos 4, 22.2.d), 25, 26, 49, 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste.
- c) Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- f) El artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 137 y 140 de la Constitución reconocen autonomía a los municipios para la gestión de sus intereses. Una de las consecuencias del reconocimiento de esa autonomía, que se desprende de la misma etimología del concepto, es la facultad de dictar normas propias; si bien, siendo la autonomía de los municipios limitada respecto del poder del Estado y de las Comunidades Autónomas, esa facultad normativa es de carácter reglamentario y se ejerce en el marco de la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid, y en el ámbito de sus competencias. En efecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4. 1.a) reconoce a los municipios, “en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias...”, la potestad reglamentaria. Potestad reglamentaria que fundamentalmente se concreta en la aprobación de Ordenanzas municipales de la que nos ocupa es un ejemplo. Además, el artículo 84 de la citada Ley dispone que las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante Ordenanzas. Dicha potestad se reconoce a la Mancomunidad en sus Estatutos.

Segundo.- La modificación de la “Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas (ayudas de emergencia social) de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste” tiene el siguiente alcance:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS (AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL) DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE

La “Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas (Ayudas de emergencia social) de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste” vigente fue aprobada por la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el 27 de junio de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 275, de fecha 18 de noviembre de 2017.

La modificación de dicha Ordenanza es una necesidad que se ha puesto de manifiesto tras 6 años de vigencia de la actual ordenanza reguladora y después de una valoración exhaustiva del comportamiento de la misma a lo largo de estos años, en el sentido de que se ha comprobado que era necesario modificar el baremo de acceso a las ayudas dado que el actual es demasiado restrictivo e impide que muchas familias en situación de dificultad puedan beneficiarse de las mismas, así como la inclusión de varios conceptos nuevos en la tipología de las ayudas, derivados en algún caso de los fines establecidos en los nuevos fondos de financiación de estas ayudas, y la modificación, ampliación en la mayoría de los supuestos, de los límites establecidos por finalidades y unidad familiar. Se ha aprovechado también para introducir ajustes y precisiones en algunos de sus artículos relacionados con la tramitación de los expedientes.

Las modificaciones que se introducen persiguen: 1º Mejorar el texto del articulado en el sentido de hacerlo más preciso y ajustado a la normativa y procedimientos actuales; 2º Modificar los baremos de acceso y prelación de los expedientes de solicitud de ayudas, aunando los dos baremos existentes en la ordenanza actual, evidenciado después de estos años lo innecesario de esta diferenciación dada la confluencia de sus finalidades y de las características de la población a la que se dirigen; 3º la incorporación de en la tipología de las ayudas de dos conceptos nuevos, uno relacionado con la posibilidad de que la ayuda pueda destinarse al pago de recibos de alquiler o hipoteca, finalidad excluida hasta la fecha, y otro relacionado con la alimentación infantil y el ocio durante las vacaciones escolares, objeto de un nuevo fondo incluido en el convenio de Atención Social Primaria de 2022.; 4º) la revisión de

los límites establecidos por familia y finalidad de la ayudas, toda vez que los existentes son demasiados restrictivos y no se ajusten a los costes de ellos bienes y servicios además de que fueron elaborados en un momento en el que la dotación presupuestaria era inferior a la actual.

La modificación afecta a los artículos del 1 al 7 y a los anexos de la ordenanza.

En la redacción de esta modificación de la Ordenanza se han observado los principios de buena regulación: justificación de la necesidad y eficacia ya que solo mediante esta norma puede alcanzarse el fin propuesto, los de proporcionalidad y eficacia pues no se imponen restricciones de derechos ni se imponen cargas innecesarias más allá de las estrictamente precisas para conseguir el fin perseguido; el de transparencia, por medio de las publicaciones y audiencias previstas en su tramitación y el de seguridad jurídica al seguirse el procedimiento legalmente establecido para conseguir la finalidad perseguida.

Artículo único.- Se modifica la “Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas (Ayudas de emergencia social) de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste”, aprobada por la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el 27 de junio de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 275, de fecha 18 de noviembre de 2017. El alcance de la modificación es el siguiente:

1.- Se elimina de la fundamentación parte del primer párrafo y el segundo párrafo, que hacían referencia a la anterior Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y se sustituye por las referencias a la nueva ley, con el siguiente texto:

... “La competencia para su regulación recae en los municipios según recoge el artículo 11 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en el artículo 24 define las prestaciones económicas como “aportaciones dinerarias, de carácter periódico o de pago único, destinadas a lograr la mejora de las condiciones de vida, dirigidas a personas o familias en situación de necesidad personal o social.”

2.- En el artículo 1.1, se sustituye la referencia los fondos complementarios “destinados a los proyectos de apoyo a la familia e infancia” por la nueva denominación del programa: fondos complementarios “incluidos en el programa de protección a la familia y atención a la pobreza infantil”.

3.- Se elimina del artículo 1.2 el texto “apoyar el cuidado de personas dependientes” dado que esta finalidad no está incluida en Los conceptos de ayuda.

4.- Se sustituye el texto “finalidad la de apoyar los procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares” por el texto “finalidad evitar la exclusión social de personas y familias”, redacción más simple y ajustada las nomenclaturas vigentes.

5.- Se incluye en el artículo 2.2, a continuación de la frase: ayudas relacionadas con la vivienda habitual, el texto “para facilitar el acceso a la vivienda en situación de necesidad, prevenir desahucios y garantizar el acceso a los suministros básicos”, y a continuación de: destinadas a cubrir pequeñas reparaciones para mantener las condiciones básicas de habitabilidad, adquisición y reparación de equipamiento básico (lavadoras frigoríficos, cocina, estufas , etc...), gastos de suministros, el texto “y al pago del alquiler, hipoteca, o fianza.”. La finalidad de las ayudas para el pago de alquiler e hipoteca estaba excluida en la ordenanza vigente, existe consenso entre los trabajadores sociales que esta finalidad debe incluirse ya que es una de las principales causas de exclusión social.

6.- En el artículo 2.3 se añade el siguiente párrafo: “El periodo máximo que puede concederse esta ayuda es de una semana”, motivado porque debe existir un límite temporal en la cobertura de la necesidad de alojamiento urgente, dado que las ayudas de emergencia no pueden garantizar por su naturaleza y créditos disponibles el alojamiento y manutención permanente de las personas y familias.

7.- Se sustituye el artículo 2.4 por un nuevo texto que integra y complementa el 2.4 y 2.5: “*Ayudas para alimentación infantil*: ayudas destinadas a garantizar la alimentación de la población infantil (especialmente de los menores de un año), se incluyen en este concepto la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares”.

8.- El artículo 2.6 pasa ser el 2.5.

9.- Se añade un nuevo artículo 2.6, directamente relacionado con una finalidad específica del Fondo de Protección a la familia y atención a la pobreza infantil: “Ayudas para garantizar el acceso de los menores a actividades de ocio y cultura durante las vacaciones escolares”.

10.- Se añade un párrafo en el artículo 3 “Para solicitar las ayudas del programa de protección a la familia y atención a la pobreza infantil, además de los recogido anteriormente será necesario tener menores a cargo”. Al proponerse la utilización de un solo baremo como se justifica más adelante, debe establecerse como requisito para acceder al fondo específico del programa señalado la existencia de menores a cargo, puesto que las ayudas de este programa deben tener un impacto directo sobre la situación de los menores.

11.- Se añade a la redacción dada al artículo 4.3 el texto: “y la tramitación de la ayuda”

12.- Se sustituye la redacción dada al primer párrafo del artículo 5.1 *Procedimiento de tramitación* por el siguiente texto, más preciso, “El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, que presentará la solicitud, según modelo al efecto, en la misma deberá recogerse la finalidad de la ayuda. El solicitante deberá mantener entrevista con el trabajador social referencia, en la que se le informará de las condiciones de la prestación, los requisitos para el acceso a ella y la documentación necesaria para su tramitación. El solicitante deberá aportar la documentación requerida.”

13.- Se elimina en el artículo 5.1 todas las referencias a la presentación de “fotocopias” de los documentos, toda vez que actualmente la documentación se presenta en originales que se digitalizan e incluyen en el expediente.

14.- Se añade en el apartado f) del artículo 5.1 “pensiones compensatorias o alimenticias en caso de divorcio”, al considerarse que estas deben computarse como ingresos, si existen.

15.- Se sustituye en el apartado i) del artículo 5.1 la palabra “necesidad” por “importe solicitado”, al ser este término más preciso.

16.- Se sustituye la redacción dada al primer párrafo del punto 5.2 por el siguiente texto, más ajustado al procedimiento que debe seguirse: “Las solicitudes junto con la documentación complementaria serán valoradas por los trabajadores sociales de referencia, que realizarán y firmarán un informe de valoración y propuesta. Para la valoración de las ayudas se aplicarán el baremo que consta como anexo 1 en esta ordenanza.

Las solicitudes y el informe de valoración y propuesta serán revisado y recibirá el visto bueno, en su caso, de la coordinadora o responsable del programa.”

Se añade así mismo en el segundo párrafo de este artículo que “en caso de denegación se recogerá la causa de denegación” y que la propuesta puede ser firmada también por el director de la Mancomunidad, en ausencia de la coordinadora del programa.

17.- En el último párrafo del artículo 5.3 se elimina la referencia al pago a través de cheque bancario, modalidad que ya no se utiliza en la Mancomunidad, por el siguiente texto alternativo: “Se podrán realizar pagos a través de un endosatario cuando, por razones debidamente justificadas que deberán ser recogidas en la propuesta de concesión, no sea posible realizar la transferencia bancaria al beneficiario de la ayuda. En este supuesto deberá incorporarse en el expediente una autorización firmada por el beneficiario de la ayuda con la conformidad de la persona endosataria”, conforme a las recomendaciones de la intervención de la Mancomunidad.

Se elimina de este mismo artículo el último párrafo relativo a la posibilidad de enviar avisos al interesado en caso de concesión de la ayuda.

18.- Se añade el apartado 5.4 con el siguiente texto: “*Crédito disponible*. Por el responsable del programa se realizará un calendario anual en el que se recogerán las fechas de las semanas en las que se realizará propuesta y tramitación de ayudas, asignando a cada una de ellas el crédito máximo que puede concederse, de forma que

exista presupuesto disponible a lo largo de todo el ejercicio presupuestario. Esta asignación de crédito podrá modificarse si se modifica a su vez el presupuesto anual consignado.” Este texto se agrega porque es fundamental que exista crédito durante todo el ejercicio presupuestario y por tanto que éste se distribuya de forma proporcional a en todas las comisiones que se celebren.

19.- Se elimina del apartado d) del artículo 6 el siguiente párrafo” la justificación del gasto de las ayudas concedidas en concepto de subsistencia quedarán acreditadas con el recibí de la ayuda”, por considerar que todas las ayudas pueden y deben justificarse, y se añade: “Las ayudas concedidas a través del pago a proveedores quedan justificadas de oficio con la comprobación de las facturas abonadas”.

20.- Se añade en el artículo 7, como causa de denegación “- No haber justificado la realización del gasto de otras ayudas concedidas en el mismo ejercicio presupuestario”.

21.- En la ordenanza que se propone modificar se recogían en sus anexos, dos baremos y dos tablas con los conceptos de ayuda y los límites máximos por tipo de ayuda y/o unidad familiar, uno para las ayudas de Emergencia Social y otro para las ayudas a cargo del programa de apoyo a la Familia e Infancia (AFI). Se ha considerado que deben unificarse ambos baremos y tablas de conceptos, toda vez que la finalidad de las ayudas es la misma, facilitar la integración social y paliar o prevenir la exclusión social y que no existe ninguna razón para diferenciarlas en relación a los criterios para la concesión y prelación de los expedientes y los conceptos e importes de las mismas. El único hecho diferenciador para acceder al fondo del programa de Ayudas de Emergencia o al Fondo del programa de protección a la familia y atención a la pobreza infantil se deriva de la existencia de menores en la unidad familiar y de la valoración que haga el trabajador social sobre el impacto que la ayuda puede tener en los menores, extremo que ya ha quedado recogido en los artículos anteriores.

Se han actualizado los importes del baremo de acceso y sean revisado los factores sociales, de los que se excluyen el de “mujeres víctimas de violencia de género en proceso de intervención”, dado que existe un fondo y unas bases reguladoras específicas para este colectivo y el “personas sin ingresos a la espera de percibir prestación o subsidio de desempleo y RMI” dado que si no existen ingresos el baremo económico ya otorga una puntuación máxima.

Se propone el siguiente baremo:

Anexo 1

RENTA PER CAPITA MES

INTERVALO	PUNTUACIÓN
0-20% del IPREM	25
20%-40% del IPREM	20
40%-60% del IPREM	15
60%-75% del IPREM	10
75%-90% del IPREM	5
Más del 90 % del IPREM	0

IMPORTES PARA 2023

INTERVALO	PUNTUACIÓN
Menos de 120 €	25

Igual o más de 120 € y menos de 240 €	20
Igual o más de 240 € y menos de 360 €	15
Igual o más de 360 € y menos de 450 €	10
Igual o más de 450 € y menos de 540 €	5
Más de 540 €	0

La obtención de 0 puntos en la valoración de la situación económica supone la denegación de la ayuda solicitada.

Un saldo medio en los últimos tres meses, superior a 2 veces IPREM (1.200,00 €) en las cuentas bancarias, dará lugar a la denegación de la ayuda. Esta circunstancia podrá excepcionarse si así se recoge en el informe social por circunstancias debidamente motivadas y/o acreditadas. Los trabajadores sociales prefieren que el tope sea tres veces el IPREM.

2-FACTORES SOCIALES

- a) Familias monoparentales con hijos a cargo: 2 puntos por el primer menor a cargo y 1 punto por los siguientes.
- b) Familias con alguno de sus miembros con discapacidad o enfermedad grave: 1 punto por cada miembro discapacitado o con enfermedad grave.
- c) Familias con carencia de habilidades personales y/o sociales, cierto grado de cronicidad y con dificultades para desarrollar con normalidad las funciones y tareas de la vida cotidiana y/o crianza de los hijos: 2 puntos.
- d) Familias en proceso de intervención en el programa de familia de la Mancomunidad: 2 puntos.
- e) Personas con problemas de drogodependencia cuando se acredite la inclusión y/o participación en programas de rehabilitación: 2 puntos.
- f) Persona que viven en riesgo de exclusión social: 2 puntos (Personas solas sin vivienda o en alojamientos totalmente inadecuados, en procesos de intervención social, *esto debería explicarse*).
- g) Haberse denegado la ayuda, por falta de presupuesto, en una comisión anterior 3 puntos, si se ha denegado en dos comisiones, 6 puntos.
- h) Personas que viven solas 2 puntos

3- VALORACIÓN TRABAJADOR SOCIAL

Se podrán dar entre 1 y 5 puntos complementarios, a criterio del trabajador social responsable del caso, en la valoración de la ayuda, de acuerdo a: la urgencia del caso, el cumplimiento de objetivos de la intervención, y la relevancia de la ayuda dentro del proceso de intervención social.

4- PUNTUACIÓN MÍNIMA

- a) La puntuación mínima que debe alcanzar el expediente será de 15 puntos.
- b) Este baremo no será de aplicación en el caso de alojamientos urgentes en hostales y pensiones

Y la siguiente tabla de conceptos e importes máximos:

Anexo 2

TIPO DE AYUDA	Descripción y cuantías		LÍMITE ANUAL
MANUTENCIÓN/SUBSISTENCIA	DE 1-3 PERSONAS	400,00 EUROS	PERÍODO DE UN AÑO: EL LÍMITE DE LA AYUDA EN RELACIÓN AL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA. CON UN MÁXIMO DE 3 PAGOS ANUALES
	4-5 PERSONAS	500,00 EUROS	
	6 Y MÁS PERSONAS	600,00 EUROS	
VIVIENDA SUMINISTROS (LUZ, GAS, GASOLEO, AGUA, ...)	IMPORTE DE LA FACTURA DEL GASTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA. Los solicitantes que cumplan los requisitos necesarios deberán solicitar las bonificaciones correspondientes		MÁXIMO ANUAL 600€ Recibos de suministros (luz, gas) Pago a las suministradoras, excepcionalmente al solicitante.
VIVIENDA-ALQUILER-FIANZA	NO PODRÁN TENER MÁS DE DOS MESES DE DEUDA		MÁXIMO ANUAL AYUDA 450€. Pago al arrendador de la vivienda/habitación.
VIVIENDA: REPARACIONES, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO BÁSICO			Se tendrán que presentar al menos dos presupuestos. MÁXIMO 400 €
ALOJAMIENTO URGENTE	Alojamiento y manutención en hostales y pensiones por motivos de urgencia, cuando no		PERIODO DE UN AÑO: MÁXIMO UNA SEMANA

	exista otra posibilidad de alojamiento alternativo al domicilio habitual o a la espera de ingreso en centro público	
ALIMENTACIÓN INFANTIL Y COMEDOR ESCOLAR	Ayudas para la alimentación destinadas a los menores. Se incluyen en este epígrafe las ayudas relacionadas con la higiene de los menores de un año	PERIODO DE UN AÑO: 300€. POR MENOR. En el caso de comedores escolares los solicitantes tendrán que haber solicitado previamente las ayudas establecidas por la Comunidad Autónoma.
ESCOLARIZACIÓN INFANTIL		El máximo anual será de 300€. Los solicitantes tendrán que haber solicitado previamente las ayudas establecidas por la Comunidad Autónoma.
AYUDAS PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE OCIO Y CULTURALES	Durante las vacaciones escolares	MÁXIMO: 150 € POR MENOR

TRANSPORTE/DESPLAZAMIENTO	Se valorará la cuantía en función del motivo para el que se solicita la ayuda.	<p>APOYO FORMACIÓN</p> <p>APOYO BÚSQUEDA E INCORPORACIÓN AL EMPLEO, PARA PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN EMPLEO TRASLADOS A RECURSOS DE ALOJAMIENTO.</p> <p>REFERENCIA El importe máximo anual será el equivalente a 3 abonos mensuales de tipo normal correspondientes a la zona de residencia.</p> <p>Por motivos presupuestarios las ayudas de apoyo a la formación y el empleo se podrán suspender, y solo se dará cobertura a las necesarias para acudir a tratamientos médicos y gestión documental.</p>
APOYO A LA INTEGRACIÓN	Gastos extraordinarios relacionados con la formación, el cuidado y la guarda de menores. Se contemplan el pago de tasas imprescindibles para la obtención de la documentación	PERÍODO DE UN AÑO: máximo 300€, GESTIÓN DOCUMENTAL (cuando sea necesario para el acceso a prestaciones)
SALUD/MEDICINAS	Presentarán la prescripción facultativa en el caso de medicamentos, y coste de los mismos Tratamientos de salud-bucodental no cubiertos por el sistema de salud, dos presupuestos. Gafas, dos presupuestos	Medicamentos. El máximo anual será de 250€, pago preferentemente farmacias. Tratamientos: máximo anual 300€

Una sola familia no puede acumular en un único ejercicio ayudas económicas de emergencia social y/o del programa de apoyo a la familia y atención a la pobreza infantil por un valor superior a 1.700 euros.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez

aprobada definitivamente y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Tercero.- La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha regulado en sus artículos 128 a 131 y 133 el ejercicio de la potestad normativa por parte de las administraciones públicas.

Su artículo 128 fija los límites y alcance del ejercicio de dicha potestad al señalar que “los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Además, sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto de la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público”; y recoge el principio de jerarquía normativa al señalar que “las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”

Cuarto.- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas. Esta participación exige, en primer lugar, que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en este caso la Mancomunidad, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. No obstante, añade su número 4 que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”. Así mismo, que “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En este caso se trata de una modificación puntual de una Ordenanza existente por lo que puede prescindirse de este trámite, y así se ha hecho.

Quinto.- El artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incorpora los principios de buena regulación, estableciendo que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las

Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Del cumplimiento de los mismos en la modificación de la “Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas (ayudas de emergencia social) de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste” se deja constancia en la memoria de impacto normativo que figura en el expediente y en el preámbulo del proyecto de modificación de la Ordenanza.

Sexto.- En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. En este sentido, señala el artículo citado que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Y así está previsto realizarse en la tramitación del procedimiento para su aprobación, con ocasión del sometimiento del expediente a información pública.

Además, el artículo 16 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dispone que “En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía·.

Séptimo.- Dispone el artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Como queda reflejado en la Memoria de Impacto Normativo, la modificación pretendida no tiene impacto económico directo alguno por lo que el expediente no incorpora dicha valoración y cuantificación ni se ha sometido a informe de la intervención municipal.

Octavo.- La regulación del procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas municipales se establece en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyas previsiones deben completarse con el contenido de los preceptos que regulan el ejercicio de la potestad normativa de las Administraciones Públicas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

De acuerdo con lo indicado, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública Previa a través del portal web de la Mancomunidad. Para la tramitación y aprobación de esta modificación puede prescindirse y así se ha hecho de la fase de consulta previa, ya que se trata de una modificación parcial de la Ordenanza.

- a) Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza y la Memoria de Impacto Normativo, corresponderá la aprobación inicial de la Junta de la Mancomunidad, previos los informes preceptivos, y se abrirá período de información pública por un plazo mínimo de treinta días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid anuncio por el que se someta a información pública el expediente tras la aprobación inicial de la Ordenanza, que determinará la fecha para el cómputo del plazo de información pública. Simultáneamente se publicará el acuerdo de aprobación inicial en el tablón de anuncios y en la web, junto con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada inicialmente.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

- b) Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias deberán resolverse e incorporar al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas, en su caso, de su resolución.

La resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas, así como la aprobación definitiva de la Ordenanza, corresponde a la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LBRL, y en sus Estatutos.

- c) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza durante el periodo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la secretaría de la Mancomunidad la certificación que así lo acredite.
- d) La aprobación definitiva —expresa o tácita— de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, deberá publicarse para general conocimiento y como requisito de eficacia y su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. También se publicará en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad y estará a disposición de los interesados en su Portal de Transparencia.

Noveno.- Por lo que se refiere a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza, el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local

dispone, con carácter general, que las Ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales —hoy Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo—.

Décimo.- El artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde... a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local", de acuerdo con lo cual, el órgano competente para aprobar inicialmente y, en su caso, definitivamente esta Ordenanza es el La Junta de la Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los Estatutos de la Mancomunidad, siendo necesario para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que la componen, tal como dispone el artículo 47.1 de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la modificación de la "Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas (ayudas de Emergencia Social) de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste", en los términos indicados en el segundo de los fundamentos de derecho e incorporados al texto refundido de la citada Ordenanza que queda redactado en los términos del anexo que figura en este acuerdo y se aprueba.

2.- Someter a información pública el expediente tramitado por espacio de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se publicará, además, el anuncio correspondiente en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad y en su página Web el texto íntegro del acuerdo adoptado, y se dará audiencia a los interesados, en su caso.

3.- Tener aprobada la modificación de la Ordenanza y el texto refundido de la misma con las modificaciones aprobadas en el supuesto de que durante el periodo de información pública no se presenten alegaciones a la misma, facultando a la Sra. Presidenta para que así lo declare, en su caso.

4.- En el supuesto de resultar definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza que ahora se aprueba inicialmente, remitir copia de la misma a la Administración del estado y a la de la Comunidad de Madrid y publicar su texto refundido con las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el Tablón de anuncios y en la Web de la Mancomunidad

Anexo:

**TEXTO REFUNDIDO DE LA "ORDENANZA REGULADORA DE LAS
PRESTACIONES ECONÓMICAS (AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL) DE LA
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE"**

Fundamentación

Una de las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales son las Ayudas Económicas de Emergencia Social, prestación de carácter económico cuya gestión corresponde a los servicios sociales de atención primaria. La competencia

para su regulación recae en los municipios según recoge el artículo 11 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en el artículo 24 define las prestaciones económicas como “aportaciones dinerarias, de carácter periódico o de pago único, destinadas a lograr la mejora de las condiciones de vida, dirigidas a personas o familias en situación de necesidad personal o social.”

Las ayudas económicas de emergencia social tienen como finalidad la de apoyar los procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares mediante la concesión de ayudas económicas de carácter transitorio, siempre dentro del marco de una intervención social y como apoyo a la misma. Se aplicarán en situaciones de grave necesidad socioeconómica individual o familiar. Esta ordenanza responde a la necesidad de regular estas ayudas, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las mismas: acceso, alcance e intensidad de las ayudas, y proporcionando a los técnicos herramientas para su aplicación.

En la redacción de la Ordenanza se han observado los principios de buena regulación: justificación de la necesidad y eficacia ya que solo mediante esta norma puede alcanzarse el fin propuesto, los de proporcionalidad y eficacia pues no se imponen restricciones de derechos ni se imponen cargas innecesarias más allá de las estrictamente precisas para conseguir el fin perseguido; el de transparencia, por medio de las publicaciones y audiencias previstas en su tramitación y el de seguridad jurídica al seguirse el procedimiento legalmente establecido para conseguir la finalidad perseguida.

Artículo 1. Objeto y finalidad

1.1 La ordenanza tiene por objeto la regulación de las ayudas económicas de emergencia social, así como la regulación de las ayudas que se concedan con cargo a los fondos complementarios incluidos en el programa de protección a la familia y atención a la pobreza infantil.

1.2 Las ayudas o prestaciones económicas de emergencia social son entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o familias para facilitar su integración social, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

1.3 Las ayudas económicas de emergencia social tienen como finalidad evitar la exclusión social de personas y familias, se concederán en el marco de una intervención social y como un apoyo a la misma. Se aplicarán en situaciones de grave

necesidad socioeconómica individual o familiar y su concesión estará siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

1.4 Las ayudas económicas de emergencia social son siempre subsidiarias o, en su caso, complementarias a otras ayudas o beneficios de los distintos sistemas de protección social.

1.5. Estas ayudas son inembargables en aplicación a lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 2. *Tipología de las ayudas:*

2.1 Ayudas para manutención y necesidades de subsistencia: se trata de ayudas para cubrir necesidades básicas de alimentación, vestido, higiene personal, y del hogar.

2.2. Ayudas para vivienda: ayudas relacionadas con la vivienda habitual, para facilitar el acceso a la vivienda en situación de necesidad, prevenir desahucios y garantizar el acceso a los suministros básicos. Pueden ir destinadas a cubrir pequeñas reparaciones para mantener las condiciones básicas de habitabilidad, a la adquisición y reparación de equipamiento básico (lavadoras, frigoríficos, cocina, estufas, etc.), al abono de gastos de suministros (luz, agua, gas...), y al pago del alquiler, hipoteca, o fianza.

2.3. Alojamiento urgente: su finalidad es cubrir situaciones urgentes y transitorias de alojamiento cuando las personas por diversas razones no pueden permanecer en su lugar de residencia y se ha podido acreditar la inexistencia de plaza en centro público o centros que puedan solucionar la necesidad de alojamientos. Se sustancian en el pago del alojamiento y/o manutención en establecimientos públicos, y cubren situaciones provisionales mientras se tramita el acceso a otros recursos. El periodo máximo que puede concederse esta ayuda es de una semana.

2.4. Ayudas para alimentación infantil: ayudas destinadas a garantizar la alimentación de la población infantil (especialmente de los menores de un año), se incluyen en este concepto la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares.

2.5. Ayuda de escolarización infantil: ayuda para guardería y/o escuelas infantiles, dirigidas a favorecer y proteger a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas.

2.6. Ayudas para garantizar el acceso de los menores a actividades de ocio y cultura durante las vacaciones escolares.

2.7. Ayudas Complementarias:

2.7.1 Transporte: ayudas puntuales y de carácter extraordinario destinadas a gastos de desplazamiento relacionado con la formación, el empleo, tratamientos de salud y deshabituación de tóxicos.

2.7.2 Apoyo a la integración: ayudas destinadas a cubrir gastos extraordinarios relacionados con la formación, el cuidado y la guarda de menores. Se incluyen es este apartado ayudas para el pago de tasas imprescindibles para la obtención de la documentación precisa para acceder o mantener el derecho a distintas prestaciones de los sistemas públicos de prestación social.

2.7.3 Salud/medicinas: ayudas para gastos farmacéuticos y otros gastos de carácter sanitario no cubiertos por la seguridad social y se acredite mediante informe facultativo la necesidad del tratamiento.

2.8. *Otras*: ayudas para otros gastos excepcionales, no encuadrables en los epígrafes anteriores que se consideren necesarias por el trabajador social dentro del proceso de intervención social.

Artículo 3. *Beneficiarios*:

Podrán solicitar ayudas de emergencia social, todos aquellos individuos y/o familias que se encuentren empadronados y residan en alguno de los municipios de la Mancomunidad. Excepcionalmente se podrá conceder ayuda económica, aunque no exista empadronamiento en situaciones acreditadas de grave necesidad, o que se esté atravesando una situación que, por su carácter de urgencia, desprotección, etc., requiera de una intervención inmediata, siempre y cuando resulte acreditada la residencia en el municipio. Para solicitar las ayudas del programa de protección a la familia y atención a la pobreza infantil, además de los recogido anteriormente será necesario tener menores a cargo

Artículo 4. *Requisitos*:

4.1. Estar empadronado y residir en el municipio o encontrarse en una situación de urgencia.

4.2. Hallarse en situación de necesidad, valorada por el trabajador social correspondiente como objeto de cobertura por parte de programa de Emergencia Social.

4.3. Aportar la documentación requerida, necesaria para justificar la necesidad de ayuda económica y la tramitación de la ayuda.

Artículo 5. *Procedimiento de tramitación*.

5.1 Inicio del expediente. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, que presentará la solicitud, según modelo al efecto, en la misma deberá recogerse la finalidad de la ayuda. El solicitante deberá mantener entrevista con el trabajador social referencia, en la que se le informará de las condiciones de la prestación, los requisitos para el acceso a ella y la documentación necesaria para su tramitación. El solicitante deberá aportar la documentación requerida.

Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año natural, estando sujeta su concesión a la disponibilidad de crédito.

Se posibilitará la autorización para la consulta directa de la documentación de otras Administraciones Públicas en los casos que sea posible.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud firmada por el interesado o representante legal en el modelo proporcionado por la Mancomunidad.
- b) DNI del solicitante, tarjeta de residencia o pasaporte.
- c) Certificado o volante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- d) Libro de familia.
- e) En caso de separación: convenio regulador, medidas provisionales, declaración jurada del impago de pensiones.
- f) Acreditación de ingresos de y de la situación económico-laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
 - Las dos últimas nóminas.
 - Certificado de Vida laboral.
 - Declaración responsable cuando no se puedan acreditar los ingresos con otra documentación.
 - Certificado de prestaciones del INEM.
 - Certificado de prestaciones del INSS expedido por el organismo correspondiente.
 - Movimientos bancarios de los últimos tres meses anteriores a la solicitud.
 - Pensiones compensatorias o alimenticias, en caso de divorcio
- g) Acreditación de gastos de vivienda: fotocopia del contrato de alquiler y último recibo abonado o justificante del pago de hipoteca.
- h) Informes médicos si son necesarios para justificar la necesidad de la ayuda solicitada.
- i) Presupuestos si son necesarios para justificar el importe solicitado de la ayuda.
- j) Recibos de gastos de luz, agua, gas, alquiler, hipoteca para justificar la petición de ayuda de vivienda.
- k) Documentos acreditativos de deudas y/o impagos
- l) Cualquier otro documento, dato o aclaración, requerido por el trabajador social, que justifique la necesidad de la ayuda, o se considere necesario para la resolución del expediente.

5.2 Valoración del expediente

Las solicitudes junto con la documentación complementaria serán valoradas por los trabajadores sociales de referencia, que realizarán y firmarán un informe de valoración y propuesta. Para la valoración de las ayudas se aplicarán el baremo que consta como anexos 1 en esta ordenanza.

Las solicitudes y el informe de valoración y propuesta será revisado y recibirá el visto bueno, en su caso, de la coordinadora o responsable del programa

Una vez valoradas se realizará propuesta firmada por la coordinadora o el director del Centro de Servicios Sociales a la Presidencia de la Mancomunidad, mediante listado en la que se incluirá nombre y apellidos de los solicitantes, puntuación obtenida por la solicitud, si procede concesión o denegación, en el caso de concesión, concepto y cuantía de la ayuda concedida y forma de pago. En el caso de denegación se recogerá la causa de denegación. La propuesta de concesión estará siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

5.3 Resolución y pago.

La concesión o denegación de la solicitud de ayuda económica de emergencia social corresponde a la Presidencia de la Mancomunidad.

En la resolución se incluirá el listado de todas las solicitudes valoradas, en el que constará nombre y apellidos del solicitante, puntuación obtenida tras la aplicación de baremo, tipo de ayuda solicitada, concesión, y en este caso, importe concedido, o denegación, y en este caso, causa de denegación.

Las resoluciones de las ayudas serán notificadas conforme a lo legalmente establecido.

Cuando la resolución de la ayuda sea de concesión, se procederá al pago de las mismas por orden de transferencia bancaria, bien al solicitante o, en su caso, al proveedor del bien o servicio (farmacias, comedores escolares, etc.) Se podrán realizar pagos a través de un endosatario cuando, por razones debidamente justificadas que deberán ser recogidas en la propuesta de concesión, no sea posible realizar la transferencia bancaria al beneficiario de la ayuda. En este supuesto deberá incorporarse en el expediente una autorización firmada por el beneficiario de la ayuda con la conformidad de la persona endosataria.

5.4 Crédito disponible. Por el responsable del programa se realizará un calendario anual en el que se recogerán las fechas de las semanas en las que se realizará propuesta y tramitación de ayudas, asignando a cada una de ellas el crédito máximo que puede concederse, de forma que exista presupuesto disponible a lo largo de todo el ejercicio presupuestario. Esta asignación de crédito podrá modificarse si se modifica a su vez el presupuesto anual consignado.

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios:*

- a) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.

c) Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del proyecto de intervención establecido con el centro de Servicios Sociales.

d) Acreditar la realización del gasto conforme a la finalidad que motivó la concesión de la prestación económica. A estos efectos, la justificación del gasto de las ayudas concedidas en concepto de subsistencia quedará acreditada con el recibí de la ayuda (*valorar si esto puede dejarse así*). Las ayudas concedidas a través del pago a proveedores quedan justificadas de oficio con la comprobación de las facturas abonadas.

Artículo 7. *Causas de denegación.* Serán causas de denegación de la ayuda:

- La falsedad en la documentación presentada o la ocultación de información.
- Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o el incumplimiento de los acuerdos alcanzados con el trabajador social de referencia dentro del proceso de intervención.
- No haber presentado la documentación requerida
- No haber justificado la realización del gasto de otras ayudas concedidas en el mismo ejercicio presupuestario.
- No haber alcanzado la puntuación mínima requerida según baremo (anexo 1)
- Por insuficiencia de crédito disponible.
- Traslado de domicilio fuera del territorio de la Mancomunidad.

Disposición final.- *Entrada en vigor.*

El presente texto refundido entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez aprobada definitivamente y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo 1

RENTA PER CAPITA MES

INTERVALO	PUNTUACIÓN
0-20% del IPREM	25
20%-40% del IPREM	20
40%-60% del IPREM	15
60%-75% del IPREM	10
75%-90% del IPREM	5
Más del 90 % del IPREM	0

IMPORTES PARA 2023

INTERVALO	PUNTUACIÓN
Menos de 120 €	25
Igual o más de 120 € y menos de 240 €	20
Igual o más de 240 € y menos de 360 €	15
Igual o más de 360 € y menos de 450 €	10
Igual o más de 450 € y menos de 540 €	5
Más de 540 €	0

La obtención de 0 puntos en la valoración de la situación económica supone la denegación de la ayuda solicitada.

Un saldo medio en los últimos tres meses, superior a 2 veces IPREM (1.200,00 €) en las cuentas bancarias, dará lugar a la denegación de la ayuda. Esta circunstancia podrá excepcionarse si así se recoge en el informe social por circunstancias debidamente motivadas y/o acreditadas. Los trabajadores sociales prefieren que el tope sea tres veces el IPREM

2- FACTORES SOCIALES

- i) Familias monoparentales con hijos a cargo: 2 puntos por el primer menor a cargo y 1 punto por los siguientes.
- j) Familias con alguno de sus miembros con discapacidad o enfermedad grave: 1 punto por cada miembro discapacitado o con enfermedad grave.
- k) Familias con carencia de habilidades personales y/o sociales, cierto grado de cronicidad y con dificultades para desarrollar con normalidad las funciones y tareas de la vida cotidiana y/o crianza de los hijos: 2 puntos.
- l) Familias en proceso de intervención en el programa de familia de la Mancomunidad: 2 puntos.
- m) Personas con problemas de drogodependencia cuando se acredite la inclusión y/o participación en programas de rehabilitación: 2 puntos.
- n) Persona que viven en riesgo de exclusión social: 2 puntos (Personas solas sin vivienda o en alojamientos totalmente inadecuados, en procesos de intervención social, *esto debería explicarse*).
- o) Haberse denegado la ayuda, por falta de presupuesto, en una comisión anterior 3 puntos, si se ha denegado en dos comisiones, 6 puntos.
- p) Personas que viven solas 2 puntos

3- VALORACIÓN TRABAJADOR SOCIAL

Se podrán dar entre 1 y 5 puntos complementarios, a criterio del trabajador social responsable del caso, en la valoración de la ayuda, de acuerdo a: la urgencia del caso,

el cumplimiento de objetivos de la intervención, y la relevancia de la ayuda dentro del proceso de intervención social.

4- PUNTUACIÓN MÍNIMA

- c) La puntuación mínima que debe alcanzar el expediente será de 15 puntos.
- d) Este baremo no será de aplicación en el caso de alojamientos urgentes en hostales y pensiones

Anexo 2

Tabla de conceptos e importes máximos:

TIPO DE AYUDA	Descripción y cuantías		LÍMITE ANUAL
MANUTENCIÓN/SUBSISTENCIA	DE 1-3 PERSONAS	400,00 EUROS	PERÍODO DE UN AÑO: EL LÍMITE DE LA AYUDA EN RELACIÓN AL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA. CON UN MÁXIMO DE 3 PAGOS ANUALES
	4-5 PERSONAS	500,00 EUROS	
	6 Y MÁS PERSONAS	600,00 EUROS	
VIVIENDA SUMINISTROS (LUZ, GAS, GASOLEO, AGUA, ...)	IMPORTE DE LA FACTURA DEL GASTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA. Los solicitantes que cumplan los requisitos necesarios deberán solicitar las bonificaciones correspondientes		MÁXIMO ANUAL 600€ Recibos de suministros (luz, gas) Pago a las suministradoras, excepcionalmente al solicitante.
VIVIENDA-ALQUILER-FIANZA	NO PODRÁN TENER MÁS DE DOS MESES DE DEUDA		MÁXIMO ANUAL AYUDA 450€. Pago al arrendador de la vivienda/habitación.
VIVIENDA: REPARACIONES, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO BÁSICO			Se tendrán que presentar al menos dos presupuestos. MÁXIMO 400 €
ALOJAMIENTO URGENTE	Alojamiento y manutención en hostales y pensiones por motivos de urgencia, cuando no exista otra posibilidad de alojamiento alternativo al domicilio habitual o a la espera		PERÍODO DE UN AÑO: MÁXIMO UNA SEMANA

	de ingreso en centro público	
ALIMENTACIÓN INFANTIL Y COMEDOR ESCOLAR	Ayudas para la alimentación destinadas a los menores. Se incluyen en este epígrafe las ayudas relacionadas con la higiene de los menores de un año	PERIODO DE UN AÑO: 300€. POR MENOR. En el caso de comedores escolares los solicitantes tendrán que haber solicitado previamente las ayudas establecidas por la Comunidad Autónoma.
ESCOLARIZACIÓN INFANTIL		El máximo anual será de 300€. Los solicitantes tendrán que haber solicitado previamente las ayudas establecidas por la Comunidad Autónoma.
AYUDAS PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE OCIO Y CULTURALES	Durante las vacaciones escolares	MÁXIMO: 150 € POR MENOR

TRANSPORTE/DESPLAZAMIENTO	Se valorará la cuantía en función del motivo para el que se solicita la ayuda.	<p>APOYO FORMACIÓN</p> <p>APOYO BÚSQUEDA E INCORPORACIÓN AL EMPLEO, PARA PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN EMPLEO TRASLADOS A RECURSOS DE ALOJAMIENTO.</p> <p>REFERENCIA El importe máximo anual será el equivalente a 3 abonos mensuales de tipo normal correspondientes a la zona de residencia.</p> <p>Por motivos presupuestarios las ayudas de apoyo a la formación y el empleo se podrán suspender, y solo se dará cobertura a las necesarias para acudir a tratamientos médicos y gestión documental.</p>
APOYO A LA INTEGRACIÓN	Gastos extraordinarios relacionados con la formación, el cuidado y la guarda de menores. Se contemplan el pago de tasas imprescindibles para la obtención de la documentación	PERÍODO DE UN AÑO: máximo 300€, GESTIÓN DOCUMENTAL (cuando sea necesario para el acceso a prestaciones)
SALUD/MEDICINAS	Presentarán la prescripción facultativa en el caso de medicamentos, y coste de los mismos Tratamientos de salud-bucodental no cubiertos por el sistema de salud, dos presupuestos. Gafas, dos presupuestos	Medicamentos. El máximo anual será de 250€, pago preferentemente farmacias. Tratamientos: máximo anual 300€

Una sola familia no puede acumular en un único ejercicio ayudas económicas de emergencia social y/o del programa de apoyo a la familia y atención a la pobreza infantil por un valor superior a 1.700 euros.”

Intervenciones: La Sra. Presidenta da cuenta del expediente tras lo cual el Sr. director de la Mancomunidad expone el alcance y contenido de la modificación propuesta.

La Sra. Martín Pérez hace notar que no existen referencias a las familias numerosas, a lo que contesta el Sr. Director de la Mancomunidad que el baremo, al fijar como indicador de renta, la renta per cápita, ya favorece de forma significativa a las familias con más miembros, no obstante el baremo sí contempla puntos adicionales por número de hijos para el caso de familias monoparentales.

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado: votos a favor: 11; votos en contra: ninguno; abstenciones: 1.

En consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, se acuerda:

Aprobar la propuesta de acuerdo antes transcrita.

2.5.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022. Figura en el expediente la siguiente propuesta de resolución:

“ANTECEDENTES

1.- Consta en el expediente el informe emitido por la coordinadora de la Mancomunidad del servicio de teleasistencia del segundo semestre de 2022. En dicho informe se recoge el número de terminales activas que ha habido en cada uno de los municipios, el gasto realizado una vez descontadas las aportaciones de los usuarios al servicio, y los importes a liquidar a los Ayuntamientos de la Mancomunidad.

2.- El número de terminales/mes que han estado en alta en los primeros seis meses de 2022, en los distintos municipios, ha sido el siguiente:

MUNICIPIO	TERMINALES/MES
COLMENAREJO	83
EL ESCORIAL	634
FRESNEDILLAS DE LA OLIVA	28
NAVALAGAMELLA	63
ROBLEDO DE CHAVELA	142
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	541
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA	39
VALDEMAQUEDA	33
VALDEMORILLO	327
ZARZALEJO	93

TOTAL	1983
-------	------

Lo que ha supuesto un promedio de 330,5 terminales mensuales en la Mancomunidad.

3.- Una vez descontadas, del gasto contraído y abonado, las aportaciones de los usuarios al coste del servicio, el importe a liquidar a los ayuntamientos es el siguiente:

COLMENAREJO	819,42 €
EL ESCORIAL (*)	7.393,97 €
FRESNEDILLAS DE LA OLIVA	273,55 €
NAVALAGAMELLA	649,42 €
ROBLEDO DE CHAVELA	1.338,11 €
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	5.223,08 €
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA	369,51 €
VALDEMAQUEDA	346,56 €
VALDEMORILLO	3.346,40 €
ZARZALEJO	944,43 €
TOTAL	20.704,45 €

(*) El ayuntamiento de El Escorial asume las aportaciones de los usuarios al coste del servicio, por lo que el importe recoge la totalidad del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- En la memoria del Presupuesto de la Mancomunidad de 2022 se recoge que los ingresos correspondientes a la partida 46215 (Aportaciones Programa de Teleasistencia) se liquidarán semestralmente a los Ayuntamientos en función del número de terminales operativas que han existido en cada municipio.

2.- Los Estatutos de la Mancomunidad recogen en el artículo 15 que las aportaciones de los municipios se fijarán en la Junta de la Mancomunidad con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, y el apartado b) del mismo artículo se incluye entre las mismas “cuota extraordinaria o derrama que será fijada conforme a las bases que se aprueben al efecto sobre aquellos gastos extraordinarios o para los que no se pueda determinar, a la aprobación de los presupuestos de la Mancomunidad, la participación específica en su financiación”.

Intervenciones: La Sra. Presidenta da cuenta del expediente sin que se produzcan otras intervenciones.

En base a lo expuesto y sometido el asunto a votación, la Junta de la Mancomunidad, por unanimidad, resuelve:

Primero:- Aprobar las aportaciones de los ayuntamientos de la Mancomunidad del Programa de Teleasistencia del segundo semestre de 2022, conforme a la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO	APORTACIÓN
COLMENAREJO	819,42 €
EL ESCORIAL	7.393,97 €
FRESNEDILLAS DE LA OLIVA	273,55 €
NAVALAGAMELLA	649,42 €
ROBLEDO DE CHAVELA	1.338,11 €

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	5.223,08 €
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA	369,51 €
VALDEMAQUEDA	346,56 €
VALDEMORILLO	3.346,40 €
ZARZALEJO	944,43 €
TOTAL	20.704,45 €

Segundo.- Notificar la liquidación a los Ayuntamientos interesados.

2.6.- APROBACIÓN LA LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE IGUALDAD DEL AÑO 2021. Figura en el expediente la siguiente propuesta de resolución:

“ANTECEDENTES

1.- La Mancomunidad Sierra Oeste firmó un convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid, para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para el año 2021.

2.- Las actividades integradas en el programa de Igualdad de Oportunidades correspondientes a las líneas de actuación: B) Salud, Cultura y Acceso a la Sociedad de la Información y C) Participación Social y Perspectiva de Género en la administración local, deben ser cofinanciadas por parte de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad en un 25 %, el 75 % restante es aportado por la Comunidad de Madrid, la cuantía total conveniada ha sido de 10.229,70 €.

3.- En la memoria de los presupuestos de la Mancomunidad de 2021 se recoge que los ingresos correspondientes a la partida 462 18 (Programas de Igualdad de Oportunidades) serán aportados por los ayuntamientos una vez finalizado el ejercicio y efectuada la liquidación por la Comunidad de Madrid de los gastos realizados, conforme al porcentaje referenciado en el párrafo anterior.

4.- Con fecha 25 de mayo se ha recibido de la Comunidad de Madrid la liquidación de la justificación del convenio del segundo semestre de 2021, con lo que ha quedado completada la justificación de la ejecución del convenio de 2021. La tabla de actividades realizadas y los importes certificados y abonados por la mancomunidad, así como los importes efectivamente justificados del programa cofinanciado de Igualdad, en las líneas de actuación referenciadas en el apartado 2, han sido los siguientes:

ACTIVIDAD	MUNICIPIO	IMPORTE CERTIFICADOS	IMPORTE JUSTIFICADOS
Curso "Impacto de Género"	El Escorial	940,00 €	940,00 €
Sesiones on line "Mujeres científicas"	El Escorial	954,00 €	954,00 €
Sesión on line "Ciencia en Familia"	Valdemorillo	380,00 €	380,00 €
Actuación "Cantando a Violeta"	Valdemorillo	1.210,00 €	1.210,00 €
Teatro "De corazón a corazón"	Valdemorillo	968,00 €	968,00 €
TOTAL		4.452,00 €	4.452,00 €

5.- Las aportaciones de los Ayuntamientos y de la Comunidad de Madrid deben cubrir el 100% de los gastos abonados, por lo que la Mancomunidad debe liquidar a los ayuntamientos:

- el 25% de los importes justificados.
- El exceso de gasto en el que ha incurrido el Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento tiene una cuantía asignada en función de su porcentaje de aportación al presupuesto del ejercicio, si el gasto es mayor debe repercutirse la diferencia en la liquidación, siempre y cuando esta diferencia no pueda incluirse en el total del gasto subvencionado por la Comunidad de Madrid porque otros Ayuntamientos no hayan hecho uso de la totalidad de su asignación.
- Los importes que ha abonado la Mancomunidad y no han sido asumidos por la Comunidad de Madrid en las liquidaciones emitidas.

6.- La Comunidad de Madrid ha ingresado por este concepto el 75% de los importes justificados: 3.339,00 €, por lo que la diferencia. 1.113,00 €, debe liquidarse a los ayuntamientos. No ha habido importes certificados que no hayan sido asumidos por la Comunidad de Madrid, ni tampoco ha habido exceso de gasto en las asignaciones de los ayuntamientos que no hayan podido compensarse.

7.- En base a lo expuesto la Mancomunidad debe reconocer y liquidar los siguientes importes en concepto de aportaciones al Programa de Igualdad:

AYUNTAMIENTO	IMPORTE
EL ESCORIAL	473,50 €
VALDEMORILLO	639,50 €
TOTAL	1.113,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Los Estatutos de la Mancomunidad recogen en el artículo 15 que las aportaciones de los municipios se fijarán en la Junta de la Mancomunidad, y el apartado b) del mismo artículo incluye entre las mismas "la "cuota extraordinaria o derrama que será fijada conforme a las bases que se aprueben al efecto sobre aquellos gastos extraordinarios o para los que no se pueda determinar, a la aprobación de los presupuestos de la Mancomunidad, la participación específica en su financiación"

2º.- En los presupuestos de la mancomunidad para el año 2021 se recoge una previsión de ingresos en la partida 462 18 por importe de 2.557,42 €. En la memoria explicativa del Presupuesto se determina que esos importes serán liquidables al final del ejercicio en función del gasto efectivo realizado en cada municipio."

Intervenciones: La Sra. Presidenta da cuenta del expediente sin que se produzcan otras intervenciones

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, se produce el siguiente resultado: votos a favor: 10; votos en contra: ninguno; abstenciones: 2.

En consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar las aportaciones de los Ayuntamientos de la Mancomunidad del Programa de Igualdad de 2021, en el marco del convenio firmado con la Comunidad de Madrid para la realización de actuaciones contra la violencia de género y para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO	IMPORTE
EL ESCORIAL	473,50 €
VALDEMORILLO	639,50 €
TOTAL	1.113,00 €

Segundo.- Notificar la liquidación a los Ayuntamientos interesados.

2.7.- APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA MANCOMUNIDAD. Figura en el expediente la siguiente propuesta de resolución:

“1º.- ANTECEDENTES.

1.1.- Por Resolución de la Presidencia de 6 de febrero de 2023 se acordó el inicio del expediente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de este Mancomunidad, adjuntándose un borrador de Plan.

1.2.- Por la Dirección de la Mancomunidad ha sido elaborada la propuesta del Plan Estratégico de Subvenciones de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, para el periodo 2023-2025.

1.3.- El Plan que se propone para su aprobación ha sido informado por la Intervención (Informe 2023010).

2º.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

2.1.- El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que “Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

2.2.- El artículo 12 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, determina el contenido mínimo de los planes.

2.3.- El artículo 21.1, letras f) y s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, confieren a la Presidencia la competencia para la aprobación de estos planes estratégicos, instrumentos que se incardinan dentro de la dirección de la gestión económica de la Mancomunidad, al no suponer gasto alguno hasta que la Junta Plenaria no apruebe las consignaciones presupuestarias anuales destinadas a estos fines y la Presidencia no acuerde las oportunas convocatorias.”

Intervenciones: La Sra. presidenta da cuenta del expediente sin que se produzcan otras intervenciones.

En base a lo expuesto y sometido el asunto a votación, la Junta de la Mancomunidad, por unanimidad, resuelve:

- 1.- Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, en los términos que figuran en el anexo 1.
- 2.- Publicar el citado Plan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web de la Entidad y dar cuenta del mismo a la Junta de la Mancomunidad.

Anexo 1

“PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE

PREÁMBULO

Los Planes Estratégicos de Subvenciones son un instrumento de gestión pública que aporta transparencia sobre el adecuado uso de los recursos públicos. En ese sentido, el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que todas las Administraciones Públicas que pretendan conceder subvenciones deberán aprobar el correspondiente Plan Estratégico, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

En la actualidad, las subvenciones son un medio privilegiado de fomentar el nacimiento, desarrollo, conservación y fortalecimiento de aquellos aspectos considerados relevantes en la vida de la población. Se trata de una forma de colaboración entre el sector público y el privado que permite aunar esfuerzos para conseguir objetivos comunes y compartidos.

Una mayor información pública sobre las subvenciones favorece la eliminación de distorsiones e interferencias entre el sector público y el privado, así como facilita la complementariedad y coherencia de las líneas de subvenciones convocadas por las diversas Administraciones, racionalizando el uso de los fondos públicos.

En este sentido, la legislación incide en la necesidad de mejorar los niveles de eficacia y eficiencia de los recursos consumidos en subvenciones públicas, configurando los Planes Estratégicos como una herramienta para evaluar el impacto de los medios empleados sobre los objetivos perseguidos, la relación entre el número potencial de beneficiarios y el número efectivo de los mismos, o la relación coste-beneficio de los recursos invertidos.

Los planes estratégicos tienen mero carácter programático y su aprobación es un requisito esencial y previo a la convocatoria de cualquier subvención, en el que han de concretarse los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Dada la actividad en este ámbito de LA Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste y con el objetivo de mejorar la gestión de los recursos públicos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones cuyo articulado figura a continuación.

1. PRINCIPIOS GENERALES.

1.1 La concesión de subvenciones por la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste durante los años 2023 a 2025 se ajustará a lo previsto en la normativa de subvenciones y al presente Plan. Sin perjuicio de que el Plan podrá ser modificado anualmente para la inclusión o exclusión de líneas de subvención en función de las necesidades que se observen.

En el supuesto de que concluido 2025 no se hubiera aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado para los próximos tres años.

1.2 La concesión de subvenciones requerirá la previa inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos de cada año y la aprobación de las bases de su concesión, convocatorias y convenios correspondientes.

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

1.3 Los principios generales de este plan, que regirán la gestión de la Mancomunidad en materia de subvenciones, son:

a) Publicidad, transparencia y libre concurrencia mediante convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos; sin perjuicio de la posible concesión directa, que deberá contar con la debida consignación presupuestaria.

b) Concesión conforme a los criterios objetivos previamente establecidos en la convocatoria.

c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados.

d) Eficiencia en la asignación de recursos públicos.

e) Control de la adecuación de los fines y prácticas de los solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las prestaciones subvencionadas.

1.4 La Mancomunidad concederá subvenciones a favor de personas o entidades con la finalidad de fomentar la consecución de fines públicos de su competencia.

La aprobación del presente Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios. Por lo que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

1.5 La Mancomunidad establecerá anualmente subvenciones para el cumplimiento de los fines establecidos en sus Estatutos, en materia de Servicios Sociales, de Violencia de Género y de Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

2. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA.

2.1 Con carácter general, el otorgamiento de subvenciones se producirá en régimen de concurrencia competitiva. En aquellos supuestos excepcionales en los que, de acuerdo con la naturaleza de la subvención, la urgencia, o el interés público de la misma, se requiera un tipo de procedimiento distinto podrá utilizarse el más adecuado siempre dentro del marco establecido por la legislación vigente.

2.2 Aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Mancomunidad podrán articularse mediante convenio con la entidad subvencionada, siempre y cuando en el presupuesto consten explícitamente el beneficiario y la correspondiente dotación presupuestaria.

3. PREMIOS.

La Mancomunidad, con independencia de las líneas de actuación enumeradas, podrá convocar concursos y premios de carácter literario, artístico, estético, o de cualquier otra naturaleza.

4. CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN.

4.1 Los servicios técnicos de la Mancomunidad procederá a remitir a los órganos de gobierno, una vez finalizados los plazos de justificación, la correspondiente Memoria de Evaluación.

La Memoria de Evaluación deberá contener como mínimo:

- 1) Grado de cumplimiento de los objetivos específicos de cada línea de actuación.
- 2) Impactos y efectos sobre la realidad en la que se ha pretendido influir.
- 3) Repercusiones presupuestarias y financieras que se derivan de la aplicación del Plan.
- 4) Conclusiones o valoración global.
- 5) Sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

4.2 El control financiero de los programas subvencionados está encomendado a la Intervención Municipal. Dicha intervención podrá elaborar los modelos de justificación de subvenciones que faciliten la fiscalización de las mismas.

4.3 La Presidencia de la Mancomunidad efectuará el control del cumplimiento del presente Plan Estratégico durante su vigencia.

Finalizada la vigencia del Plan, y antes de la elaboración del siguiente, la Presidencia presentará ante la Junta de la Mancomunidad, una Memoria en la que se contemple el grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia de los fondos concedidos en la consecución de los objetivos y efectos pretendidos y las correspondientes conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

LÍNEAS DE SUBVENCIÓN

LÍNEA 1: SUBVENCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES Y APOYO A LA FAMILIA.

1.1 Ayudas económicas de Emergencia Social. Las ayudas o prestaciones económicas de emergencia social son entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o familias. Se aplican en situaciones de grave necesidad socioeconómica individual o familiar y su concesión está siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Objetivos: Facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad, garantizar mínimos de subsistencia Ayuda directa a personas y familias económicamente desfavorecidas.

Efectos pretendidos: Facilitar la integración social y paliar o prevenir situaciones de riesgo o de exclusión social, a personas y familias residentes en los municipios integrados en la Mancomunidad.

Costes previstos: 92.808,78 € anuales.

Financiación: Estas ayudas están cofinanciadas por la Comunidad de Madrid, 50 % a cargo de la Comunidad de Madrid y 50% a cargo de los ayuntamientos de la Mancomunidad, en el marco del Convenio que se firma anualmente para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por las entidades locales.

Regulación: Estas ayudas están reguladas por la Ordenanza vigente de Ayudas de Emergencia Social (publicadas en el BOCM de fecha 18 de noviembre de 2017).

1.2 Ayudas para la Protección de la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.

Estas ayudas son entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a familias con menores a cargo. Se aplican en situaciones de grave necesidad socioeconómica individual o familiar y su concesión está siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Existen dos modalidades: modalidad 1, de carácter general, y modalidad 2, específica para periodos de vacaciones escolares.

Objetivos: Modalidad 1, Facilitar la integración social de los menores, paliar situaciones transitorias de necesidad, garantizar mínimos de subsistencia. Modalidad 2, Garantizar la alimentación infantil y el acceso a las actividades socioeducativas y de ocio, en periodo de vacaciones escolares

Efectos pretendidos: Prevenir o paliar situaciones de riesgo o de exclusión social que afectan a los menores.

Costes previstos: Modalidad 1, 55.000,00 € anuales. Modalidad 2, 33.359,12 € anuales.

Financiación: Estas ayudas están financiadas por la Comunidad de Madrid, en el marco del Convenio que se firma anualmente para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por las entidades locales, en su anexo V (Programas de Apoyo a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil).

Regulación: Estas ayudas están reguladas por la Ordenanza vigente de Ayudas de Emergencia Social (publicadas en el BOCM de fecha 18 de noviembre de 2017).

1.3 Ayudas dirigidas mujeres víctimas de Violencia de Género. Estas ayudas son entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a mujeres con expediente abierto en el Punto Municipal del Observatorio regional para la Violencia de Género (PMORVG). Se aplican en situaciones de necesidad socioeconómica individual o familiar y su concesión está siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Objetivos: Garantizar mínimos de subsistencia y facilitar los procesos de promoción e integración social.

Efectos pretendidos: Paliar o prevenir situaciones de exclusión social derivadas de haber sufrido violencia de género.

Costes previstos: 35.000,00 € anuales.

Financiación: Estas ayudas están financiadas por la Comunidad de Madrid, en el marco del Convenio que se firma anualmente para la realización de actuaciones contra la Violencia de Género.

Regulación: Estas ayudas están reguladas por las Bases aprobadas por la Junta de la Mancomunidad de fecha 20 de mayo de 2020, publicadas en la BDNS con el número 519430 y en extracto, en el BOCM número 207 de fecha 26 de agosto de 2020.

1.4 Ayudas de emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID, en el marco del eje REACT UE del programa operativo FSE, de la Comunidad Madrid. Estas ayudas son entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas y familias, como respuesta de la Unión Europea a la Pandemia del COVID19. Se aplican en situaciones de necesidad socioeconómica individual o familiar y su concesión está siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Objetivos: Garantizar mínimos de subsistencia y facilitar los procesos de integración sociolaboral al apoyar el acceso al mercado de trabajo de las personas en situación de vulnerabilidad

Efectos pretendidos: Paliar el impacto socioeconómico de la crisis del COVID19.

Costes previstos: 246.729,69,00 € anuales.

Financiación: Estas ayudas están financiadas por la Comunidad de Madrid, en el marco del Convenio que se ha firmado para los años 2022 y 2023 para la concesión de ayudas de Emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto del COVID19, con fondos europeos, en el marco del eje REACT UE del programa operativo FSE, de la Comunidad Madrid.

Regulación: Estas ayudas están reguladas por las Bases aprobadas por la Junta de la Mancomunidad de fecha 7 de febrero de 2022, publicadas en la BDNS con el número 611778 y en extracto, en el BOCM número 55 de fecha 3 de marzo de 2022. Las bases reguladoras han sido modificadas por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de fecha 5 de diciembre de 2022, publicadas en la BDNS con el número 671939 y en extracto, en el BOCM número 27 de fecha 1 de febrero de 2023.

LÍNEA 2: SUBVENCIONES EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD.

2.1 Ayudas para la adaptación de viviendas de usuarios de Centros de Día, con cargo a los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Objetivos: La adquisición de equipamientos y la realización de reformas en la vivienda que permiten paliar los déficits de autonomía personal de personas en situación de dependencia, usuarias de Centros de Día.

Efectos pretendidos: Adaptación de las viviendas en las que residen usuarios de Centros de Día.

Costes Previstos: 333.694,76 € en el año 2023.

Financiación: Estas ayudas están financiadas por la Comunidad de Madrid, en el marco del Convenio que se ha firmado para los años 2022 a 2025 para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos del Mecanismo para la recuperación y la Resiliencia

Regulación: Estas ayudas están pendientes de su regulación, las bases para su concesión deben aprobarse en el primer semestre de 2023.”

FASE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

3.1.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD. Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la presidencia desde la última sesión celebrada por la Junta de la Mancomunidad.

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD DEL AÑO 2022. Se ha dado traslado a los vocales de la Mancomunidad de la Resolución de Presidencia, en relación a la liquidación del presupuesto de la Mancomunidad del año 2022, cuyo contenido es el siguiente:

“1.- ANTECEDENTES.

La Intervención de la Mancomunidad ha formado e informado la Liquidación del Presupuesto de la Mancomunidad del ejercicio de 2022 (informe nº 2023007), cuyas magnitudes presupuestarias y extrapresupuestarias figuran en el cuadro que se transcribe:

1	FONDOS LÍQUIDOS	928.021,88
2	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	151.075,39
	Del presupuesto corriente	75.017,57
	De presupuestos cerrados	75.342,71
	De operaciones no presupuestarias	715,11
3	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	216.892,68
	Del presupuesto corriente	135.499,19
	De presupuestos cerrados	879,28
	De operaciones no presupuestarias	80.514,21
4	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	-1.718,42
	(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.718,42
	(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
5	REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	860.486,17
	(-) Saldos de dudoso cobro	99.175,85
	Exceso de financiación afectada	504.649,19
6	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	256.661,13
	ACREEDORES POR OPERACIONES PTES. APLICAR PTO.	0,00
	ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	17.605,22

REMANENTE TESORERÍA GASTOS GRALES. AJUSTADO	239.055,91
---	------------

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

CRÉDITOS GASTADOS CON RLT	74.578,74
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO AJUSTADO	129.907,72
REMANENTES DE CRÉDITO	514.854,47

También pone de manifiesto en su informe que el ahorro neto resultante de la citada Liquidación es positivo, tal como se detalla:

CONCEPTOS	IMPORTE
Ingresos corrientes	2.705.571,70
Gastos corrientes excluidos Gastos financieros	-2.134.315,79
Modificación de gastos corrientes financiados con remanente líquido de tesorería	74.578,74
AHORRO BRUTO	645.834,65
Anualidad teórica (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)	
AHORRO NETO (incluidas las operaciones con garantía hipotecaria)	645.834,65
Anualidad teórica de las operaciones con garantía hipotecaria	
AHORRO NETO LEGAL	645.834,65

Además, señala la Intervención que, por lo que respecta al volumen de endeudamiento, el mismo se encuentra dentro del límite del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados que fija el artículo 53.2 del TRLRHL, según la definición del capital vivo contenida en la D.A. 14ª del R.D-L. 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, conforme a la redacción introducida por la D.F. Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en la forma que se indica:

Concepto	Importe (€)
Importe del capital vivo de las operaciones de deuda consolidadas	0,00
Ingresos corrientes o de actividades ordinarias consolidados	2.705.571,70
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (%)	0,00 %

Como consecuencia de ello, se afirma por la Intervención, la Mancomunidad puede concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, sin necesidad de autorización del MINHAFP, al no superar el volumen total del capital vivo el 75% de los ingresos corrientes liquidados.

Finalmente, en relación con la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda, la Intervención ha emitido un

informe independiente (informe nº 2023006), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre y en el 15.3.e) de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, que también obra en el expediente de la Liquidación. En dicho informe se pone de manifiesto que la Corporación:

1º.- Cumplió en 2022 con el objetivo de estabilidad presupuestaria, al presentar una capacidad de financiación de 640.298,02 euros.

2º.- También cumplió con el objetivo de la regla de gasto, aunque sin tasa de variación del gasto computable al haber quedado anulada por el Gobierno. De esta forma, el gasto computable de 2021, sin minoración de las I.F.S. ni con las reducciones permanentes en la recaudación, porque no las hubo, fue de 109.074,00 euros; y el de 2022, de 15.456,80 euros, es decir, inferior en 93.617,20 euros.

3º.- Así mismo, cumplió con el nivel de endeudamiento, tal como se ha indicado, al situarlo en el 0,00 % de sus ingresos corrientes liquidados.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- El artículo 191.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); y 90.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, señala que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente; y que su aprobación corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención; añadiendo el artículo 193 que, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y remitirse a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Segundo.- El artículo 93 del R.D. 500/90, de 20 de abril, dispone que la Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Y que, como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

b) El resultado presupuestario del ejercicio.

c) Los remanentes de crédito.

d) El remanente de Tesorería.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones otorgadas, RESUELVO:

1º.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de referencia, en la forma en que ha sido confeccionada por la Intervención de la Mancomunidad.

2º.- Dar cuenta a la Junta de la Corporación de esta aprobación en la primera Sesión que celebre.

3º.- Remitir copia de la Liquidación a la Comunidad de Madrid y a la Delegación del Ministerio de Hacienda de la Provincia.

4º.- Indicar que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

No se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, tal como señala el artículo 123.2 de la LPACAP.

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la Resolución correspondiente, la impugnación jurisdiccional no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 de la citada LJCA, según la Sentencia del Tribunal Constitucional 52/2014, de 10 de abril de 2014 (B.O.E. nº 111, de 07/05/14).”

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.3.- INFORME DE MOROSIDAD DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2022. Se ha dado traslado a los vocales de la Mancomunidad del informe de morosidad del cuarto trimestre de 2022.

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.4.- INFORME SOBRE EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD. Se da cuenta del siguiente informe en relación con el proceso de estabilización del personal:

“ Visto el expediente tramitado en relación con el asunto de referencia, se emite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales; 7 y 8 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control

interno en las entidades del Sector Público Local; y 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

1º.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, contiene una serie de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2º.- Al amparo de la misma, la Presidencia aprobó el 26 de mayo de 2022 la oferta de empleo público (OEP) para la “estabilización” del empleo temporal de la Mancomunidad, publicada en el B.O.C.M. nº 125, de 27/05/2022.

3º.- El 20 de diciembre de 2022 la Presidencia ha acordado el inicio del procedimiento para la aprobación de la convocatoria de las pruebas selectivas y de las bases que han de regirlas para la estabilización de empleo temporal de larga duración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para cubrir las plazas incluidas en la citada OEP.

4º.- El 19 de diciembre de 2022 la Dirección de la Mancomunidad ha redactado una Memoria justificativa, indicando que “La mancomunidad no cuenta con representante laboral por lo que no se han podido celebrarse mesas de negociación para posibilitar un consenso respecto a las bases, no obstante, se ha mantenido comunicación con las dos secciones sindicales existentes que han hecho llegar a esta dirección sus propuestas”.

5º.- La Secretaría de la Mancomunidad ha emitido informe que obra en el expediente.

6º.- En el informe de Intervención nº PER-20220526001, emitido con ocasión de la aprobación de esta OEP, se indicó que existe dotación presupuestaria para las plazas objeto de dicha OEP en el Presupuesto de la Mancomunidad para 2022, estando incluidas las mismas en la Plantilla de Personal y los puestos en la Relación de Puestos de Trabajo, tal como se detalla en el Anexo de Personal que acompaña al Presupuesto General.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El artículo 2 y las Disposiciones Adicionales 1ª y 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, regulan los requisitos y procedimientos de los denominados “procesos de estabilización de empleo temporal”.

Con independencia de que esta Ley pudiera ser declarada inconstitucional por vulneración de los artículos 23 y 103 de la Constitución que proclaman los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, el artículo 2.4 de la misma concede una facultad a la Administración sobre la que ya se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en sentido negativo. Dicha facultad consiste en permitir que no sean eliminatorios los ejercicios de la fase de oposición.

Así, en la Sentencia 67/1989, de 18 de abril, dictada en el Recurso de amparo 894/1988, formulado por un opositor, el Tribunal Constitucional dijo de forma expresa:

“Por ello ha de declararse que es contraria al art. 23.2 de la Constitución y que lesiona el derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas del solicitante de amparo el párrafo ocho de la base 4.1 de la Orden de 25 de agosto de 1987, según el cual «los puntos así obtenidos en la fase de concurso, tanto en turno libre como en promoción, se aplicará, si fuese necesario, la puntuación obtenida en cada ejercicio de la fase de oposición, de forma tal que, sumados a los obtenidos en la calificación de éstos, alcance, en su caso, la puntuación mínima establecida para superar el

correspondiente ejercicio. Dicha aplicación no será posible cuando en un ejercicio de la fase de oposición la calificación obtenida sea inferior a 2,50 puntos». Lo mismo ha de decirse, en cuanto reiteraciones o aplicaciones de esta regla, las referencias a la misma contenidas en el párrafo siguiente de esa base 4.1 a) y en el inciso final del párrafo primero de la base 4.3.”

En este sentido, como la negociación colectiva no puede realizarse “contra legem” (artículo 33 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP), la Corporación solamente puede optar porque los ejercicios de la fase de oposición tengan carácter eliminatorio (artículos 61.3 del EBEP; 74.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo; y 4 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local), al haber sido declarado inconstitucional el conocido como “efecto mochila”.

SEGUNDO.- En cuanto a la valoración de los servicios prestados en la fase de concurso, la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2022 (recurso nº 2145/2021), junto con otras como la de 18 de mayo de 2011 (recurso nº 3013/2008) o de 25 de abril de 2012 (recurso nº 7091/2010), consideran que no es jurídicamente admisible valorar solo la experiencia adquirida en determinada entidad o administración pública con exclusión de otras, si la función o tareas son objetivamente idénticas.

De esta forma, en esta última Sentencia se dice:

“Y una diferencia no justificada es, precisamente, la contenida en el baremo ahora enjuiciado, toda vez que diferenciar a los concursantes en función del Ayuntamiento en el que han adquirido determinada experiencia y no a partir de la experiencia misma, con independencia de la Corporación en la que se hubiera adquirido, no es criterio razonable, compatible con el principio constitucional de Igualdad. Antes aún, con semejante criterio evaluador se evidencia una clara intención de predeterminación del resultado del concurso a favor de determinadas personas y en detrimento --constitucionalmente inaceptable-- de aquéllas que, contando con la misma experiencia, la han adquirido en otros Ayuntamientos”.

Así lo declara la doctrina del Tribunal Constitucional sobre los límites de los méritos de posible valoración, precisando que no es posible establecer requisitos que tengan carácter discriminatorio (STC 193/1987, FJ Quinto; STC 47/1990, FJ Sexto; STC 353/1993, FJ Sexto y STC 166/2001, FJ Segundo).

TERCERO.- El artículo 60 del EBEP señala:

“1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie”.

En relación con la Secretaría de los Tribunales Locales, ha de señalarse que los artículos 2, letras a) y d), del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 7 del R.D. 896/1991, prevén la obligatoria presencia del Secretario de la Corporación en la Secretaría de este órgano colegiado de carácter técnico, tal como se ha puesto de manifiesto por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en Sentencia de 25 de enero de 2012 (recurso nº 10/2010), en la que se argumenta que los órganos de selección son órganos colegiados cuyos acuerdos tienen carácter vinculante para la Corporación, por lo que debe ejercer la secretaría de los mismos el Secretario del Ayuntamiento.

CUARTO.- Corresponde a la Presidencia la aprobación de estas Bases, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1, letra g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, pueden extraerse las siguientes:

1ª.- El artículo 2.4 de la Ley 20/2021 concede la posibilidad de decidir, de manera opcional, que los ejercicios de la fase de oposición no tengan carácter eliminatorio. Como el Tribunal Constitucional ya ha declarado que es inconstitucional que los ejercicios de la fase de oposición no sean eliminatorios, ya que permite que los aspirantes que los suspendan puedan quedar por encima de los aspirantes que los aprueben sumándoles los puntos de la fase de concurso, la Mancomunidad ha de optar por la vía que se ajusta a la Constitución, que no es otra que la de declarar que tienen carácter eliminatorio.

2ª.- No es jurídicamente admisible valorar solo la experiencia adquirida en determinada entidad o administración pública con exclusión de otras, si la función o tareas son objetivamente idénticas.

En consecuencia, el principio general es que la experiencia, bien en puestos de trabajo (personal laboral) o en Cuerpos y escalas (funcionarios), no puede ser objeto de diferente valoración en función de la administración o unidades administrativas donde se hayan prestado los servicios, ya que la experiencia se valora solo en base a la identificación de si las funciones desempeñadas son iguales o similares.

3ª.- Debe recordarse que los empleados que no aprueben habrán de ser indemnizados conforme al artículo 2.6 de la Ley 20/2021.

4ª.- Tal como pone de manifiesto el informe de la Secretaría de la Mancomunidad, “no resulta ajustado a derecho que se ponga como requisito de participación en los procesos selectivos a las plazas del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género el contar con experiencia y formación especializada previa”.

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.5.- DEUDA DE LOS AYUNTAMIENTOS. Se ha distribuido a los vocales el siguiente informe emitido por el Sr. director de la Mancomunidad con fecha 21 de marzo de 2023:

“1.- Ingresos de la Comunidad de Madrid.

A fecha de elaboración de este informe, de los ingresos previstos en 2023 de la Comunidad de Madrid, se han transferido: el 50 % del importe del Convenio de Igualdad y Violencia de Género (121.231,24 €), los fondos del Convenio del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (222.463,17 € de la línea S22, 80.874,93 € de la línea S33, y 35.000,00 € de la línea S65). Están pendientes de ingreso, el importe para 2023 del Convenio para las ayudas económicas con cargo al Fondo Social Europeo (ayudas REACT-UE) por 246.729,69€, el primer y segundo semestre del Convenio de Atención Social Primaria (1.297.616,40 €), el segundo semestre del Convenio de Igualdad y Violencia de Género (121.231,25 €), y 111.231,59 € del Convenio para actuaciones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2.- Ingresos de los ayuntamientos

Conforme a los datos proporcionados por la Intervención la deuda de los ayuntamientos, es la siguiente, se ha incluido también la devolución de ingresos pendiente de ejecución por teleasistencia del segundo semestre de 2020.

MUNICIPIO	DEUDA DE AÑOS ANTERIORES	DEUDA DE 2022 Y TELEASISTENCIA	TELEASISTENCIA 2º SEMESTRE 2020, A DEVOLVER O COMPENSAR	TOTAL
COLMENAREJO		15.081,51 €	923,25 €	14.158,26 €
EL ESCORIAL		0,00	6.223,66 €	-6.223,66 €
FRESNEDILLAS DE LA OLIVA		277,53 €	915,00 €	-637,47 €
NAVALAGAMELLA	31.605,48€	29.890,27 €	689,15 €	60.806,60 €
ROBLEDO DE CHAVELA		1.450,68 €	1.270,57 €	180,11 €
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL			4.780,35 €	-4.780,35 €
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA		864,38 €	190,65 €	673,73 €
VALDEMAQUEDA	38.501,54 €	14.129,18 €	348,80 €	52.281,92 €

VALDEMORILLO		6.873,50 €		6.873,50 €
ZARZALEJO		922,38 €	915,00 €	7,38 €
TOTAL	70.107,02 €	69.489,43 €	16.256,43 €	123.340,02 €

Nota: Fresnedillas ha ingresado 10.572,37 € a cuenta de la aportación de 2023 y Zarzalejo, 3.073,94 €, ingresos pendientes de aplicación.

Intervenciones: La Sra. Presidenta informe de que ha mantenido reuniones con el Sr. Viceconsejero y ha dejado claro a los que mantienen deudas que si alguien desea abandonar la Mancomunidad, primero deberá pagarlas. Navalagamella tiene que llevar el asunto a la Junta de Gobierno y Valdemaqueda a dicho que va a pagar. Si no pagan habrá que iniciar el correspondiente procedimiento de cobro forzoso; no obstante, el servicio se sigue prestando.

El Sr. Herranz Ventura expone su opinión de que la Comunidad de Madrid no debería de abonarles ninguna subvención si no están al corriente de pago en la Mancomunidad.

La Sra. Martín Pérez indica que Colmenarejo no tiene interventor, de ahí el retraso, pero que se pondrán al día lo antes posible.

También se informa de que hay algunos Ayuntamientos que han anticipado el pago de cuotas.

La Junta de la Mancomunidad queda enterada.

3.6.- OTROS ASUNTOS

No se tratan.

3.7 RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Martín Pérez pregunta por el estado en que se encuentra el proyecto de apoyo a las personas en soledad, a lo que responde el Sr. Director que la Comunidad de Madrid va a financiar dos proyectos que ejecutará la Mancomunidad en el segundo semestre de 2023, uno de ellos consiste en una investigación social sobre la situación y necesidades de este colectivo en los municipios de la Mancomunidad y el otro, en una experiencia piloto que pondrá en marcha diferentes actuaciones: acompañamientos, uso de nuevas tecnologías, visitas y contactos periódicos, etc...que se articularán a través de la teleasistencia, para valorar cuáles son más eficientes y mejor recibidas por los usuarios de cara a su implementación de forma estructurada en proyectos posteriores. Pregunta a continuación si la Mancomunidad podría hacerse cargo de del arreglo de calderas que tienen en viviendas sociales, sobre lo que el Sr. Director informa que tal vez podría ser objeto de una ayuda de emergencia, que el concepto de adquisición de equipamientos básicos del hogar está incluido entre los conceptos de ayuda, tendría que solicitar la misma el residente en la vivienda. Finalmente dice que le han dicho que algún trabajador social ha contestado a la demanda de una usuaria que "esto es consecuencia de a quién se vota", a lo que responde el Sr, Director que no tiene ninguna noticia al respecto pero que le extraña que sea así, que la intervención de los trabajadores es profesional.



No habiendo más asuntos de que tratar, por la Sra. Presidenta, se levantó la sesión siendo las diecisiete horas y catorce minutos, extendiéndose la presente acta por mí, el Secretario, que certifico.

Vº Bº
La presidenta